



DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL



ESTATUTOS SINODALES

La Iglesia en el Táchira se renueva en Espíritu y Verdad

San Cristóbal 2024



001-024

DECRETO SINODAL

¡En el nombre de Dios, Uno y Trino!

Con ocasión del I Centenario de fundación de la Diócesis de San Cristóbal, 12 de octubre 2022, hemos realizado el III Sínodo de nuestra Iglesia Local. Inspirados por el Espíritu Santo, en estrecha comunión y con permanente participación de los diversos sectores del Pueblo de Dios, nos hemos encontrado para orar, reflexionar y compartir nuestra experiencia de caminar juntos en “Espíritu y Verdad”. Ello nos ha permitido hacer una revisión de vida de nuestra Iglesia Diocesana, tomando siempre en cuenta el cumplimiento de la misión evangelizadora.

De acuerdo a lo que establece la Ley Universal de la Iglesia, el III Sínodo de San Cristóbal ha sido “*una asamblea de sacerdotes y de otros fieles escogidos... para prestar ayuda al Obispo de la Diócesis para bien de toda la comunidad diocesana*” (can. 460). Fruto de esa ayuda y colaboración durante las sesiones sinodales ha sido un conjunto de reflexiones, análisis, desafíos, compromisos y líneas de acción, que nos ha permitido reafirmar el compromiso que tenemos como miembros de la Iglesia. De igual manera, con la finalidad de tener unidad de criterios en el gobierno pastoral de la Diócesis, se han revisado y re-elaborado los **ESTATUTOS SINODALES**, contando para ello con el aporte de los miembros del III Sínodo y de otros sectores del Pueblo de Dios.

En virtud de lo establecido en el canon 466 del Código de Derecho Canónico, y el *Instructivo Sobre los Sínodos Diocesanos* (V,1-4) del Dicasterio para los Obispos (1997), con la ayuda de Dios, por medio de las presentes tengo a bien decretar, como en efecto decreto los **ESTATUTOS SINODALES DE LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL** que entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo de 2024, cuando se cumple la “vacatio legis” y serán de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de nuestra Diócesis.



Nos encomendamos a la maternal protección de María del Táchira, Nuestra Señora de la Consolación e imploramos la multiforme gracia del Dios Uno y Trino.

San Cristóbal 1 de enero de 2024, Solemnidad de Santa María Madre de Dios.

+ Mario del Valle Moronta Rodríguez
Obispo de San Cristóbal

Por mandato del Sr. Obispo:

Pbro. José David Ramírez Carrero
Secretario Canciller

P. Ricardo Casanova D.
y Pbro. Ricardo Casanova Duque
Secretario General del III Sínodo Diocesano



ESTATUTOS SINODALES PARA LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.** La Diócesis de San Cristóbal se rige por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico de la Iglesia, entre ellas el Código de Derecho Canónico promulgado por el Papa Juan Pablo II el 23 de enero de 1983, así como también por las disposiciones y normas emanadas de la Sede Apostólica y las normas particulares de la Conferencia Episcopal Venezolana.
- 2.** De acuerdo con lo que indican los cánones 466 y 467 del CIC, los presentes Estatutos Sinodales constituyen un acto legislativo del Obispo diocesano, quien ha consultado a los miembros del III Sínodo sobre su contenido. En ellos se establecen el conjunto de disposiciones y normas que tienen que ver directamente con la vida de la Iglesia Local de San Cristóbal.
- 3.** Los presentes Estatutos Sinodales obligan, en cuanto ley particular en todo el territorio de la Diócesis de San Cristóbal y sólo en ella. Serán promulgados únicamente por el Obispo diocesano y entrarán en vigor una vez publicados según la modalidad que él determine, quedando abrogadas todas aquellas normas diocesanas que sean contrarias a los mismos.
- 4.** Los presentes Estatutos Sinodales y demás disposiciones que dictara la competente Autoridad Episcopal diocesana deben interpretarse conforme al Derecho Universal de la Iglesia. Cualquier duda surgida para la interpretación de estos Estatutos como también cualquier Decreto o Normativa del Gobierno Pastoral de la Diócesis, y su aplicación en la práctica deberá consultarse al Obispo diocesano, ateniéndose a su dictamen.
- 5.** En los centros de formación presentes en la Diócesis de San Cristóbal se incluirán como temas de estudio los contenidos en estos Estatutos.
- 6.** La coordinación, aplicación y puesta en práctica de los presentes Estatutos Sinodales en todo el ámbito de la Diócesis es oficio propio del Obispo diocesano junto con sus más estrechos cooperadores.



TÍTULO II IGLESIA UNIVERSAL

CAPÍTULO I: EL OBISPO DE ROMA

7. Desde su creación, como también para el futuro, nuestra Iglesia local de San Cristóbal está en comunión con la Iglesia universal, no sólo en cuanto a la doctrina de la fe y a los signos sacramentales, sino también respecto a los usos universalmente aceptados por la ininterrumpida Tradición apostólica, que deben observarse no sólo para evitar errores, sino también para transmitir la integridad de la fe, para que la ley de la oración de la Iglesia corresponda a su ley de fe (OGMR., 937).

8. Nuestra Iglesia local de San Cristóbal está en plena comunión con el Obispo de Roma, «en quien permanece la función que el Señor encomendó singularmente a Pedro, primero entre los Apóstoles, y que había de transmitirse a sus sucesores, es cabeza del Colegio de los Obispos, Vicario de Cristo y Pastor de la Iglesia universal en la tierra; el cual tiene, en virtud de su función, potestad ordinaria, que es suprema, plena, inmediata y universal en la Iglesia, y que puede siempre ejercer libremente» (c. 331). Además de lo establecido en las rúbricas litúrgicas, frecuentemente se hará oración por la salud y las intenciones del Santo Padre.

9. Cada Parroquia, Comunidad eclesial de base e Instancia eclesial recibirá con gozo, fe y obediencia las enseñanzas del Magisterio Pontificio, así como también sus normativas. En los respectivos Libros de Gobierno de cada Parroquia deberá notificarse la recepción de los diversos Documentos Pontificios.

10. De acuerdo con lo establecido por la liturgia de la Iglesia, el 29 de junio de cada año se celebrará el “Día del Papa”, Sucesor de San Pedro. Por razones pastorales en la Diócesis se podrá celebrar el domingo siguiente, aprovechando la oportunidad para hacer una catequesis apropiada sobre la misión del Romano Pontífice y promover la colecta denominada «Óbolo de San Pedro» que diligentemente será enviada a la Curia diocesana para su correspondiente envío a la Santa Sede.

11. En cada Parroquia, Colegio Católico, Templos Parroquiales o filiales, Seminarios, Universidad Católica del Táchira y otras Instancias eclesiales, deberá estar en un lugar digno el retrato del Papa, así como también, del Obispo diocesano.

12. a) Al saberse de la muerte del Santo Padre, se dará a conocer a los fieles esta noticia, e inmediatamente, se celebrará un novenario de misas por el eterno descanso del Romano Pontífice.



- b) En la Catedral de la Diócesis, el Obispo diocesano presidirá, con la participación del presbiterio y del pueblo de Dios, una Eucaristía en sufragio por el eterno descanso del Pontífice.
- c) Durante la Sede Vacante, en cada Parroquia de la Diócesis se celebrará la Eucaristía «*pro eligendo Pontifice*».
- d) Al conocerse la noticia de la elección del nuevo Pontífice, en cada Parroquia de la Diócesis se celebrará la Eucaristía, según lo establecido en el Misal Romano.

CAPÍTULO II: COLEGIO EPISCOPAL

13. El Colegio Episcopal, con el Romano Pontífice como Cabeza y nunca sin él, es sujeto de la potestad suprema y plena sobre toda la Iglesia. El episcopado, uno e indiviso, se presenta unido en la misma fraternidad en torno a Pedro, para ejercer la misión de anunciar el Evangelio y guiar pastoralmente la Iglesia, para que crezca en todo el mundo y, aun en la diversidad de tiempo y de lugar, siga siendo comunidad apostólica (Ap. S., 11).

14. El Obispo de San Cristóbal actuará en plena comunión con el Colegio Episcopal, del cual es miembro en virtud de la consagración sacramental y de la comunión jerárquica con la cabeza y miembros de dicho Colegio (c. 336).

15. Por la pertenencia del Obispo al Colegio Episcopal y su preocupación por todas las Iglesias, nuestra Diócesis de San Cristóbal está en comunión con todas las Iglesias locales del mundo.

16. Las Constituciones, Decretos y Declaraciones del Concilio Ecuménico Vaticano II, así como también, los documentos y normativas emanadas de la Sede Apostólica y los Documentos del Concilio Plenario de Venezuela son obligatorios en el ámbito de la Diócesis de San Cristóbal y en cada Parroquia se dará a conocer el contenido de cada uno de ellos a través de catequesis de perseverancia y cursos de formación.

17. El Obispo diocesano forma parte de la Conferencia Episcopal Venezolana, mediante la cual se expresa el afecto colegial entre sus miembros. De igual manera, la Diócesis de San Cristóbal se siente fraternamente unida con cada una de las Iglesias locales que conforman la nación venezolana.

18. El Legado Pontificio representa al Romano Pontífice ante las Iglesias particulares y ante los Estados. Su misión no se sobrepone a la función de los Obispos ni la obstaculiza o substituye, sino que la favorece de muchas maneras y la sostiene con fraternos consejos. Según lo establecido en el c. 364, tanto el Obispo diocesano como la Diócesis de San Cristóbal mantendrán un trato afectuoso y respetuoso con el Legado Pontificio, Nuncio Apostólico en Venezuela y Decano del Cuerpo Diplomático. En las oportunidades que se crea conveniente



podrá ser invitado a visitar la Diócesis y presidir las celebraciones tanto en la Catedral como en otras comunidades parroquiales.

19. Nuestra Diócesis de San Cristóbal forma parte de la Provincia Eclesiástica de Mérida y, por consiguiente, mantendrá con el Arzobispo Metropolitano y los demás Obispos de la Provincia un trato continuo, fraterno y respetuoso con el fin de fomentar la cooperación y la común acción pastoral en la región, según lo establecido en los cc. 431 y 435.

TÍTULO III IGLESIA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

20. «La Diócesis es una porción del pueblo de Dios cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la colaboración del presbiterio, de manera que, unida a su pastor y congregada por él en el Espíritu Santo mediante el Evangelio de Jesucristo, constituya una Iglesia particular, en la cual verdaderamente esté presente y actúa la Iglesia de Cristo una, santa, católica y apostólica» (c. 369).

21. La Diócesis de San Cristóbal fue erigida por el Papa Pío XI el 12 de octubre de 1922, mediante la Constitución Apostólica «*AD MUNUS*». Depende de la Congregación para los Obispos y pertenece al rito latino de la Iglesia Universal. Forma parte de la Provincia eclesiástica de Mérida, y en la actualidad comprende todo el territorio del Estado Táchira en la República Bolivariana de Venezuela.

22. Su Pastor es el Obispo diocesano legítimamente elegido y designado por el Romano Pontífice.

23. Para una adecuada atención pastoral de la Diócesis, está organizada en Vicarías que comprenden zonas territoriales con características comunes, en las cuales, a su vez, pueden erigirse Arciprestazgos.

24. El «Día de la Diócesis» se celebrará el 12 de octubre de cada año, fecha en la que nació canónicamente la Iglesia Local de San Cristóbal por voluntad pontificia.

25. De igual manera, se celebrarán como fechas importantes en la Diócesis: el 7 de Octubre (Nuestra Señora del Rosario, Patrona de la Diócesis), el 6 de Agosto (Santo Cristo de La Grita, Patrono y Protector del Táchira), el 15 de Agosto (Nuestra Señora de la Consolación, Patrona del Táchira), el 11 de Septiembre (Nuestra Señora de Coromoto, Patrona de Venezuela), la fecha de aniversario de Ordenación Episcopal del Obispo diocesano, así como también el aniversario de su toma de posesión y la fecha aniversaria de defunción de todos los Obispos de la Diócesis.



26. La Diócesis posee también su Escudo que la identifica: en el centro el anagrama de Cristo, flanqueado por las letras Alfa y Omega. El lema presente en el escudo es: «*EN ESPÍRITU Y VERDAD*».

27. Todos los miembros del Pueblo de Dios en la Diócesis de San Cristóbal están llamados a la salvación, viviendo la comunión como un don del Señor Jesús realizando la misión evangelizadora que le es propia y dando testimonio de vida con todas sus consecuencias.

28. La Iglesia Local de San Cristóbal reconocerá en todos sus planes y acciones pastorales, la necesidad de inculturar el Evangelio en los diversos ambientes y situaciones de nuestra sociedad, cada vez más pluralista y heterogénea.

29. La Diócesis de San Cristóbal promoverá un diálogo continuo, leal y sincero con las distintas organizaciones culturales, educativas y gremiales, donde se forman y desenvuelven los líderes de opinión y los constructores de la sociedad más comprometidos con las diferentes comunidades.

30. Las personas jurídicas pertenecientes a la Diócesis de San Cristóbal y que no son parroquias o se equiparen a ella, realizarán lo indicado para las parroquias, teniendo en cuenta la especificidad de su obra y acción. Actuarán de acuerdo con la Ley de la Iglesia y según los requerimientos de las leyes civiles.

1. EL OBISPO DIOCESANO

31. El Obispo diocesano, sucesor de los Apóstoles, legítimamente nombrado por el Santo Padre, sucesor del Apóstol Pedro, es el Pastor de la Iglesia local de San Cristóbal. Por la consagración episcopal, junto con la función de santificar, recibe también las funciones de enseñar y regir al Pueblo de Dios, que, por su misma naturaleza, sólo pueden ser ejercidas en comunión jerárquica con la cabeza y con los miembros del Colegio (c. 375 § 2). En esta misión cuenta con los miembros del Presbiterio de la Diócesis, quienes son sus más estrechos y pródigos cooperadores (Cf. LG, 28).

32. El Obispo diocesano, al que se le encomienda el cuidado de una nuestra Iglesia Local de San Cristóbal, apacienta en nombre del Señor y bajo la autoridad del Sumo Pontífice sus ovejas como pastor propio, ordinario e inmediato, ejerciendo con ellas la función de enseñar, santificar y gobernar (Cf. Ch. D., 11), como ejercicio ministerial en favor de la comunidad eclesial. Lo hace al estilo de aquel «que no vino a ser servido, sino a servir» (Mc. 10, 45).

33. El Obispo diocesano es el representante oficial de la Diócesis en todos los asuntos jurídicos de la misma (c. 393).

34. De acuerdo con lo establecido en el derecho universal de la Iglesia, al Obispo diocesano compete toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral, exceptuando lo que es reservado por el



derecho o por decreto al Sumo Pontífice (c. 381). Además, le corresponde gobernar la Iglesia particular con potestad legislativa, ejecutiva y judicial a tenor del derecho (c. 391).

35. Para todo lo referente a la misión del Obispo, se seguirá lo establecido en el Código de Derecho Canónico y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, «*Apostolorum Successores*», del 22 de febrero de 2001 de la Congregación para los Obispos.

36. El Obispo diocesano se caracterizará por su caridad pastoral, de donde nutrirá su vida espiritual: con ella se hará cercano a todos, pero, de manera especial, a quienes más lo necesiten.

37. En este sentido: a) Especial preocupación tendrá por los miembros de su Presbiterio, quienes han de ser sus cooperadores y consejeros. Como establece la Ley Universal de la Iglesia, defenderá sus derechos y cuidará que se cumplan sus obligaciones con celo apostólico.

b) «El Obispo, será padre, hermano y amigo de los sacerdotes diocesanos», mantendrá con ellos un continuo contacto y conocimiento personal de los mismos (Ap. S., 76 y 77).

c) El Obispo siempre fortalecerá la comunión con su Presbiterio y hará de este cuerpo el ámbito de sus más estrechos y pródigos cooperadores, promoviendo en ellos la fraternidad sacramental, la espiritualidad fundamentada en la caridad pastoral y la formación permanente.

38. El Obispo considerará como especial deber suyo el conocer a los Presbíteros diocesanos, su carácter, sus capacidades y aspiraciones, su nivel de vida espiritual, su celo apostólico e ideales, su estado de salud y sus condiciones económicas, sus familias y todo lo que les incumbe. Los conocerá no sólo en grupo, sino también individualmente y, en lo posible, en el lugar de trabajo (Cf. Ap. S., 77).

39. El Obispo diocesano es el primer promotor y animador de la pastoral vocacional de la Diócesis (c. 385), así como también de las distintas formas de apostolado (c. 394).

40. En el ejercicio de su tarea de maestro de la fe, además de la predicación y catequesis, el Obispo dará a conocer la enseñanza de la Iglesia en todos sus aspectos. Para ello, valiéndose de Cartas Pastorales, Exhortaciones, Homilias y Mensajes podrá hacer del conocimiento del Presbiterio y del Pueblo de Dios las verdades de la fe, de la que es fiel custodio.

41. El Obispo, en comunión con su Presbiterio, mantendrá con el Representante Pontificio relaciones caracterizadas por sentimientos fraternos y de recíproca confianza y utilizará sus buenos oficios para transmitir informaciones a la Sede Apostólica y para solicitar las medidas canónicas que a ésta competen.



42. Los Sacerdotes y demás fieles de la Diócesis deberán explicar y difundir entre los fieles las enseñanzas del Magisterio Episcopal, especialmente sus homilías y cartas pastorales.

43. El Obispo diocesano es Maestro de la Liturgia y responsable del culto en su Iglesia particular. Presidirá la celebración frecuente de los sacramentos, en particular la Eucaristía, sobre todo en la Catedral y en las diversas Parroquias de la Diócesis.

44. El Obispo es el centro y constructor de la unidad de la Iglesia diocesana, para lo cual debe tener siempre presente el ejemplo de Cristo y asumir el auténtico espíritu de servicio evangélico para atender la comunidad que le ha sido encomendada (Cf. Ap. S., 63).

45. El Obispo realizará la Visita Pastoral a todas las comunidades e instituciones de la Diócesis, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universal de la Iglesia (cc. 396 y 397) y en los presentes Estatutos Sinodales.

46. Según la disciplina canónica, el Obispo diocesano realizará, cuando lo establezca la Santa Sede, la antigua tradición de la «*visita ad limina*», para honrar los sepulcros de los santos Apóstoles Pedro y Pablo y encontrar al sucesor de Pedro, el Obispo de Roma (c. 400). Por tal motivo preparará diligentemente, con la ayuda del Consejo Presbiteral y otros asesores, la Relación que debe presentar.

47. En el caso de Sede Vacante o Sede Impedida, se seguirá lo establecido en los cc. 412-430:

a) Se da la Sede Vacante cuando el Obispo es trasladado a otra circunscripción eclesiástica, por privación intmada al Obispo, por la renuncia aceptada por el Romano Pontífice y por el fallecimiento del Obispo diocesano; en este último caso la vacancia se produce ipso facto (c. 416; Cf. Ap. S., 232).

b) Se considera Impedida la Sede Episcopal, cuando por cautiverio, destierro o incapacidad, el Obispo diocesano se encuentra totalmente imposibilitado para ejercer su función pastoral en la Diócesis, de suerte que ni aún por carta pueda comunicarse con sus diocesanos (c. 412).

48. En caso de enfermedad grave o accidente del Obispo diocesano, el Vicario General avisará inmediatamente al Arzobispo Metropolitano, al Representante Pontificio en Venezuela y al Presbiterio. Se invitará al pueblo de Dios a que eleve oraciones por su pronta recuperación.

49. a) En caso de producirse el fallecimiento del Obispo, se seguirá todo lo señalado por el Derecho Canónico, el Ceremonial de los Obispos y otras disposiciones vigentes.

b) El Colegio de Consultores dará a conocer la noticia al Arzobispo Metropolitano, al Representante Pontificio en Venezuela y al Presbiterio (c. 419).



- c) De acuerdo con lo establecido en la Ley Universal de la Iglesia, el Sacerdote miembro del Colegio de Consultores de mayor edad, convocará al Colegio el cual realizará todas las diligencias previstas para el caso y la elección del Administrador Diocesano (c. 419).
- d) Se dará el anuncio al Pueblo de Dios y se establecerán los pasos a seguir para las exequias.
- e) Al producirse el fallecimiento del Obispo diocesano, el despacho y la habitación de este serán clausuradas y debidamente selladas por quien para ese momento tenga el oficio de Vicario General, disponiendo que el personal que vive habitualmente en la Residencia Episcopal pueda seguir en ella hasta después de la sepultura del Obispo. El Administrador Diocesano, o el Administrador Apostólico o el nuevo Obispo dispondrán su apertura en el momento que se considere oportuno.
- f) El Testamento, será abierto y leído por el Colegio de Consultores o el Administrador Diocesano: si en él hubiera algunas indicaciones referentes a sus exequias, se tendrán en cuenta. De ello se avisará al Arzobispo Metropolitano y al Representante Pontificio en Venezuela. En caso de no existir dicho Testamento, será el Colegio de Consultores o el Administrador Diocesano los que decidirán sobre el destino de los bienes del Obispo extinto, consultando a los familiares.
- g) El Colegio de Consultores o el Administrador Diocesano determinarán el modo como se realizará el Novenario de Misas por el Obispo difunto.

2. OBISPO COADJUTOR Y OBISPOS AUXILIARES

50. Como lo indica el CIC (Cf. c. 403), cuando lo aconsejen las necesidades pastorales de nuestra Diócesis de San Cristóbal, se constituirán uno o varios Obispos auxiliares, a petición del Obispo diocesano; el Obispo auxiliar no tiene derecho de sucesión.

51. El Obispo auxiliar tendrán presente todo lo que establece el Código de Derecho Canónico al respecto (cc. 403-411). Así como lo que establece el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, «*Apostolorum Successores*», y demás documentos de la Sede Apostólica en relación con el tema.

52. El Obispo Auxiliar mantendrá la cercanía directa con el Obispo diocesano en las funciones que le corresponden, en su relación con los presbíteros y demás fieles en la Diócesis.

3. OBISPO EMÉRITO

53. Cuando el Obispo diocesano renuncie al gobierno pastoral de la Diócesis por haber llegado al límite de los 75 años de edad (c. 401 §1) u otra razón contemplada en la Ley Universal de la Iglesia (c. 401 §2) y el Santo Padre le haya aceptado la



renuncia, pasa a ser *ipso iure* Obispo Emérito de la Diócesis de San Cristóbal (c. 402 §1).

54. Si el Obispo Emérito lo desea, puede continuar viviendo en el territorio de la Diócesis (c. 402 §1), teniendo especial cuidado de no interferir, ni directa ni indirectamente, en la guía pastoral de la Diócesis y evitando cualquier comportamiento y relación que pudieran dar aún sólo la impresión de constituir una autoridad paralela a la del Obispo diocesano (Cf. Ap. S., 225).

55. La Diócesis de San Cristóbal a través de su Obispo diocesano y sus más estrechos cooperadores, proveerá vivienda, sustento y los servicios que fueran necesarios al Obispo Emérito de la Diócesis de San Cristóbal, según lo previsto por el Derecho universal de la Iglesia, las disposiciones del Conferencia Episcopal Venezolana (c. 402 §2) y las Directrices aprobadas por el Obispo junto con el Colegio de Consultores de la Diócesis para garantizar el cuidado del Obispo Emérito.

56. El Obispo Emérito de la Diócesis continúa formando parte del Presbiterio de la Diócesis, y se le dará el debido reconocimiento a su labor realizada y al servicio pastoral que pueda seguir cumpliendo.

57. El Obispo Emérito cumplirá su actividad siempre de común acuerdo y en comunión con el Obispo diocesano, de tal manera que todos comprendan claramente que sólo este último es la cabeza y el primer responsable del gobierno de la Diócesis (Cf. Ap. S., 226).

58. Cuando en la Plegaria Eucarística se mencione al Obispo diocesano, es conveniente hacer mención inmediatamente del Obispo Emérito de la Diócesis de San Cristóbal, como gesto de la comunión que existe entre ellos dos y como manifestación de gratitud por la labor pastoral realizada en la Diócesis.

4. SÍNODO DIOCESANO

59. Según el Código de Derecho Canónico el Sínodo diocesano es «una asamblea de sacerdotes y de otros fieles escogidos de una Iglesia particular, que prestan su ayuda al Obispo de la Diócesis para bien de toda la comunidad diocesana» (c. 460).

60. El Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, «*Apostolorum Successores*», al referirse al Sínodo diocesano establece que: «El Sínodo diocesano es una reunión o asamblea consultiva, convocada y dirigida por el Obispo, a la que son llamados, según las prescripciones canónicas, sacerdotes y otros fieles de la Iglesia particular, para ayudarlo en su función de guía de la comunidad diocesana. En el Sínodo y, a través de éste, el Obispo ejercita en forma solemne el oficio y el ministerio de apacentar a su grey» (n. 167).

61. A tal fin se establecen los siguientes puntos:



a) El Sínodo diocesano es la asamblea o reunión solemne y ocasional de fieles (sacerdotes, laicos y consagrados) de la Diócesis de San Cristóbal, presidida por el Obispo, con el fin de ayudarlo en el gobierno de la Iglesia diocesana.

b) Esta finalidad primordial del Sínodo determina la intervención de los presbíteros, en cuanto pródigos cooperadores del orden episcopal, y también, la colaboración de los laicos en el ejercicio de la común responsabilidad de todos los fieles en la edificación del Cuerpo de Cristo.

c) Como expresión significativa de la «sinodalidad» de la Iglesia, convocada por el Señor resucitado y animada por su Espíritu, el Sínodo expresa la riqueza de los diversos ministerios y carismas presentes en el Pueblo de Dios y está llamado a hacer un discernimiento común buscando su voluntad.

62. Cada diez años, o cuando las circunstancias lo sugirieran, el Obispo diocesano, siguiendo lo establecido por el Derecho de la Iglesia convocará y presidirá el Sínodo diocesano, que es un acto de gobierno episcopal y evento de comunión eclesial.

63. Para la convocación al Sínodo diocesano, el Obispo consultará previamente al Consejo Presbiteral (c. 461 §1).

64. De acuerdo con lo establecido por el Código de Derecho Canónico, el único legislador en el Sínodo diocesano es el Obispo y su voto es deliberativo; los demás participantes tienen solo voto consultivo. Sólo el Obispo firma las declaraciones y decretos, que son publicados en virtud de su autoridad.

65. Para la realización del Sínodo diocesano se seguirán las indicaciones y directrices de la Ley Universal de la Iglesia y otras disposiciones existentes de parte de la Sede Apostólica. El Sínodo diocesano no podrá deliberar sobre materias que han sido reservadas a la Sede Apostólica y que por su naturaleza corresponde temas de la Iglesia Universal.

66. De acuerdo con lo que establecen las normas de la Iglesia, el Obispo promulgará el Reglamento correspondiente en el que se tomarán en cuenta algunas premisas tales como: definición, naturaleza y método del sínodo, objetivos, fases y proceso general. Además, todo lo referente a la participación en el mismo, las diferentes comisiones al servicio del Sínodo y algunas disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de este.

67. Se abrirá un espacio de tiempo para evaluar la puesta en práctica de los Estatutos Sinodales del anterior Sínodo, así como para hacer un examen del camino recorrido por la Iglesia Diocesana en los años posteriores a cada Sínodo.



5. CURIA DIOCESANA

68. La Curia diocesana «es el conjunto de organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección y coordinación de la actividad pastoral, la administración y el ejercicio de la potestad judicial» (c. 469). Es «la estructura de la cual se sirve el Obispo para expresar la propia caridad pastoral en sus diversos aspectos» (P. Gr., 45). Es el espacio privilegiado del Obispo en favor de la Iglesia diocesana desde el cual personas e instituciones participan en el oficio pastoral del mismo (Cf. Ch. D., 27). Desde allí, se expresa de modo particular el ser «*con ustedes cristiano y para ustedes Obispo*» (San Agustín). La Curia diocesana es un instrumento de servicio, en el que se estará lejos de cualquier burocracia que impida el buen gobierno del Pastor diocesano.

69. En la estructuración de la Curia diocesana, se seguirá lo establecido en los cc. 469-494. Sin embargo, el Obispo puede integrar otros oficios con atribuciones ordinarias o establemente delegadas, sobre todo de carácter pastoral, según las necesidades de la Diócesis, su amplitud y sus costumbres locales (Cf. Ap. S., 176).

70. El nombramiento de los titulares de los diversos oficios de la Curia diocesana es potestativo del Obispo diocesano y para el mismo se seguirá lo establecido por el derecho universal de la Iglesia.

71. Los diferentes titulares deben distinguirse por su competencia en las diferentes materias, celo pastoral, integridad de vida, además de una adecuada preparación teológica, pastoral y técnica. Para proveer a los diversos oficios, es conveniente que el Obispo diocesano escuche el parecer de algunos Sacerdotes y laicos según los modos que considere oportunos (Cf. Ap. S., 176).

72. El Vicario General será el Moderador de la Curia, con la función específica de coordinar las cuestiones administrativas y de vigilar para que el personal de la Curia cumpla fielmente su propio encargo. En el caso de haber varios Vicarios Generales, el Obispo determinará cuál de ellos será el Moderador de la Curia.

73. Cuando lo requiera el buen gobierno de la Diócesis, el Obispo puede nombrar también uno o más *Vicarios Episcopales*. Éstos tienen la misma potestad del Vicario General, pero limitada a una parte de la Diócesis o a un cierto tipo de cuestiones. El nombramiento de los Vicarios Episcopales debe hacerse siempre por tiempo determinado (c. 476).

74. El Obispo diocesano nombrará Vicario General o Vicarios Episcopales a Sacerdotes doctrinalmente seguros, dignos de confianza, estimados por el Presbiterio y por la opinión pública, sabios, honestos y moralmente rectos, con experiencia pastoral y administrativa, capaces de instaurar auténticas relaciones humanas y de saber tratar los asuntos que interesan a la Diócesis. En cuanto a la edad, deberán haber cumplido al menos los 30 años y hayan alcanzado también



una adecuada preparación académica con la obtención del doctorado o de la licencia en Derecho Canónico o en Sagrada Teología, o, al menos, deberán ser verdaderamente expertos en tales disciplinas (Cf. Ap. S., 178).

75. El Vicario General y, en el ámbito de sus atribuciones, los Episcopales, en virtud de su oficio, tienen potestad ejecutiva ordinaria vicaria; por tanto, pueden realizar todos los actos administrativos de competencia del Obispo diocesano, a excepción de aquellos que él mismo haya reservado para sí y los que el Código de Derecho Canónico confía expresamente al Obispo diocesano: para ejercitar tales actos, el Vicario General necesita de un mandato especial del mismo Obispo diocesano. (Cf. Ap. S., 178).

76. En la Curia diocesana habrá un Canciller, cuya principal función, a no ser que el derecho particular establezca otra cosa, consiste en cuidar de que se redacten las actas de la Curia, se expidan y se custodien en el Archivo de la misma (c. 482). Sin embargo, la función de Canciller no se limita a estos sectores, ya que a él competen también otros dos encargos importantes:

a) Notario de la Curia: el oficio notarial del Canciller y de los otros eventuales notarios, tiene una particular importancia canónica, porque su firma da pública fe de la realización de actos jurídicos, judiciales o administrativos, es decir, certifica la identidad jurídica del documento, lo que presupone una previa calificación del mismo acto y una verificación de su correcta exposición por escrito. Además, el Obispo se ha de servir de la ayuda del Canciller y de los notarios para la preparación de los documentos tales como los actos jurídicos de distinto tipo, decretos, dispensas, etc., de modo que la redacción resulte precisa y clara.

b) Secretario de Curia: con la responsabilidad de vigilar, en estrecha unión con el Vicario General y, si existe, con el Moderador de la Curia, el buen orden de las tareas administrativas curiales.

77. En un lugar visible de la Curia se colocará el organigrama de los servicios y de las personas que allí trabajan.

78. Cada uno de los organismos que integran la Curia podrá tener aquellos espacios que sean necesarios para el cumplimiento de su misión específica.

6. TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

79. La Diócesis de San Cristóbal cuenta con un Tribunal de Primera Instancia, por medio del cual el Obispo ejerce la potestad judicial, bien sea por sí mismo o por medio del Vicario Judicial (c. 1419). El Tribunal Eclesiástico tendrá su reglamento interno para el proceder de las causas, así como el establecimiento de las costas judiciales, que deberán ser aprobadas por el Obispo diocesano.

80. El Tribunal Eclesiástico Diocesano ofrece asistencia a las personas que requieren el estudio de su matrimonio en orden a determinar si hay o no



argumentos aceptables para una declaración de nulidad que sigue un proceso judicial y declara si se ha probado o no dicha nulidad más allá de una duda razonable. El Tribunal es también el medio del que el Obispo se vale para instaurar procesos administrativos y aplicar sanciones penales.

81. El Vicario Judicial, así como también los jueces y demás ministros del Tribunal (Jueces, Promotor de Justicia, Defensor del Vínculo, Notario) son nombrados libremente por el Obispo diocesano a tenor del derecho (c. 1420).

82. Durante la Sede Vacante, el Vicario Judicial no cesa en su cargo ni puede ser removido por el Administrador Diocesano (c. 1420 §5).

83. El Vicario Judicial, en razón de su oficio, es miembro del Consejo Presbiteral, del Consejo Presbiteral y del Colegio de Consultores.

84. El Tribunal se rige por lo establecido en el Libro VII del Código de Derecho Canónico, así como también por la Instrucción «Dignitas Connubii» del Pontificio Consejo para la interpretación de los Textos Legislativos del 25 de Enero de 2005 sobre los pasos que se deben observar en los Tribunales diocesanos e interdiocesanos en la tramitación de las causas de nulidad matrimonial, así como también por otras disposiciones emanadas recientemente por la Sede Apostólica, en especial el m.p. *Mitis Iudex Dominus Iesus*, del 15 de agosto de 2015. Además, seguirá el estudio de las decisiones del Tribunal de la Rota Romana, como los discursos del Romano Pontífice a la misma para que pueda mantener una jurisprudencia íntegra.

85. El Tribunal de Apelación o de Segunda Instancia para la Diócesis de San Cristóbal es el Tribunal Arquidiocesano de Mérida. (c. 1438 n. 1), o el Tribunal de la Rota Romana como Tribunal Originario para todos los fieles en vista de la potestad propia del Romano Pontífice para con todos los fieles de la Iglesia.

7. CONSEJOS DIOCESANOS

7.1.- CONSEJO PRESBITERAL

86. El Consejo Presbiteral es un grupo de Sacerdotes que actúa como senado del Obispo, en representación del Presbiterio, y su misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis conforme a la norma del derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del Pueblo de Dios que se le ha encomendado (c. 495).

87. El Consejo Presbiteral se concibe como cauce para el ejercicio de la corresponsabilidad de los Presbíteros en el gobierno pastoral de la Diócesis; como sistema institucionalizado de diálogo y colaboración entre el Obispo y los Presbíteros; y como medio que fomente la unidad del Presbiterio en la Pastoral de comunión.



88. Siendo así que la misión del Consejo Presbiteral es ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis para el bien pastoral de la misma, y que el ministerio episcopal implica la función de enseñar, santificar y apacentar el Pueblo de Dios, el Consejo Presbiteral deberá ser, en representación del parecer de todos los Sacerdotes, un organismo de diálogo y consejo en esa triple dimensión.

89. En este sentido, se resaltan dos puntos:

a) El Consejo Presbiteral tiene sólo voto consultivo: el Obispo diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su parecer únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho.

b) El Consejo Presbiteral nunca puede proceder sin el Obispo diocesano a quien compete también en exclusiva cuidar de que se haga público lo que se haya establecido a tenor del párrafo anterior (c. 500 §3).

90. Siendo el Consejo Presbiteral el Senado del Obispo, lo asesorará indicativamente, no exclusivamente, sobre las siguientes materias:

a) La Pastoral diocesana.

b) El ministerio y vida de los Presbíteros.

c) El Seminario, los seminaristas y las vocaciones.

d) Los Diáconos permanentes y los Ministerios conferidos a los laicos.

e) La vida consagrada.

e) La organización y la marcha de la Curia diocesana.

f) Los asuntos que el Obispo someta a su consideración.

g) Los asuntos que, previo consentimiento del Obispo, quieran los miembros dialogar con él.

91. Por disposición canónica compete al Consejo Presbiteral:

a) Elegir dos de sus miembros para el Concilio Provincial (c. 443 §5).

b) Dar su opinión sobre el Sínodo diocesano y asistir al mismo (461-463 §1 n. 4).

c) Opinar sobre la erección, supresión y cambio notable de Parroquias, previa consulta a los Párrocos (c. 515 §2).

d) Opinar sobre la retribución a los Sacerdotes que sin ser Párrocos cumplan una función parroquial y sobre el destino de las ofrendas voluntarias que con tal motivo se reciban de los fieles (c. 531).

e) Opinar sobre la constitución del Consejo Pastoral Parroquial (c. 536 §1).

f) Opinar sobre los Templos que dejarán de ser empleados para el culto (c. 1222 §1)

g) Opinar sobre la imposición de un tributo moderado a personas jurídicas públicas para subvenir a las necesidades de la Diócesis (c. 1263).

h) Designar establemente entre sus miembros un grupo de Párrocos para los efectos previstos en el c. 1742 en el caso de remoción de Párrocos (c. 1742).

92. El Consejo Presbiteral estará constituido (c. 497):



a) En su mitad aproximada por miembros elegidos libremente por los mismos Sacerdotes.

b) Por miembros natos, es decir, sacerdotes que, de acuerdo con los cánones y a estos estatutos pertenecen al Consejo en virtud del oficio que tienen encomendado.

c) Por otros miembros que elija libremente el Obispo.

93. a) Son miembros natos el Vicario General, un representante de los Vicarios Episcopales elegido por ellos mismos, el Vicario Judicial, el Rector del Seminario Diocesano, el Rector de la Universidad Católica del Táchira si fuere Sacerdote y el Ecónomo de la Diócesis.

b) Los Sacerdotes diocesanos residentes en cada Vicaria y sacerdotes religiosos residentes en ella y que ejercen pastoral parroquial elegirán un representante de su Vicaría y un suplente de los mismos.

c) Los Sacerdotes religiosos que trabajan en la Diócesis en obras propias de su Instituto y residen en ella, elegirán un miembro y un suplente.

94. Tienen derecho de elección tanto activo como pasivo (c. 498 §1):

a) Todos los Sacerdotes diocesanos incardinados en la Diócesis.

b) Aquellos Sacerdotes diocesanos no incardinados en la Diócesis, así como los sacerdotes miembros de un Instituto religioso o de una Sociedad de Vida Apostólica que residan en la Diócesis y ejerzan algún oficio en bien de la misma.

c) Los Sacerdotes incardinados en la Diócesis y que no residan en ella, ejercerán su derecho en la Vicaría General.

95. Los Consejeros durarán por tres años en el desempeño de sus funciones, pero continuarán en su ejercicio hasta que se produzca una nueva elección, sin que esto impida que el Obispo pueda proveer a tenor del c. 165.

96. Las reuniones del Consejo Presbiteral se harán cada dos meses y extraordinariamente cuando el Obispo lo convoque. Corresponde al Obispo diocesano convocar el Consejo Presbiteral, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan sus miembros (c. 500 §1).

97. El Consejo elegirá un Secretario y, si fuera procedente, un adjunto.

98. Son deberes del Secretario:

a) Preparar la agenda de las reuniones

b) Participar la convocatoria a los Consejeros.

c) Llevar las actas de las reuniones.

d) Multiplicar y enviar a los Consejeros el material que necesiten estudiar o consultar previamente a las reuniones.

e) Hacer llegar a los Consejeros los estudios de las comisiones cuando así lo pidiere el Consejo.

f) Cualquier otra tarea que en virtud de su oficio le confiera el Consejo.



99. a) El Consejo Presbiteral tendrá su propio reglamento particular que será debidamente aprobado por el Obispo diocesano; podrá ser modificado por el Consejo, con la aprobación del Obispo diocesano.

b) El Obispo diocesano podrá también modificarlo en virtud de la potestad legislativa que, a tenor del derecho, le corresponde para gobernar la Iglesia particular (c. 391)

100. Si el Consejo Presbiteral dejase de cumplir su función encomendada en bien de la Diócesis o abusara gravemente de ella, el Obispo, después de consultar al Metropolitano, puede disolverlo, pero ha de constituirlo nuevamente en el plazo de un año (c. 501 §3).

101. Al quedar Vacante la Sede Episcopal, cesa el Consejo Presbiteral y cumple sus funciones el Colegio de Consultores; el nuevo Obispo diocesano debe constituir el Consejo Presbiteral en el plazo de un año, a partir del momento en el que haya tomado posesión (c. 501 §2).

7.2.- COLEGIO DE CONSULTORES

102. El Colegio de Consultores es un Organismo diocesano distinto del Consejo Presbiteral al que competen funciones que determina el derecho, especialmente en los casos en que la Sede Episcopal esté Vacante o Impedida, así como en materias de administración temporal de la Iglesia local (c. 502 §1).

103. a) Los miembros del Colegio de Consultores son nombrados libremente por el Obispo diocesano entre los miembros del Consejo Presbiteral, en número no menor a seis o superior a doce (c. 502 §1).

b) Los miembros del Colegio de Consultores durarán en sus funciones cinco años y su nombramiento puede ser renovado indefinidamente. Quien cesa de ser miembro del Consejo Presbiteral continúa siendo miembro del Colegio de Consultores hasta el final del quinquenio (c. 502 §1).

c) En caso de cesar en su oficio alguno de los miembros del Colegio, puede ser nombrado otro en su lugar; pero no es obligatorio este nombramiento, a no ser que el número de miembros que quedan sea de cinco o de menos. Quienes sean nombrados en estos casos, lo serán por el tiempo que falta para que se complete el quinquenio.

d) En caso de Sede Vacante o Impedida corresponde al Administrador Diocesano, o al Administrador apostólico nombrar a los reemplazantes del que se habla en el numeral anterior (c. 427 §1 y 134 §1).

104. Al cumplirse el quinquenio para el cual fueron nombrados los miembros del Colegio, éstos siguen ejerciendo sus funciones hasta que se nombren y tomen posesión de su oficio los nuevos miembros (c. 502 §1 y 186).



105. a) El Colegio no cesa en sus funciones al quedar Vacante o Impedida la Sede Episcopal (c. 501 §2), ni tampoco en virtud de la disolución del Consejo Presbiteral (c. 501 §3).

b) Los miembros del Colegio quedan «*ipso iure*» prorrogados en su oficio en caso de Vacancia o Impedimento de la Sede y permanecerán en funciones hasta la constitución del nuevo Consejo Presbiteral y subsiguiente nombramiento del Colegio.

106. Se produce la cesación en el oficio de miembro del Colegio de Consultores por renuncia, una vez aceptada ésta por el Obispo diocesano (c. 189) y por remoción (cc. 192-194).

107. a) Compete al Colegio de Consultores manifestar al Obispo, requerido por éste, su parecer en lo referente a los actos de administración ordinaria que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (c. 1277).

b) Para ejecutar actos de administración extraordinaria, el Obispo diocesano necesita el consentimiento del Colegio de Consultores, así como el del Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis (c. 1277).

108. Se consideran actos de administración extraordinaria:

a) Toda enajenación de bienes inmuebles o gravamen de bienes patrimoniales.

b) Cuando se trate de bienes donados a la Iglesia a causa de voto.

c) Cuando se trate de objetos preciosos por su valor artístico o histórico.

d) Cuando el gasto de que se trate supere la cifra mínima establecida por decreto en la Diócesis, teniendo en cuenta las cifras establecidas por la Conferencia Episcopal Venezolana.

e) En los casos de sumas superiores al equivalente máximo establecido por la Conferencia Episcopal Venezolana además del consentimiento indicado para los actos administrativos extraordinarios se necesita la licencia de la Santa Sede.

109. Corresponde al Colegio de Consultores conocer las Letras Apostólicas de nombramiento del Obispo, que éste ha de presentarle en el acto de su toma de posesión canónica (c. 382 §3).

110. Corresponde también al Colegio de Consultores conocer las Letras Apostólicas que contienen el nombramiento del Obispo Coadjutor, letras que éste debe presentarle en presencia del Obispo diocesano (c. 404 §1).

111. En caso de que el Obispo diocesano esté totalmente impedido, el Obispo Coadjutor, o el Auxiliar, que hubiesen sido nombrados, toman posesión de su oficio mostrando las Letras Apostólicas solamente al Colegio de Consultores (c. 404 §3).



112. Al quedar Vacante la Sede, si no hay Obispo Coadjutor o Auxiliar, el gobierno de la Diócesis pasa al Colegio de Consultores hasta que se designe al Administrador Diocesano, a no ser que la Santa Sede hubiere establecido otra cosa.

113. El Obispo Auxiliar o, en su defecto, el miembro del Colegio de Consultores más antiguo por su ordenación, una vez producida la Vacante de la Diócesis, ha de convocar sin demora alguna al Colegio, a fin de proceder a la elección del Administrador Diocesano, lo que debe realizarse dentro del plazo de ocho días a partir de la recepción de la noticia de la Vacante de la Sede (cc. 419 y 421).

114. El Administrador Diocesano no puede conceder la excomunión o incardinación, ni tampoco la licencia para trasladarse a otra Iglesia local, a no ser que haya pasado un año desde que quedó Vacante la Sede Episcopal, y con el consentimiento del Colegio de Consultores (c. 272). El Colegio de Consultores ha de dar igualmente su consentimiento al Administrador Diocesano para dar letras dimisorias (c. 1080 §1, n. 2).

115. a) El Colegio de Consultores es presidido por el Obispo diocesano o, en su ausencia, por el Vicario General con mandato especial.

b) Estando Vacante la Sede quien preside el Colegio, el Obispo Auxiliar o, en su defecto, el miembro más antiguo en ordenación llevará a cabo lo prescrito en el c. 419, hasta la elección del Administrador Diocesano.

116. El Colegio sesionará cuando sea convocado por su Presidente, mediante comunicación del Canciller de la Curia.

117. a) El quórum para que el Colegio pueda sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sólo son válidos los acuerdos tomados al menos por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión (c. 1191).

b) En el Colegio de Consultores no se admite el voto por poder.

118. Cuando el Derecho establece que para realizar determinado acto el Superior necesita el consentimiento de algún Colegio o grupo de personas (como el Colegio de Consultores), el Colegio o grupo debe ser convocado a tenor del c. 166; y aunque para la validez del acto basta obtener el consentimiento de la mayoría de los presentes, en el cómputo de esa mayoría no cuenta el voto del Superior que, en tal caso, carece de derecho de emitir su voto con los demás (c. 127 §1).

119. a) Las sesiones del Colegio de Consultores comenzarán con la invocación al Espíritu Santo.

b) En la discusión de los temas de agenda cada miembro del Colegio tiene el derecho y el deber de manifestar con entera libertad su opinión, así como los argumentos que le parezcan apropiados para ilustrar la eventual decisión que haya de tomarse. Quien preside debe dar, por sí mismo o por medio de otro miembro del Colegio, o incluso por medio de alguna persona experta ajena a él, una exacta información sobre los antecedentes, a tenor del c. 1292 §4.



c) Una vez agotada la discusión, el Presidente pondrá en votación el proyecto de acuerdo. La votación será ordinariamente nominal y pública, a menos que el Presidente o cualquiera de los miembros solicite votación secreta.

120. El Presidente del Colegio puede, motu proprio o a petición de alguno de los miembros del Colegio, invitar a la sesión algún experto, a fin de que proporcione las informaciones necesarias. La persona invitada no intervendrá en la votación.

121. El Canciller de la Curia diocesana asiste a las sesiones del Colegio, lleva el libro de actas del mismo, toma nota de sus acuerdos y los certifica cuando sea necesario.

122. Además de lo establecido en estos Estatutos, el Colegio de Consultores tendrá su Reglamento particular, debidamente aprobado por el Obispo.

7.3.- CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

123. De acuerdo con lo establecido en el c. 492 §1, existe en la Diócesis el Consejo de Asuntos Económicos, presidido por el Obispo y en el que participan al menos tres fieles laicos expertos en materia económica y en derecho civil, dotados de reconocida honestidad, de amor a la Iglesia, y de probada integridad.

124. Participarán también en dicho Consejo el Vicario General, el Ecónomo de la Diócesis y un representante del Consejo Presbiteral.

125. Los miembros del Consejo se designan por cinco años, renovables a juicio del Obispo (c. 492 §2).

126. a) Además de las funciones que se le encomiendan en el Libro V del Código de Derecho Canónico acerca de los bienes temporales de la Iglesia, el Consejo de Asuntos Económicos hará el presupuesto de ingresos y egresos de cada año, y recibirá el informe correspondiente de ejecución por parte del Ecónomo de la Diócesis (c. 493). También examinará los proyectos de las obras, los balances, los planes de financiación, etc., tomando decisiones conformes a derecho.

b) El ejercicio económico y financiero de los bienes eclesiásticos va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con lo establecido en la Ley Universal de la Iglesia, al final de cada ejercicio y antes del 31 de marzo del año siguiente, el administrador de cada persona jurídica presentará al Obispo diocesano, el balance global económico de cada ente eclesiástico que será estudiado por el Consejo de Asuntos Económicos.

127. Según lo establecido en el c. 1277, el Obispo diocesano para los actos administrativos de mayor importancia, y todo lo que se refiera a la enajenación de bienes muebles e inmuebles, en especial los que supongan el monto acordado por la Conferencia Episcopal Venezolana, aprobado por la Sede Apostólica requiere el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.



128. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo tendrá un Reglamento propio aprobado por el Obispo diocesano.

129. Este Consejo podrá organizar actividades formativas y de coordinación con los Consejos Económicos Parroquiales, de tal manera que se puedan fortalecer criterios comunes en esta materia.

130. Todas las personas jurídicas en la Diócesis de San Cristóbal contará con su Consejo de Asuntos Económicos que tendrá sus funciones propias y dará su parecer según lo establecido por el derecho de la Iglesia.

7.4.- CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

131. El Consejo Diocesano de Pastoral es un órgano asesor del Obispo respecto a las actividades pastorales de la Diócesis. Es signo representativo de la riqueza y variedad de carisma que poseen los miembros del Pueblo de Dios y de la unidad de misión que les compete a todos. Se regirá por los presentes Estatutos y por las normas del derecho de la Iglesia.

132. Quienes sean designados para el Consejo Diocesano de Pastoral deben elegirse de modo que, a través de ellos, quede verdaderamente reflejada la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros. Para el Consejo Diocesano de Pastoral deben designarse fieles que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia.

133. El Consejo Diocesano de Pastoral, bajo la presidencia del Obispo diocesano, estará integrado por el Vicario Episcopal para la Pastoral, los coordinadores de áreas de atención pastoral y los máximos responsables de las instancias eclesiales que cumplen funciones de apoyo en la Diócesis. Además de quienes lo integran, en sus distintas reuniones, podrán ser convocados *ad casum* cualquiera de los directores de los diferentes secretariados diocesanos de pastoral, dependiendo el tema a tratar.

134. Las competencias del Consejo Diocesano de Pastoral son:

a) Estudiar, valorar y coordinar todo lo referente a las actividades pastorales (c. 511) y lo referente al Proyecto diocesano de pastoral, así como al Plan quinquenal.

135. El Consejo Diocesano de Pastoral tendrá su Reglamento propio que será aprobado por el Obispo diocesano.

136. El Consejo Diocesano de Pastoral se constituye para un tiempo determinado, de acuerdo con lo que prescriba el Reglamento. Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, según las necesidades del apostolado, convocar y presidir el Consejo Pastoral, que tiene sólo voto consultivo y corresponde también al Obispo



hacer público lo tratado en el Consejo. Ha de convocarse por lo menos una vez cada seis meses.

7.5.- CONSEJO EPISCOPAL

137. El Obispo diocesano con el fin de estudiar aspectos propios del gobierno pastoral de la Diócesis cuenta con la ayuda del Consejo Episcopal.

138. Los miembros del Consejo Episcopal son:

- a) El Vicario General.
- b) Los Vicarios Episcopales.
- c) El Vicario Judicial.

139. Las competencias del Consejo Episcopal son:

- a) Asesorar al Obispo diocesano en cuanto al Gobierno de la Diócesis.
- c) Evaluar el trabajo pastoral en las diversas Vicarias.
- d) Tratar todos aquellos asuntos que se consideran necesarios.
- e) Será siempre presidido por el Obispo diocesano y se reunirá con frecuencia según la planificación diocesana y cuando el Obispo diocesano lo considere oportuno.
- f) Tendrá su Reglamento propio aprobado por el Obispo diocesano.

140. Este Consejo cesa al quedar Vacante la Sede Episcopal.

8. ORDENAMIENTO ECONÓMICO DE LA DIÓCESIS

141. El Ordenamiento Económico de la Diócesis de San Cristóbal (OED) es la forma de organizar la economía y la administración de los bienes y recursos de la Iglesia local de San Cristóbal y todas las personas jurídicas que a ella pertenecen, con la finalidad de apoyar, realizar y fortalecer la acción evangelizadora que le es propia, el culto divino, la promoción humana y la inculturación del Evangelio.

142. La ejecución de este OED se realizará siguiendo los criterios del Evangelio, la enseñanza de la Iglesia y de la moral cristiana, atendiendo a lo que señalen el Derecho Canónico y las leyes civiles correspondientes.

143. Con el OED, además de la búsqueda, gestión y optimización de los recursos necesarios para los fines propios de la Iglesia, se busca abrir las puertas a un proceso de autofinanciamiento de la Iglesia Diocesana. Ello exigirá un cambio de estilo y modelo de gestión que fomente el sentido de corresponsabilidad de todos los miembros del Pueblo de Dios, así como el de la solidaridad que permita ayudar a los más pobres y a otras Iglesias hermanas necesitadas.

144. El OED tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Ordenar, dándole organicidad y funcionalidad, a la tarea administrativa de los bienes eclesiásticos de la Diócesis de San Cristóbal.



- b) Promover y desarrollar la corresponsabilidad de todos y cada uno de los miembros del Pueblo de Dios en la tarea administrativa.
- c) Conseguir, fortalecer y aumentar los recursos necesarios para el sostenimiento de la Iglesia Diocesana y su misión evangelizadora.
- d) Desarrollar un plan de autofinanciamiento en la Diócesis.
- e) Testimoniar que los bienes y recursos de la Iglesia Diocesana están orientados al cumplimiento de dicha misión evangelizadora.
- f) Mostrar una gestión transparente y ejemplar de los bienes y recursos de la Iglesia Diocesana.
- g) Hacer realidad la opción preferencial por los pobres y excluidos y ayudar a las Iglesias hermanas que lo necesiten.

145. El responsable de dirigir el OED es el Obispo diocesano. Para ello contará con la colaboración del Consejo Presbiteral, Colegio de Consultores y el Consejo Diocesano de Asuntos económicos. En virtud de ello, lo dirigirá, promoverá y dictará las normas y providencias correspondientes, lo supervisará y evaluará periódicamente.

146. Todos los miembros del Pueblo de Dios, laicos, religiosos, religiosas y presbíteros son corresponsables en la ejecución de dicho Ordenamiento. De manera especial, los párrocos y responsables de las diversas instancias eclesiales y personas jurídicas eclesiásticas que pertenecen a la Diócesis de San Cristóbal tienen la obligación de ponerlo en práctica en la jurisdicción que les corresponde.

147. Para el seguimiento, ejecución, promoción y acompañamiento del OED existirá un equipo que tendrá su propio reglamento. Entre otras tareas, dicho equipo colaborará en la búsqueda de los fondos para los secretariados diocesanos de pastoral, de acción pastoral y todo lo referente a la marcha de la Diócesis. Este equipo estará compuesto, al menos, por cinco personas, uno de los cuales será siempre el Ecónomo de la Diócesis, un representante del Consejo Presbiteral y otro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. Los demás miembros serán designados por el Obispo diocesano. Este equipo podrá constituir comités de trabajo y contar con la ayuda de especialistas asesores. Durará en sus funciones tres años.

148. Cada Parroquia ejecutará el OED bajo la guía del Párroco y contará con la ayuda del CEP, quienes actuarán de acuerdo con la normativa diocesana vigente. Podrá nombrar comisiones de trabajo que permitan poner en práctica el OED.

149. De igual manera, el Seminario Diocesano y las personas jurídicas eclesiásticas que no dependan de Parroquias pondrán en práctica lo referente al OED bajo la guía de su primer responsable y con la ayuda del Consejo Económico correspondiente.



150. El Obispo diocesano emanará un decreto que será actualizado según las circunstancias económicas sociales, para que, tanto la Diócesis como todos los entes jurídicos presentes en ella, puedan llevar a cabo los actos administrativos extraordinarios y sobre aquellos que requieren de la debida autorización para la realización de un acto jurídico.

9. LA DIÓCESIS Y SU ADMINISTRACIÓN

151. De acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico, en la Diócesis habrá un Ecónomo, designado por el Obispo, quien trabajará con el auxilio de un equipo de especialistas en la materia.

152. Los ingresos de la Curia constituyen la Masa Diocesana, donde habrá diversos fondos para las variadas necesidades y servicios de la Diócesis.

153. Anualmente, el Ecónomo presentará al Obispo, al Consejo Presbiteral y al Consejo Diocesano de asuntos Económicos el presupuesto correspondiente al ejercicio del año siguiente para su debida aprobación. De igual manera, al final del año, el Ecónomo presentará un balance de la gestión al Obispo, al Consejo Presbiteral y al Consejo diocesano de Asuntos Económicos, para su debido estudio y ulterior aprobación.

154. Con la ayuda del Equipo para el ODE y el asesoramiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, así como del Consejo Presbiteral, el Ecónomo elaborará un plan de captación de recursos para el mantenimiento de la Curia y para las obras pastorales de la Diócesis.

155. Son ingresos propios de la Diócesis:

- a) Las ofrendas voluntarias de fieles católicos.
- b) La contribución mensual que cada parroquia debe entregar a la Curia y cuyo monto será debidamente estipulado.
- c) Las tasas provenientes de la potestad ejecutiva.
- d) Las colectas para planes pastorales de la Diócesis.
- e) Ayudas fijas de personas e instituciones públicas y privadas.
- f) Dividendos bancarios.
- g) Alquileres de bienes inmuebles u otros.
- h) Rentas o ganancias de obras especiales.
- i) Contribuciones sistemáticas de los fieles.

156. La Diócesis posee una Fundación (Fundación San Rafael) que gerencia las fincas y otros bienes propiedad de la misma y cuyos réditos se destinan para la Curia y para el Seminario. De igual modo posee una empresa de servicios que gerencia los bienes inmuebles de la Diócesis (Koinonía) y realiza otras acciones de comercio, cuyos beneficios apuntan al sostenimiento de la Diócesis y sus obras pastorales.



157. La Diócesis cuenta con un fondo patrimonial que será siempre alimentado con los ingresos de la misma.

158. La Curia diocesana y su administración, así como las fundaciones y empresas propias de la Diócesis cumplirán con todo lo exigido por las leyes en materia, impositiva, laboral, mercantil y otros.

10. IUS COMMISSIONIS A LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL

159. Por Decreto de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos (prot. 2301/21) firmado el 20 de julio de 2021 por el Prefecto Emmo. Sr. Cardenal Luis Antonio Tagle, se otorga el *Ius Commissionis* sobre el Vicariato Apostólico de Caroní a la Diócesis de San Cristóbal.

160. En virtud de este encargo y mirando el bien de las Iglesias locales de Caroní y San Cristóbal, sus Obispos suscriben un convenio de mutua y fraterna cooperación. Con él se busca, desde el compromiso misionero, hacer posible la acción evangelizadora y reafirmar la estrecha comunión de la Iglesia, expresada en la puesta en marcha del mencionado *Ius Commissionis*.

161. El *Ius Commissionis* consiste en un encargo que la Santa Sede otorga a una circunscripción eclesiástica o a un instituto de vida consagrada u otra forma de para atender, apoyar y acompañar a un Vicariato Apostólico u otra forma de ayuda para dirigir un territorio de misión.

162. A partir de este encargo, el Obispo y la Diócesis de San Cristóbal se comprometen a:

- a) Atender pastoralmente al Vicariato Apostólico de Caroní.
- b) Apoyar, en todo lo que esté a su alcance, tanto en lo espiritual, apostólico y material al Vicariato Apostólico de Caroní.
- c) Acompañar al Vicariato Apostólico de Caroní en toda la acción misionera y evangelizadora que éste realice, así como las variadas diligencias pertinentes que sean necesarias.
- d) Promover la oración eclesial de la Diócesis de San Cristóbal por el Obispo, Presbiterio, miembros de la Vida Consagrada y Laicos del mencionado Vicariato Apostólico. En esta línea, se establece que el día 20 de cada mes se dedique a tener una jornada de oración por el Vicariato Apostólico de Caroní.

163. Para concretar el compromiso de la Diócesis de San Cristóbal en el *Ius Commissionis*, se establece:

- a) Enviar un número conveniente de Presbíteros a trabajar pastoralmente al Vicariato Apostólico de Caroní.
- b) Apoyar con un estipendio mensual a cada uno de los sacerdotes de la misma que vayan a trabajar como misioneros estables en el Vicariato.



- c) Los presbíteros que sean destinados al servicio en el Vicariato no tendrán problemas disciplinares ni de orden moral y, a la vez, manifestarán que aceptan el encargo libremente.
- d) El tiempo de dedicación y trabajo pastoral de cada presbítero será de tres (3) años renovables por otro trienio. Al terminar sus servicios, retornarán a la Diócesis de San Cristóbal.
- e) El domingo siguiente al 20 de julio de cada año, la Diócesis organizará una colecta en todas las parroquias e instancias eclesiales de la misma, destinada completamente para el Vicariato Apostólico. Asimismo, organizará actividades para recaudar fondos y conseguir donativos materiales en favor del Vicariato.
- g) Cada año, en el período de vacaciones, los estudiantes seminaristas que hayan finalizado el tercer curso de la etapa formativa de configuración (Tercer año de teología) realizarán una experiencia pastoral misionera organizada por el Vicariato y en coordinación con el Rector del Seminario Diocesano Santo Tomás de Aquino.
- h) Cada año académico, durante el denominado Año de Preconfiguración o “Año de pastoral preteologado” (APPT), la Diócesis enviará, en los primeros días del mes de agosto del año en curso, un seminarista para dicha experiencia en el Vicariato Apostólico de Caroní bajo la dirección y acompañamiento del Obispo Vicario Apostólico.
- i) La Diócesis promoverá equipos de laicos que deseen brindar su servicio evangelizador y misionero en el Vicariato Apostólico. Para ello, de común acuerdo con el Vicariato se les dará la formación pertinente.

164. La Diócesis de San Cristóbal se compromete a fomentar el estudio de la Misionología; para ello:

- a) Se compromete a erigir una Cátedra de Misionología en el Instituto Universitario de Estudios Eclesiásticos “Santo Tomás de Aquino” (IUESTA) y en otros centros de formación de la Diócesis.
- b) Promover jornadas de estudio sobre Misionología y conocimiento del Vicariato Apostólico de Caroní.
- c) Enviar presbíteros, seminaristas y laicos a centros especializados en Misionología, a fin de apoyar la formación de los misioneros que vayan al Vicariato Apostólico.

165. Por sentido de diocesaneidad, el compromiso de la Diócesis de San Cristóbal conlleva el respeto de la natural autonomía del Vicariato Apostólico de Caroní.

- a) Ello conlleva, además, que el Vicario Apostólico es quien, por mandato de la Santa Sede, rige la Iglesia Local de Caroní.
- b) El diálogo fraterno entre los Obispos de San Cristóbal y el Vicariato Apostólico de Caroní será expresión de dicha autonomía, de la colegialidad existente entre



ambos y de las responsabilidades asumidas en conjunto, que se derivan del *Ius Commissionis*.

11. COMISIÓN DIOCESANA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

166. La constitución de la Comisión Diocesana de Protección de NNA y Personas Vulnerables ha sido pedida por la Iglesia Universal. Ciertamente que será de una gran ayuda para el ministerio episcopal de quien guía la Iglesia de San Cristóbal. Pero, a la vez es de inmenso apoyo para todos los Presbíteros, Diáconos, Religiosos y Laicos que evangelizan y edifican el reino de Dios en medio de las comunidades y personas del Táchira.

167. Esta Comisión es de carácter multidisciplinar que incluye la presencia de Presbíteros, Religiosos y Laicos especializados (profesionales en el área de la Psicología, Medicina, Derecho).

168. Para su funcionamiento se dictará un reglamento propio debidamente aprobado por el Obispo diocesano y de acuerdo con lo establecido en los protocolos y normativas de la Iglesia Universal, la CEV y la Diócesis de San Cristóbal.

169. Como lo establecen las Normas propias de la Diócesis de San Cristóbal, esta Comisión asesora al Obispo en todo lo referente a la acción eclesial en este campo de la prevención de abusos contra los NNA y Personas Vulnerables y la creación de ambientes de protección para los menores y vulnerables, así como también ante posibles casos de abusos.

170. La Comisión promoverá todo lo referente a la educación y formación en este campo, el fomento de los ambientes de protección a NNA y Personas Vulnerables.

171. La Comisión estará organizada por:

- a) Un Director.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Agentes pastorales: Laicos, Vida Consagrada, Seminario y Clero.
- e) Asesores: en espiritualidad, Psicología, Pastoral y especialistas en Derecho civil y especialistas en Derecho canónico.

172. La Comisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Asesorar al Obispo y a todos los agentes de pastoral en la prevención y protección a Niños, niñas y adolescentes (NNA) y Personas Vulnerables.
- b) Promover todo lo referente a la educación y formación en relación con la materia.
- c) Implementar programas de prevención y protección en la formación del Clero, Vida Consagrada, el Seminario y laicos en la Diócesis.



- d) Elaborar y actualizar los códigos de buenas prácticas para la prevención y protección de abusos a NNA y personas Vulnerables.
- e) Generar espacios de comunión con las demás realidades que tienen como objetivo la prevención y protección de abusos a NNA y personas vulnerables.

12. OFICINA DIOCESANA PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE POSIBLES ABUSOS SEXUALES

173. Se constituye en la Diócesis de San Cristóbal La Oficina Diocesana para la recepción y tramitación de denuncias sobre posibles abusos sexuales.

174. LA Oficina depende directamente del Obispo diocesano, y tendrá su sede en la curia diocesana de la Diócesis de San Cristóbal.

175. La Oficina contará con los siguientes miembros nombrados por el Obispo diocesano:

- a) Un Director.
- b) Un Secretario.
- c) Un Asesor en derecho penal del estado.
- e) Un Asesor en derecho canónico.

176. La Oficina tendrá las siguientes competencias:

- a) Recibir las noticias o denuncias sobre los posibles abusos sexuales a menores y a personas vulnerables.
- b) Informar directamente al Obispo diocesano al recibir una denuncia.
- c) Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de la posible víctima.
- e) Dirigir y orientar a la posible víctima en el desarrollo del proceso de la denuncia.

177. La Oficina tendrá su propio reglamento que tendrá que ser aprobado por el Obispo diocesano en el que se tendrá en cuenta las funciones de sus miembros, los objetivos generales y específicos, así como el desarrollo de estos.

13. LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA (UCAT)

178. La Universidad Católica, en cuanto Universidad, es una comunidad académica, que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. Ella goza de aquella autonomía institucional que es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente y garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común (Cf. ExCE, 12).

179. Puesto que el objetivo de una Universidad Católica es garantizar de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes



problemas de la sociedad y de la cultura, ella debe poseer, en cuanto católica, las características esenciales siguientes:

- a) Una inspiración cristiana por parte, no sólo de cada miembro, sino también de la Comunidad universitaria.
- b) Una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones.
- c) La fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia.
- d) El esfuerzo institucional al servicio del Pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida (Cf. ExCE, 13).

180. La Universidad Católica del Táchira (UCAT) es una Institución de Educación Superior de la Diócesis de San Cristóbal y como tal:

- a) Es una comunidad de intereses espirituales que reúne a sus miembros: estudiantes, profesores, personal administrativo y obrero, autoridades y egresados, en la tarea de buscar y encontrar la verdad, empeñada en afianzar los valores trascendentales del ser humano, con un decidido espíritu de diálogo, pluralismo, democracia, justicia social y solidaridad.
- b) Está inspirada por la fe cristiana que busca la justicia, asume el reto de la formación integral de sus miembros como un aporte específico a la sociedad venezolana.
- c) Está enraizada en el corazón de la región andina y frontera, contribuye al desarrollo sustentable regional y nacional, trabaja por la integración de los pueblos, especialmente de América Latina y colabora en el fortalecimiento de la cultura de la vida y de la paz.

181. Está al servicio de la nación, de la región y de la Iglesia mediante una estrategia basada en consolidar los valores que conforman su identidad:

- a) La búsqueda de la verdad desde la pluralidad de personas, culturas y enfoques que conforman la comunidad universitaria, a través de un diálogo fecundo.
- b) El compromiso en la construcción de una sociedad democrática, empeñada en la consecución de la justicia social a través de la solidaridad.
- c) La compenetración con la región andina en donde hunde sus raíces para abrirse a Venezuela, América Latina y el Mundo.
- d) La inspiración en la fe cristiana que encuentra en el Dios de la Vida, Padre de Jesucristo, la motivación para impulsar la civilización del amor.

182. Se dedica a las dimensiones clásicas de la vida universitaria que se propone responder a los desafíos del momento actual de la historia humana a través de:



- a) La creación de pensamiento, a través de la investigación en las diferentes áreas del conocimiento, como base indispensable de una labor docente capaz de garantizar la competencia profesional de los egresados universitarios.
- b) La transmisión de los conocimientos en una forma pedagógicamente adecuada a la cultura de los jóvenes y los nuevos instrumentos, puestos a disposición por los avances de la ciencia y la tecnología.
- c) La estrecha vinculación de toda la comunidad universitaria con el entorno donde desarrolla sus actividades como garantía de ofrecer una formación integral con pertinencia social a sus estudiantes.

183. La UCAT es un ámbito privilegiado para el diálogo fe-cultura y fe-razón, así como para la promoción de la evangelización de la cultura en la Diócesis.

184. El Obispo diocesano es el Gran Canciller de la Universidad, y como tal ejerce el alto patronazgo de ésta.

185. El Obispo diocesano nombra al Rector de la Universidad y preside el Consejo Fundacional, así como el Consejo de Administración.

186. Por un convenio firmado entre la Diócesis y la Compañía de Jesús, ésta es la que lleva la inspiración de la UCAT.

187. Mediante los instrumentos y medios propios, en sintonía con el Proyecto Diocesano de Pastoral, la UCAT contribuirá en la formación de los miembros del Pueblo de Dios, en particular de los laicos.

14. EL INSTITUTO UNIVERSITARIO ECLESIAÍSTICO SANTO TOMÁS DE AQUINO (IUESTA)

188. El Instituto Universitario Eclesiástico Santo Tomás de Aquino (IUESTA) es una Institución de Educación Superior de la Diócesis de San Cristóbal, que goza del reconocimiento oficial por parte del Estado Venezolano según Decreto N° 1.231 de fecha 30 de septiembre de 1981, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.323 de la misma fecha.

189. Su domicilio se encuentra en Palmira, Municipio Guásimos del Estado Táchira, y podrá establecer dependencias en todo el territorio de la Diócesis de San Cristóbal, luego de cumplir con las exigencias legales, reglamentarias y estatutarias.

190. El IUESTA tiene como objetivos y fines:

- a) El IUESTA es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a Autoridades, a Profesores y Estudiantes en la búsqueda de la verdad y el afianzamiento de los valores trascendentales del hombre.
- b) Es una Institución de Educación Superior al servicio de la Iglesia y de la Nación. Le corresponde la formación integral de los ministros del culto católico y la colaboración en la orientación de la vida del país, mediante su contribución



doctrinaria en el planteamiento y esclarecimiento de los problemas nacionales, sobre todo desde el ángulo humanista, pedagógico, filosófico y teológico.

c) El IUESTA debe realizar una función rectora en la educación, la ciencia y la cultura, teniendo especial atención a los aspectos del saber propios de su especificidad. Para cumplir esta misión dirigirá sus actividades a crear, asimilar y difundir el saber humanista, pedagógico, filosófico y teológico, mediante la formación integral iniciada en los ciclos anteriores y a formar los equipos de profesionales que, para su progreso y desarrollo, necesita la Nación, sobre todo en los niveles exigidos por el culto.

191. El IUESTA tiene como misión específica:

a) La formación científica y humanística de los aspirantes al sacerdocio ministerial y de las personas deseosas de conocer las ciencias eclesiológicas.

b) La formación integral de la juventud universitaria dentro de la concepción cristiana de la vida.

c) La creación y promoción de una conciencia y voluntad de desarrollo nacional, sobre todo en los aspectos más destacados que son los del espíritu.

d) La integración de América Latina con la salvaguarda y enriquecimiento de su patrimonio histórico, cultural y religioso, con la implantación de la justicia social, la superación de los contrastes y prejuicios que dividen las naciones y el establecimiento de la paz fundada en un auténtico humanismo integral.

e) La irradiación de su acción especialmente en los sectores más marginados de la comunidad.

f) La promoción del diálogo de las ciencias entre sí y con la Filosofía y la Teología, a fin de lograr un saber superior, universal y comprensivo que dé su pleno sentido al quehacer universitario.

192. El Obispo diocesano siempre presidirá el Consejo Superior del IUESTA y designará al Director, Subdirectores y Secretario General del mismo.

193. EL IUESTA se rige por el Reglamento General Interno, debidamente aprobado por el Obispo diocesano.

194. Para la realización de lo establecido en los presentes Estatutos acerca de la formación integral y permanente del laicado, el IUESTA se encargará directamente de ello, y de acuerdo con lo previsto en su Reglamento.

15. INSTITUTO DIOCESANO DE PASTORAL MONS. RAFAEL ARIAS BLANCO

195. La Diócesis de San Cristóbal, fiel a su compromiso renovador promueve la enseñanza de la doctrina de la fe y sus consecuencias en el quehacer pastoral de nuestra Iglesia Local. Por esta razón, ha constituido el Instituto Diocesano de Pastoral, Mons. Rafael Arias Blanco cuya abreviación es IDIPAB. Que tiene como



objetivo promover, apoyar y hacer realidad la formación permanente de los creyentes y personas de buena voluntad.

196. La sede del IDIPAB será en la ciudad de San Cristóbal. Sin embargo, podrá abrir centros en otras circunscripciones eclesióstias con el debido procedimiento establecido en sus ESTATUTOS, contando con la solicitud del Obispo del lugar, así como con su debida aprobación.

197. El IDIPAB tendrá personalidad jurídica, según lo establecido en la Ley Universal de la Iglesia y del Estado. Como consecuencia podrá tener bienes eclesióstias para su funcionamiento. A la vez, deberá poseer sus recursos económicos propios. Para la administración de sus bienes se seguirá lo establecido en sus estatutos.

198. El IDIPAB tendrá su organización formativa, que abarca conferencias, talleres de preparación sobre determinados temas, cursos con certificación y diplomados. Pero, a la vez, se darán el proceso inicial para que, en un futuro cercano, se pueda conceder titulación de mayor nivel, con reconocimiento del Dicasterio para la Educación Católica.

199. Su equipo directivo está compuesto por un Director; Sub-Director General; Administrador; Coordinador Académico; Coordinador Asesor. Las funciones y sus competencias quedarán establecidas en sus estatutos y en su reglamento.

16. EL DIARIO CATÓLICO

200. Es el órgano periodístico propio de la Diócesis de San Cristóbal, desde el cual, ejerciendo las diversas tareas de la comunicación social, se promueve la evangelización, la formación de los laicos y la difusión del pensamiento humanístico-cristiano.

201. Para su dirección existe una Fundación, legalmente registrada, que orienta, asesora y propone iniciativas para el personal que labora en él.

202. El presidente de la Fundación siempre será el Obispo diocesano.

203. El Diario Católico, además de los Estatutos de la Fundación, tendrá sus reglamentos internos propios, y tendrá en cuenta todo lo referente a las leyes civiles, laborales y mercantiles.

17. LA UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO SEMINARIO SANTO TOMÁS DE AQUINO (UECSSTA)

204. La Unidad Educativa Colegio Seminario Santo Tomás de Aquino (UECSSTA) es un Instituto de Educación Media y Diversificada, debidamente reconocido por el Estado Venezolano, en el que estudian los alumnos del Seminario Menor de la Diócesis de San Cristóbal.



205. La UECSSTA forma parte de la estructura del Seminario Diocesano Santo Tomás de Aquino, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento y en el PES.

206. El Director de la UECSSTA es nombrado por el Obispo diocesano.

207. La UECSSTA tiene un Reglamento propio debidamente aprobado por la Diócesis y por los organismos oficiales correspondientes.

208. El Cuerpo Docente será elegido de entre sacerdotes y laicos debidamente preparados y que cumplan con los requisitos legales, así como con las directrices diocesanas.

209. Los alumnos de la UECSSTA forman parte de la comunidad del Seminario Menor.

19. EL ARCHIVO DIOCESANO

210. De acuerdo con lo establecido en el c. 487 §1, la Diócesis tiene su Archivo Diocesano.

211. El Archivo Diocesano tendrá su Reglamento propio y tendrá en cuenta las disposiciones respectivas emanadas de la Conferencia Episcopal Venezolana.

212. El Director del Archivo Diocesano, junto con el personal que le acompaña, coordinará actividades con los Párrocos y otras instancias para la conservación de la documentación eclesial y los inventarios de patrimonio histórico.

213. El Archivo Diocesano coordinará todo lo referente a los inventarios de Patrimonio de la Diócesis, Parroquias y otras Instancias eclesiales.

214. El Archivo Diocesano promoverá el estudio de la Historia de la Iglesia, la elaboración de subsidios y la realización de los Congresos de Historia Eclesiástica del Táchira.

20. COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PASTORAL DE LA SANTIDAD Y APOYO A LAS CAUSAS DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN EN LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL

215. Una tarea importante y necesaria en la Iglesia es la promoción de los ejemplos de vida cristiana para la imitación por parte del pueblo de Dios. Esto requiere una acción evangelizadora que apunte a proponer a todos los miembros que respondan a la llamada a la santidad de parte de Dios y que sean perfectos como el Padre celestial lo es. En este sentido nos recuerda Pablo que la santidad es vivir en Cristo de tal modo que todo fiel cristiano pueda exclamar con él «no soy yo quien vive, sino que es Cristo quien vive en mí» (Gal 2,20).

216. En nuestra Diócesis de San Cristóbal, por gracia divina, se han iniciado los procesos de Beatificación y Canonización de varios Siervos de Dios. Forma parte de la así denominada «Pastoral de la Santidad». En vista de ello, y para apoyar la promoción de las Causas iniciadas y la misma «Pastoral de la Santidad», se ha



constituido la Comisión Diocesana para la Promoción de la Pastoral de la Santidad y Apoyo a las Causas de Beatificación y Canonización en la Diócesis De San Cristóbal.

217. Esta Comisión Diocesana está compuesta por:

- a) Un Director.
- b) Un Coordinador.
- c) Un Tesorero.
- d) Otros miembros elegidos por el Obispo diocesano.

218. Prestarán juramento de fidelidad en el trabajo que se les encomienda.

219. La Comisión tendrá su Directorio y su Reglamento, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley universal y las disposiciones del Dicasterio para la Causa de los Santos que deberán ser presentados al Obispo diocesano para su debida aprobación.

21. LA VISITA PASTORAL

220. La Visita Pastoral es una acción apostólica y un acontecimiento de gracia en la vida de la Diócesis. Por medio de ella, el Obispo se hace presente en cada una de las Parroquias y Comunidades para conocer del trabajo pastoral y eclesial de los Sacerdotes y demás miembros del Pueblo de Dios, para confirmar en la fe, en el amor y la esperanza a todos, para felicitarlos, animarlos y consolarlos. Con la Visita Pastoral, el Obispo se presenta de modo concreto como principio y fundamento visible de la unidad de la Iglesia particular a él encomendada.

221. En las Visitas a las Parroquias, el Obispo tratará de realizar, según las posibilidades de tiempo y de lugar, los siguientes actos:

- a) Celebrar la Eucaristía y predicar la Palabra de Dios.
- b) Conferir solemnemente el Sacramento de la Confirmación, si se diera el caso.
- c) Encontrarse con el Párroco y con los otros Presbíteros que ayudan en las Parroquias.
- d) Reunirse con el CPP, el CEP, con los Equipos Parroquiales y con los fieles que colaboran en los distintos apostolados.
- e) Tener un encuentro con los niños, adolescentes y jóvenes que realizan el itinerario de la Catequesis.
- f) Visitar las escuelas y otras obras e instituciones católicas dependientes de la Parroquia.
- g) Visitar, si es posible, algunos enfermos de la parroquia (Cf. Ap. S., 221).

222. Todo el plan de la Visita Pastoral debe ser evangelizador, impregnado de sencillez, dignidad, austeridad y caridad. Esto no excluye las sencillas manifestaciones festivas que cada comunidad pueda organizar en cuanto están destinadas a manifestar y suscitar en los corazones de los fieles la conciencia de



la importancia de la Visita como acontecimiento de gracia, preparado, esperado y realizado con alegría en la búsqueda de frutos espirituales.

223. Durante la Visita Pastoral se evitará las manifestaciones de lujo que puedan permitir la división entre los miembros de la Parroquia. Por eso, si bien es conveniente que se realicen ágapes fraternos con grupos numerosos (en barrios, aldeas, sectores, grupos de trabajo, etc.) durante la Visita Pastoral, queda prohibido cualquier tipo de banquetes de lujo, agasajos o brindis que supongan gastos superfluos y exclusivismos.

224. Durante la Visita, como en cada uno de los actos del ejercicio de su ministerio, el Obispo se comportará con sencillez y amabilidad, dando ejemplo de piedad, caridad y pobreza: virtudes que, junto a la prudencia, distinguen al Pastor de la Iglesia. El Obispo considerará la Visita Pastoral *quasi anima episcopalis regiminis*, una expansión de su presencia espiritual entre sus fieles (Cf. PGr., 46).

225. Siendo la Eucaristía el centro, fuente y culmen de la vida cristiana y de la Iglesia, la Visita Pastoral comenzará y finalizará con una solemne Celebración Eucarística. Es conveniente que en ellas concelebran los Sacerdotes que viven en la Parroquia y algunos Párrocos vecinos, así como Sacerdotes Religiosos del lugar. Ello será expresión de comunión. El Obispo celebrará durante los días de la Visita, en el templo parroquial o en los diversos sectores, de acuerdo con la programación previa presentada por el Párroco.

226. La Visita Pastoral debe ser también ocasión para acrecentar la fraternidad sacerdotal; por eso, durante los días de la misma, es conveniente un encuentro con los Párrocos cercanos o de la Vicaría.

227. Todas las organizaciones parroquiales han de hacerse presentes y preparar un informe de sus actividades durante el tiempo previsto para ello.

228. El Párroco, con sus Vicarios Parroquiales, el CPP y el CEP elaborarán un informe global de la Parroquia y lo presentarán al Obispo con tiempo suficiente antes de la Visita.

229. La Visita Pastoral guarda continuidad con las anteriores que se hubieran hecho y con las que seguirán en el futuro.

230. El Obispo habitará en la Casa Parroquial durante el tiempo de la Visita Pastoral. De igual manera el Secretario de la Visita. En el caso de que no se pudiera, se buscará una Casa Religiosa, si esto fuera imposible se hablará previamente con el Obispo para tomar las previsiones del caso.

231. El Obispo nombrará un Secretario «ad hoc» para cada Visita Pastoral y se lo comunicará oportunamente al Párroco.

232. La Visita Pastoral tiene tres momentos: la Preparación, la Realización y la Evaluación.



233. La Visita Pastoral, programada con la debida anticipación, requiere una adecuada Preparación de los fieles, mediante ciclos de conferencias y predicaciones sobre los temas relacionados con la naturaleza de la Iglesia, la Comunión Jerárquica y el Episcopado. Se pueden publicar folletos y utilizar los medios de comunicación social presentes en el ámbito de la Parroquia. Para resaltar el sentido espiritual y apostólico, la Visita puede estar precedida por una serie de misiones populares que lleguen a todas las personas, inclusive aquellas alejadas de la práctica religiosa (Cf. Ap. S., 222).

234. El Párroco, ayudado por sus más cercanos colaboradores, elaborará un programa y lo presentará con la debida antelación al Obispo para su aprobación. Luego de ser aprobado el programa se dará conocer a todos los feligreses para que cada uno cumpla con las tareas y servicios respectivos.

235. Es preciso fomentar la oración por los frutos espirituales de la Visita Pastoral a la Parroquia. Durante un tiempo prudencial, valiéndose de todos los medios, se deberá ambientar la Visita Pastoral para que no sea un acontecimiento que pase desapercibido para los feligreses.

236. Conviene, si se cree prudente y necesario, hacer una encuesta entre los feligreses sobre temas y recomendaciones para la Visita Pastoral. Los resultados de la misma deben ser enviados con antelación al Obispo.

237. En el informe a elaborar, ha de concederse particular interés, a los aspectos positivos de la comunidad, los fallos que el Pastor se propone corregir, a las buenas formas de organización existentes y a los planes para el futuro, de modo que el Obispo pueda impulsar todo lo bueno y ayudar a combatir lo defectuoso.

238. Para una eficaz ambientación de la Visita Pastoral, ayudará la difusión del programa, la elaboración de carteleras y valerse, donde se pueda, de los medios de comunicación social.

239. Además del informe previo antes mencionado, se deben tener al día todos los libros parroquiales indicados en los presentes Estatutos, para su debida revisión durante la Visita Pastoral.

240. Días antes de la Visita Pastoral se realizará una jornada de oración en preparación inmediata a la misma (Novena al Espíritu Santo, Hora Santa, Santo Rosario, etc.).

241. El día previsto para el inicio de la Visita Pastoral, el Párroco, junto con miembros de la Comunidad, dará la bienvenida al Obispo. En las puertas del Templo Parroquial o en alguno de los Templos filiales recibirá el agua bendita y besará el Crucifijo. Luego acudirá al altar del Santísimo donde hará una breve oración. Seguidamente se dispondrá para iniciar la Celebración Eucarística. El Párroco o algún miembro de la comunidad dirigirá algunas palabras de bienvenida.



242. Durante la Visita Pastoral, los encuentros del Obispo con los feligreses, asociaciones, instituciones, son importantes. Por eso, no se limite a un solo grupo pequeño de participantes. El Obispo debe tener la posibilidad de encontrar a todos los fieles que pueda.

243. En la realización de la Visita Pastoral hay encuentros fundamentales:

a) Con el Párroco y sus Vicarios Parroquiales.

b) Se organizará una Asamblea Parroquial donde cada equipo, movimiento, organización o sector presente un breve informe de sus actividades. Durante la Asamblea el Obispo podrá intercambiar con los presentes y hacer las preguntas y recomendaciones que considere oportunas.

c) Con las autoridades civiles, militares y policiales, así como con grupos representativos de la comunidad. El Obispo podrá también visitar algunas autoridades o instituciones en sus respectivos lugares de trabajo.

d) Con el CPP y el CEP.

e) Con todos los empleados de la Parroquia.

244. Durante la Visita Pastoral, el Obispo acudirá a todos los centros educativos; allí, además de saludar al personal directivo y docente y a los alumnos, podrá comprobar cómo marcha la Educación Religiosa Escolar. Es loable la costumbre de algún breve acto cultural y un diálogo con alumnos.

245. El Obispo visitará los centros de salud públicos y privados, así como también irá a la casa de enfermos que son atendidos de forma continua por la parroquia.

246. Si hubiere un Centro Penitenciario, el Obispo lo visitará y estará un tiempo prudencial con los reclusos.

247. En la medida de lo posible, el Obispo visitará los barrios, aldeas, sectores y otros núcleos poblados de la parroquia; allí, además de recorrer las calles o veredas, se encontrará con los grupos existentes. Se podrá organizar una celebración eucarística o de la Palabra en dichos lugares, máxime si existe una capilla o lugar de culto.

248. En el tiempo señalado para ello, acompañado del Párroco y del Secretario de la Visita, el Obispo hará la revisión del Archivo Parroquial, los Libros parroquiales y hará la inspección ocular del Templo y la Casa Parroquial, así como también de otras dependencias de la Parroquia.

249. Durante la Visita Pastoral es conveniente que el Obispo celebre bautizos. De igual manera si fuera posible, el Obispo asistirá una boda de las ya anunciadas con anterioridad. También es conveniente si se puede hacer una celebración comunitaria de la unción de los enfermos.

250. Se preparará un confesionario para el Obispo y se anunciará que tendrá un tiempo para la celebración del Sacramento de la Reconciliación a quienes lo deseen.



251. Se dará la oportunidad, si las circunstancias lo permiten, para conceder entrevistas personales a quienes con anterioridad lo soliciten.

252. Durante la Visita Pastoral, se podrán hacer modificaciones al programa inicial si lo exigieran las circunstancias, pero en todo caso será siempre el Obispo quien haga la aprobación final de dichas modificaciones.

253. Concluida la Visita Pastoral a la Parroquia, es oportuno que el Obispo por medio del Secretario redacte un Acta que dé testimonio de su realización, en el que se recuerde el desarrollo de la misma, se reconozcan los esfuerzos pastorales y se señalen los puntos para un camino pastoral y espiritual más exigente de la comunidad, sin omitir las indicaciones sobre el estado de las estructuras físicas, de las obras parroquiales y de otras eventuales instituciones pastorales (Cf. Ap S., 224).

254. Dicha Acta deberá reposar en el Archivo de la Parroquia y de la Curia y se inscribirán en el Libro de Gobierno de la Parroquia y en el Libro de Visitas Pastorales de la Diócesis de San Cristóbal. El Párroco comunicará a los feligreses el contenido o un extracto de la misma, exponiéndoles las recomendaciones indicadas por el Obispo.

255. Finalizada la Visita Pastoral, el Párroco se reunirá con sus Vicarios y Consejos, así como con los colaboradores que considere necesarios para hacer la evaluación de la misma y así proyectar sus frutos hacia el futuro. Copia de los resultados de esta evaluación será enviada al Obispo para su consideración.

256. En el momento que se considere oportuno, se tendrá una celebración de acción de gracias por la Visita Pastoral como acontecimiento eclesial.

257. Otras posibles disposiciones sobre la Visita Pastoral podrán ser comunicadas oportunamente a los Párrocos.

22. VICARIA DE PASTORAL

258. El can. 746 establece: «Cuando así lo requiera el buen gobierno de la diócesis, el Obispo diocesano puede también nombrar uno o más Vicarios episcopales, que, o en una determinada circunstancia de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas, tienen la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario general, conforme a la norma de los cánones que siguen»

259. En virtud de lo anterior, se constituye la Vicaría de Pastoral como Oficio eclesiástico que da respuesta a las exigencias pastorales actuales, esa anima y orienta la pastoral de nuestra Diócesis de San Cristóbal; a través de la coordinación de los diferentes secretariados diocesanos, las visitas pastorales y otras instancias. Está llamada a multiplicar la presencia y cuidado pastoral del Obispo en el campo de la evangelización y la acción pastoral.



260. La Vicaría de Pastoral de la Diócesis de San Cristóbal estará conformada por:

a) El Vicario de Pastoral que será nombrado por el Obispo diocesano. Debe ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, doctor o licenciado en alguna disciplina sacra o al menos verdaderamente experto en estas materias, y dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión del asunto. (can. 418).

b) Los directores de los diversos secretariados de pastoral.

c) Voluntarios elegidos por el Vicario de Pastoral que prestarán su servicio en logística y demás actividades en cuanto a la actividad de la vicaría de pastoral.

261. Competencias del Vicario De Pastoral: además de las competencias establecidas por el Ordenamiento canónico al Vicario episcopal en materia, tendrá las siguientes competencias:

a) Recoger la realidad diocesana y analizarla pastoralmente, con el fin de detectar las necesidades pastorales, responder y establecer prioridades en los diferentes secretariados.

b) Buscar que la acción pastoral responda a las necesidades pastorales y sus servicios sean verdaderamente eficaces.

c) Diseñar los instrumentos necesarios para que cada parroquia pueda conocer y llevar a cabo, el plan pastoral diocesano de pastoral.

d) Aplicar procedimientos de evaluación del cumplimiento del plan diocesano de pastoral, en todos los niveles.

e) Atender todo lo referente a la renovación del Plan Diocesano de Pastoral.

f) Mantener informado al Obispo diocesano sobre la realidad pastoral y los requerimientos importantes que puedan ir surgiendo durante la acción evangelizadora.

g) Promover y programar estudios, jornadas, talleres u otras actividades, que favorezcan tanto el encuentro personal con Jesús y la espiritualidad, como la capacitación en materia de pastoral de los responsables y miembros de los diferentes secretariados diocesanos.

h) Promover la participación de la Vicaría de Pastoral en todas las actividades y eventos programados por parte de los diferentes secretariados.

i) Fortalecer el proceso pastoral diocesano, en virtud de las orientaciones que surjan del magisterio y otras instancias eclesiales.

j) Realizar encuentros periódicos con los directores de los diversos secretariados para que contribuyan y permitan la unidad de criterios, propiciar la común unión y el apoyo mutuo.

k) Apoyar la realización de las asambleas diocesanas de pastoral, en coordinación con los vicarios episcopales.



- l) Estar pendiente en el campo de la evangelización, de la buena marcha de los procesos pastorales diocesanos, a partir de sus diferentes ámbitos y secretariados.
- m) Analizar con espíritu crítico la realidad e interpretar los signos de los tiempos, buscando dar respuesta a los retos que la realidad diocesana pueda plantear.
- n) Animar, promover e impulsar los procesos pastorales diocesanos, buscando asegurar la unidad y continuidad en el trabajo pastoral.
- ñ) Velar porque toda la acción pastoral diocesana se realice en clave misionera, pues la misma debe ser testigo de la comunión y participación.
- o) Llevar a cabo la adecuada marcha del Consejo Diocesano de Pastoral, en lo que respecta a reuniones, acuerdos, eventos, entre otros aspectos.
- p) Buscar el acercamiento entre las estructuras diocesanas y movimientos de apostolado con el Obispo, para la obtención de respuestas a las necesidades o requerimientos planteados.

TÍTULO IV DE LAS DIVERSAS PASTORALES

262. Para una adecuada marcha, organización y coordinación de las actividades pastorales en la Diócesis, se tendrán los diversos Secretariados Diocesanos de Pastoral agrupados en cuatro áreas de atención pastoral: palabra, liturgia, comunión y caridad. Estos son instrumentos privilegiados del Obispo para la ejecución de las propuestas e iniciativas en las materias de su respectiva competencia.

263. Cada una de las áreas de atención pastoral tendrá un Coordinador, de libre nombramiento y remoción del Obispo. El Coordinador tendrá bajo su responsabilidad el procurar el trabajo en comunión de todos los Secretariados bajo su cuidado y, de estos, con el resto de los otros Secretariados y las demás instancias diocesanas.

264. Cada uno de los Secretariados Diocesanos de Pastoral será presidido por un Sacerdote, Diácono, Religioso, Religiosa, Laico o Laica como Director. La designación o remoción del Director es facultad exclusiva del Obispo diocesano.

265. Cada Secretariado tendrá una estructura interna y un equipo de trabajo, integrado y con las funciones que se asignen, todo conforme al reglamento orgánico respectivo, dictado por el Obispo diocesano.

266. Cada Secretariado tendrá su Directorio y plan de trabajo junto con su presupuesto; estos instrumentos deberán ser aprobados de acuerdo con los criterios existentes en la Diócesis, para cada caso.

En los Directorios, aprobados por el Obispo diocesano, se establecerán las normativas necesarias para hacer eficaz la acción de los Secretariados y, a través



de ellos, se trazarán, de acuerdo con el Proyecto Diocesano de Pastoral, las líneas maestras para la actuación de cada uno de estos.

267. Cada Secretariado animará, coordinará y promoverá la vida pastoral en la Diócesis, las Vicarías, las parroquias y demás instancias de esta, dentro del ámbito de su competencia. Sus actuaciones se cumplirán de acuerdo con el Proyecto Diocesano de Pastoral y según la planificación diocesana, siguiendo para ello, las directrices emanadas del III Sínodo diocesano, del Concilio Plenario de Venezuela, de la Curia diocesana y del Consejo Diocesano de Pastoral.

268. Todos los departamentos y servicios de coordinación pastoral de la diócesis trabajarán incansablemente para que los miembros del Pueblo de Dios hagan suyo el proyecto diocesano y colaboren en los planes pastorales de la diócesis (CPV, ICM, 235).

269. Existen en la Diócesis de San Cristóbal, los siguientes Secretariados agrupados en los centros pastorales y misioneros, según las áreas de organización:

a) Área de la Comunión o Koinonia, que estará compuesta por:

- a.1 Pastoral Presbiteral
- a.2 Diaconado
- a.3 Vida Consagrada
- a.4 Laicos (CODILAI)
- a.5 Parroquias
- a.6 Comunidades Eclesiales de Base
- a.7 Seminarios
- a.8 Vocacional
- a.9 Ministerios, funciones y oficios

b) Área de la Palabra o Martyria, que estará compuesta por:

- b.1 Catequesis
- b.2 Formación inicial del pueblo de Dios
- b.3 Formación Permanente
- b.4 Pastoral Educativa
- b.5 Pastoral Universitaria
- b.6 Animación Misionera
- b.7 Pastoral de Medios
- b.8 Pastoral de la Infancia
- b.9 Pastoral Juvenil
- b.10 Pastoral Familiar
- b.11 Pastoral Castrense

c) Área de la Liturgia, que estará compuesta por:

- c.1 Pastoral Litúrgica
- c.2 Sacramentos



- c.3 Sacramentales
- c.4 Música religiosa, litúrgica y de los coros.
- c.5 Arte Sagrado
- c.6 Piedad Popular
- d) Área de la Caridad o Diakonia, está compuesta por:

- d.1 Cáritas – Pastoral Social
- d.2 Pastoral de la Salud
- d.3 Pastoral del Adulto Mayor
- d.4 Pastoral Penitenciaria
- d.5 Pastoral de la Casa Común (Ecología-Justicia-Paz)

270. Se consideran unidades de apoyo, por la actividad que desempeñan, en el trabajo de la Diócesis de San Cristóbal:

- a) En el área de formación: el Instituto de Pastoral Monseñor Rafael Arias Blanco, con la colaboración de la Universidad Católica del Táchira y el Instituto Universitario Santo Tomás de Aquino.
- b) En el área de financiamiento: la Oficina de Proyectos.
- c) En el área de la comunicación: la Oficina de Prensa de la Diócesis.

271. Los coordinadores de cada área de atención pastoral presentarán al Consejo Diocesano de Pastoral para su aprobación los planes anuales de cada Secretariado bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO I: ÁREA DE LA COMUNIÓN O KOINONIA

1. EL PRESBITERIO

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

272. Es el cuerpo de Presbíteros, diocesanos y religiosos, que tienen su labor pastoral en la Diócesis, y que constituyen los pródigos cooperadores del Obispo (Cf. LG, 28) en la guía pastoral de la Diócesis.

273. Los Sacerdotes deberán distinguirse por el testimonio de vida, ya que están configurados a Cristo Sumo y Eterno Sacerdote. Al ser imagen del Buen Pastor, deberán actuar con caridad pastoral en el ejercicio de su ministerio sacerdotal. Sean los presbíteros fáciles para la compasión, misericordiosos para con todos, recuperadores de los que yerran, visitantes de los enfermeros, atentos al pobre, al huérfano, y a la viuda, preocupados siempre por hacer el bien delante de Dios y de los hombres, libres de toda ira, acepción de persona, juicio injusto, asomo de avaricia, no fáciles para crear acusaciones, no demasiados severos en el juicio, conscientes de que todos nosotros somos deudores del pecado (San Policarpo).

274. Ejercerán la obediencia al Papa y al Obispo, siendo así ejemplos vivos para el Pueblo de Dios del cumplimiento de la Voluntad del Padre. Por ello, mostrarán



disponibilidad clara y continua para ejercer el ministerio sacerdotal donde lo requiera la Iglesia.

275. Cumplirán con alegría la promesa de vivir en castidad y celibato, para manifestarse, así como testigos del Reino de Dios en medio de su pueblo. Cultivarán las virtudes humanas y cristianas que favorezcan el cumplimiento de este compromiso.

276. Han de tener la debida prudencia en relación con aquellas personas cuyo trato puede poner en peligro su obligación de guardar la castidad o ser causa de escándalo para los fieles (c. 277 §2).

277. Por estar configurados a Cristo, servidor humilde y pobre, los Sacerdotes de la Diócesis de San Cristóbal están llamados a dar testimonio de sencillez, austeridad, desprendimiento y abstenerse de todo aquello que parezca vanidad (c. 282 §1). Para ello, siguiendo los criterios de la Iglesia, se mostrarán ante el Pueblo de Dios sin apego a las cosas materiales y como ejemplos de la opción preferencial por los pobres.

278. Tengan un cuidado especial en el trato con todos los miembros del Pueblo de Dios, siendo respetuosos con ellos y manifestándose siempre como discípulos de Cristo. En las visitas a los hogares pórtense con la dignidad exigida al Sacerdote por el Pueblo de Dios; háganse merecedores de la confianza que los laicos les otorgan.

279. En caso de escándalo comprobado, por alguna razón, el Sacerdote que lo cometiere deberá someterse en lo indicado en el Libro VI del Código de Derecho Canónico acerca de las sanciones y las penas. El Obispo actuará con la debida prudencia del caso.

280. Vistan los Presbíteros y Diáconos (que están orientados a la ordenación presbiteral) el traje eclesiástico debidamente aprobado por la Conferencia Episcopal Venezolana (hábito talar o clergyman), y háganlo con pulcritud y decencia (c. 284).

281. a) Todos los miembros del Presbiterio deben participar en la Misa Crismal, de acuerdo con la programación diocesana. De igual manera en aquellas celebraciones en las que sean convocados por el Obispo con motivo de circunstancias importantes en la vida diocesana.

b) Los Sacerdotes de cada Vicaría o Arciprestazgo participen en las diversas celebraciones de fiesta patronal o de otra solemnidad y ayuden a los respectivos Párrocos, en especial con el sacramento de la reconciliación.

282. Expresen los sacerdotes oportunamente su voluntad acerca de sus bienes personales, de preferencia por medio de un testamento formal, a fin de evitar posibles conflictos después de su muerte; aseguren, sobre todo, que nunca se puedan confundir los bienes personales con los bienes eclesiásticos, los cuales



siempre deberán quedar suficientemente custodiados. Cada Sacerdote entregue en sobre sellado al Obispo copia del Testamento personal, el cual será depositado en el Archivo Secreto de la Curia. Sólo será abierto luego del fallecimiento del Sacerdote. El Sacerdote podrá modificar su testamento las veces que considere necesario. Copia de dicha modificación será entregada al Obispo diocesano.

283. Todos los Sacerdotes, tengan actualizados sus documentos de identidad sacerdotal y sus licencias ministeriales, así como sus documentos civiles.

284. Los Párrocos, los Vicarios Parroquiales y demás Sacerdotes con cura de almas están obligados a guardar la residencia canónica en la Casa Parroquial de acuerdo con las normas del derecho (cc. 533 §1 y 550).

285. Para poder residir en otro lugar distinto de la Casa Parroquial, se requiere autorización escrita del Obispo.

286. Cuando algún Sacerdote deba ausentarse por pocos días, debe comunicarlo al Vicario General o Vicario Episcopal de su respectiva zona, quienes informarán oportunamente al Obispo.

287. Pídase permiso al Obispo para salir de vacaciones o ausentarse de la Diócesis por un tiempo notable, es decir por más de ocho días de acuerdo con las normas de la Iglesia. Para salir del país se necesita el permiso expreso por escrito del Obispo diocesano.

288. No se debe salir a vacaciones en tiempos fuertes litúrgicos del año: Adviento, Navidad, Cuaresma, Semana Santa, Pascua y Novenarios de Fiestas Patronales.

289. Salvando las obligaciones pastorales, los Sacerdotes de la Diócesis tienen derecho a tomar un día a la semana como descanso y un mes al año como vacaciones (c. 533 §2).

290. Por ningún motivo, aunque sea grave, los Sacerdotes abandonarán su lugar de trabajo sin el consentimiento expreso del Obispo diocesano.

291. a) De acuerdo con la normativa establecida por la Conferencia Episcopal Venezolana y aprobada por la Sede Apostólica, el Obispo nombrará a los Párrocos por un período conveniente.

b) En algunos casos, el Obispo puede designar por menos tiempo para el cargo de Párroco, sobre todo en aquellas comunidades más lejanas.

c) Los Vicarios Parroquiales y otros cargos serán designados por un tiempo prudencial a juicio del Obispo diocesano.

292. El Párroco o Rector de un Templo al cesar en su cargo:

a) Entregue ante un representante del Obispo toda la administración por inventario, que constará en acta.

b) Indique a su Sucesor con precisión en qué etapa del plan pastoral se encuentra, cuáles programas ha realizado, y cuáles no.



- c) Presente al nuevo Párroco los miembros de los CPP, CEP y Equipos parroquiales, así como el personal que labora en la Parroquia.
- d) Entregue los diversos libros parroquiales al día, en perfecto orden y en buen estado.
- e) Respecto a la administración: Entregue al Sucesor el saldo íntegro de la Parroquia y toda la administración en orden, especialmente en lo que se refiere a la masa parroquial y al pago de salarios y seguros de empleados.
- f) Ningún Párroco puede llevarse de la Parroquia objetos o documentos que son propiedad de la misma.

293. Los Párrocos doten del mobiliario requerido tanto el templo como las capillas filiales y residencia sacerdotal. Estos muebles serán patrimonio inamovible de la Parroquia.

294. Los Sacerdotes deberán evangelizar la política, impartiendo criterios cristianos desde la Doctrina Social de la Iglesia para impulsar a los fieles laicos a responsabilizarse de sus obligaciones cívico-políticas, en especial para vencer el abstencionismo y saber elegir a sus gobernantes.

295. Los Sacerdotes nunca deberán hacer política de partido. Tampoco podrán valerse de la predicación, catequesis y otras intervenciones públicas para opinar a favor de un candidato político, partido o asociación política y, mucho menos, discriminar a nadie por razón de su pertenencia o afiliación partidista.

296. Los Sacerdotes deben ejercer sus derechos ciudadanos en las elecciones, escogiendo al candidato que juzguen más adecuado; nunca deben manifestar sus preferencias a los fieles ni por partidos ni por candidatos.

297. El trato de los Sacerdotes con las autoridades civiles debe ser respetuoso y de colaboración entre los ámbitos de la Iglesia y el Estado hacia el bien común.

298. De acuerdo con lo establecido en el c. 285 §3, ningún Sacerdote puede ocupar un cargo público que suponga la participación en la potestad civil. Puede cooperar en acciones cívicas y de promoción humana que apunten al bien común de la comunidad.

299. Los Sacerdotes que deseen estudiar alguna carrera civil deberán poseer el permiso correspondiente del Obispo y hacerlo en la medida que no incumplan con sus obligaciones pastorales. Para cada curso académico se requiere dicha autorización.

300. Los Sacerdotes que deseen ser profesores en Institutos civiles de educación media y superior deberán comunicarlo por escrito al Obispo durante cada año académico y obtener el respectivo permiso del mismo, que será otorgado por escrito.

301. En relación con los Sacerdotes que, por diversas razones no están actualmente ejerciendo el ministerio sacerdotal, se pide que la Diócesis, el Presbiterio y la



comunidad cristiana tengan una actitud de comprensión evangélica y acogida cristiana hacia ellos, sea cual fuere su situación personal y eclesial.

302. Cada Presbítero diocesano incardinado o que, con licencia de su Obispo, trabaje pastoralmente en la Diócesis de San Cristóbal, deberá poseer el documento de identidad que le será dado en la Curia diocesana. De igual manera, los Sacerdotes religiosos que hagan vida y trabajen pastoralmente en la Diócesis recibirán dicho documento.

303. Para que un Sacerdote de otra Diócesis o de alguna Comunidad Religiosa no presente en la Diócesis, pueda celebrar la Eucaristía u otro sacramento, deberá mostrar a quien competa su documentación al día y gozar de las licencias de su Obispo o Superior religioso.

1.2. SUSTENTO DE LOS SACERDOTES DE LA DIÓCESIS

304. Todo sacerdote diocesano del presbiterio de San Cristóbal recibirá su digno sustento según lo establecido por la Ley de la Iglesia y lo estipulado en el arancel de la Diócesis.

305. Todo diácono y sacerdote pertenecientes al presbiterio de la Diócesis estarán inscritos en el Instituto de Previsión Social del Clero (INPRECLERO), pagará sus respectivas cuotas y gozará de los beneficios otorgados por dicho Instituto. Todo sacerdote religioso que desee pertenecer a INPRECLERO, seguirá los mismos procedimientos del presbiterio diocesano. La administración de la Diócesis realizará los trámites correspondientes para la inscripción, cobro de cuotas y pago de beneficios.

306. Los sacerdotes que no cancelen las cuotas o se atrasen por más de doce meses serán separados de INPRECLERO y la Diócesis no correrá con los gastos que se refieren a salud ni a pensiones de jubilación, porque entiende que el sacerdote tiene otros recursos para ello.

307. Los Sacerdotes que trabajen en alguna de las personas jurídicas de la Iglesia diocesana recibirán su sustento de dichas personas jurídicas.

308. Los Sacerdotes que reciban alguna remuneración por concepto de alguna capellanía en razón de ser Párrocos o Vicarios Parroquiales (capellanías adjudicadas a una Parroquia) entregarán su importe a la Masa Parroquial, de donde se sacará lo establecido para su digno sustento.

309. En el ejercicio de su ministerio, los presbíteros y religiosos no deberán dar nunca la impresión de comercio ni mercantilismo ante el pueblo de Dios y se distinguirán por su ejemplar vida de austeridad.

310. Ningún Sacerdote de la Diócesis de San Cristóbal puede ejercer el comercio o tener negocios de cualquier índole sin el debido permiso escrito del Obispo. Quienes, antes de los presentes Estatutos lo hubieren hecho, a partir de la



aprobación de los mismos deberán cumplir con esta norma estipulada en el c. 286. Los sacerdotes que antes de la aprobación de los presentes Estatutos posean compromisos comerciales y no hayan obtenido la debida autorización del Obispo diocesano, deberán hacerlo en un lapso no mayor a seis meses a partir de la fecha de aprobación de los mismos.

311. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el c. 285, 4: «sin licencia de su Ordinario, no han de aceptar los clérigos la administración de bienes pertenecientes a laicos u oficios seculares que conlleven consigo la obligación de dar cuentas; se les prohíbe servir de fiadores, incluso con sus propios bienes, sin haber consultado al Ordinario propio y han de abstenerse de firmar letras de cambio en las que se asume la obligación de pagar una cantidad de dinero sin concretar la causa».

312. Ningún Presbítero podrá realizar actos de comercio propios, de sus familiares o amigos colocando como garantía los bienes de la Parroquia o persona jurídica de la Iglesia que esté a su cargo.

313. Para realizar cualquier acción judicial, todo sacerdote deberá contar con la debida aprobación del Obispo diocesano.

314. Se prohíbe a todo presbítero diocesano y religioso de la Diócesis de San Cristóbal o que esté prestando su servicio en esta Iglesia local el hacer préstamos a terceros cobrando intereses de usura, realizar comercios prohibidos por la moral ni participar en acciones comerciales que perjudiquen a los demás.

315. Los presbíteros y diáconos que sean enviados a estudiar por parte de la Diócesis a otros lugares del país o del extranjero recibirán de la misma o por medio de alguna institución la beca correspondiente para su manutención y pago de los estudios durante el tiempo de los mismos. En lo referente a INPRECLERO, la Diócesis, durante el periodo de estudios, pagará la correspondiente cuota.

316. La Diócesis de San Cristóbal con la ayuda de su Presbiterio y de los fieles laicos buscará la forma y los recursos para atender lo que se refiere al digno sustento de los sacerdotes, a cuidar su ancianidad y la salud de cada uno de ellos.

317. Los Sacerdotes que sean dispensados del ejercicio de su ministerio, los que abandonen el ministerio o sean suspendidos acatarán lo establecido por los cc. 290-293 y el Libro IV del Código de Derecho Canónico.

1.3. LA PASTORAL SACERDOTAL

318. La Pastoral Sacerdotal es un servicio de acompañamiento y ayuda que la Iglesia realiza en comunión con el Espíritu Santo, en favor de los presbíteros y con la participación de ellos, para avivar el don que han recibido por el Orden sagrado y ayudar en el proceso de la maduración integral en su ser, vida y ministerio, apoyar su fidelidad, su continua conversión y su santificación personal, mediante



la realización de su discipulado misionero y con un proceso de renovación personal.

319. Se establece en la Diócesis de San Cristóbal el equipo de Pastoral Sacerdotal integrado por las siguientes personas nombradas por el Obispo diocesano el cual es parte del equipo.

- a) Vicario General.
- b) Delegado para la Pastoral Sacerdotal.
- c) Director del Diaconado en la Diócesis.
- d) Vicario de Pastoral.
- e) Ecónomo diocesano.
- f) Otros elegidos por el Obispo diocesano.

320. La Pastoral Sacerdotal tiene como finalidad acompañar y ayudar al presbítero a:

- a) Profundizar el significado de ser sacerdote. Cuidar, defender y desarrollar su específica identidad y vocación, para que sea una persona progresivamente creyente (ODV. 73).
- b) Reavivar el don recibido en el Sacramento del Orden (Cf. PDV. 71). Impulsar el dinamismo de su caridad pastoral, como fuente y fundamento, de los compromisos sacerdotales. Ella da el sentido y la fuerza para “dejar todo y seguir a Jesús”, amando, obedeciendo, y sirviendo con Él, como Él y por Él. Parte de la formación permanente es educar para la obediencia, el celibato y la pobreza.
- b) Reavivar la caridad pastoral recibida en el orden sagrado, mediante la fidelidad y la conversión continua en la vida y el ministerio (Cf. RF. 81).
- c) Discernir y seguir la llamada o voluntad del Señor (Cf. PDV. 71).
- d) Responder a esa vocación de ser cada día pastores santos (Cf. PO. 12). Promover y animar la “fidelidad” al ministerio sacerdotal y el “proceso de continua conversión” (Cf. PDV. 70).
- e) Mantener vivo el proceso de continua maduración general e integral, (proceso de continua estructuración de la personalidad presbiteral Cf. PDV. 71). Profundizar y recoger en armónica síntesis tanto la formación espiritual, como la humana, intelectual y pastoral (Cf. DMVP2. 88).
- f) Promover y fortalecer la comunión y ayuda fraterna entre los pastores y con su comunidad eclesial.
- g) Acompañarlos y ayudarlos a ejercer, de manera santificante y fructuosa, su ministerio pastoral. Ayudarlos a ser y a desempeñar su función en el espíritu y según el estilo de Jesús Buen Pastor (PDV. 73).
- h) Ayudarles a lograr la unidad y armonía en su vida.

321. El equipo designado por el Obispo diocesano para la Pastoral Sacerdotal tendrá las siguientes competencias:



- a) Servir de manera permanente y progresivo a los presbíteros en la realidad existencial de la configuración a Cristo Sacerdote.
- b) Promover la toma de conciencia de la importancia de la vida y ministerio de los presbíteros para todo el pueblo de Dios.
- c) Promover la vivencia de comunión entre el Obispo y su presbiterio, así como de los presbíteros entre sí.
- d) Promover y desarrollar la vivencia de la fraternidad sacramental que distingue a todos los sacerdotes (cf. P.O.8).
- e) Organizar de manera adecuada los diversos servicios que permitan acompañar y apoyar la vida y ministerio de los presbíteros.
- f) Promover la espiritualidad propia del Presbítero diocesano.
- g) Animar, promover y organizar la formación permanente de los presbíteros de manera diferenciada.
- h) Promover, organizar y apoyar todas las iniciativas que ayuden a todos los presbíteros en el ejercicio de su ministerio, de estudios, de reposo, o de enfermedad si fuera el caso.
- i) Mantener el contacto especialmente con los que ejercen el ministerio en lugares más apartados.
- j) Velar por la honesta sustentación de los presbíteros.
- k) Insertar y dar a conocer la pastoral sacerdotal en las otras pastorales de comunión que se desarrollan en la diócesis de San Cristóbal.

322. El Presbiterio de la Diócesis de San Cristóbal ha de caracterizarse por el ejercicio de la fraternidad sacramental y de la comunión fraterna entre todos sus miembros y con el Obispo. Así se dará testimonio de unidad y comunión en la edificación del Pueblo de Dios.

323. Se desterrará todo aquello que desdiga de la caridad pastoral, del ejercicio de la fraternidad y se superarán las dificultades con la oración y el diálogo franco y constructivo.

324. Los clérigos en su propia conducta, están obligados a buscar la santidad por una razón peculiar, ya que, consagrados a Dios por un nuevo título, en la recepción del orden, son administradores del ministerio del Señor en servicio de su pueblo. Para poder alcanzar esta perfección, deben alimentar su vida espiritual en la doble mesa de la Sagrada Escritura y de la Eucaristía; por eso, se invita encarecidamente a los sacerdotes a que ofrezcan cada día el sacrificio eucarístico (c. 276 & 2).

325. Los Sacerdotes deberán alimentarse con la oración diaria, el rezo de la Liturgia de las Horas, el Santo Rosario, la Lectio Divina y la lectura espiritual.

326. Las Bodas de Plata y de Oro Sacerdotales, así como también, los aniversarios de ordenación de los Sacerdotes que conforman el Presbiterio serán celebrados con regocijo en los lugares donde ejerzan el ministerio para ese momento.



327. Cada Sacerdote tendrá su Director Espiritual a quien visitará con frecuencia. De igual modo, acudirá frecuentemente al sacramento de la reconciliación.

328. El Obispo diocesano mantendrá relaciones fraternas con los miembros de su Presbiterio y, al menos una vez al año, dispondrá de un tiempo suficiente para entablar una conversación en la que se pueda evaluar y fortalecer la vida y ministerio de cada Presbítero.

329. Los Presbíteros vean al Obispo como amigo, hermano y padre y acudan con confianza a él para dialogar sobre la vida y ministerio sacerdotal, así como otras situaciones propias.

330. Todos los Sacerdotes deberán asistir anualmente a los ejercicios espirituales organizados por la Diócesis. Cuando les sea imposible asistir, hagan saber al Obispo las causas por las cuales están impedidos para cumplir con esta obligación y requieran su permiso.

331. En cuanto a la formación permanente de los Sacerdotes, el equipo de Pastoral Sacerdotal, bajo la dirección del Obispo diocesano, establecerá cursos anuales de renovación y actualización, obligatorios para todos los Sacerdotes de la Diócesis.

332. Los Presbíteros, agrupados por generaciones, se reunirán periódicamente con el Obispo diocesano para fortalecer su identidad sacerdotal.

333. Reúnanse los Sacerdotes de cada Vicaría las veces que sea necesario durante el año por acuerdo de los mismos, para el estudio de la doctrina, la preparación de las homilias y la actualización teológico-pastoral.

334. Se seguirán dando los pasos necesarios para la Casa Sacerdotal Santo Cura de Ars para el cuidado y provisión social de los Sacerdotes de avanzada edad, con alguna limitación de salud y aquellos que necesiten alojamiento por diversos motivos.

2. DIACONADO

335. La Diócesis de San Cristóbal instauro el Diaconado como signo de continuo crecimiento eclesial, comunión y participación.

336. El Diaconado cuenta con sus directrices y lineamientos propios que han permitido su instauración en la Iglesia local de San Cristóbal.

337. De la experiencia que se ha tenido en la formación, se tendrá un Directorio del Diaconado propio para la Diócesis de San Cristóbal que tendrá que ser aprobado por el Obispo diocesano.

338. Los candidatos al Diaconado nacen de la misma comunidad eclesial. No es una profesión como tampoco el cumplimiento de un deseo por parte de algunos fieles. Por ello, la Iglesia, por intermedio del Obispo diocesano y sus colaboradores tiene el carisma o gracia de estado para poder dar el juicio correspondiente. Por tanto, no se accede al mismo porque alguien lo quiera sin



más; sino porque, desde su pertenencia activa a la comunidad eclesial, en el ejercicio de un trabajo apostólico y con las condiciones requeridas, la Iglesia lo llama para el proceso formativo y de discernimiento.

339. El candidato a Diácono debe tener la capacidad de discernimiento, ser una persona equilibrada, de escucha, de diálogo y trabajo en comunión.

340. En lo relativo a su vida de familia, especialmente si están casados, han de vivir de su trabajo, a no ser que por su servicio reciban alguna bonificación específica.

341. Existe un equipo designado por el Obispo diocesano que se encargará de la formación en el periodo de discernimiento, así como la continuidad en la formación continua.

342. Para acceder tanto al proceso de discernimiento como a la eventual ordenación, se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser varón bautizado y confirmado. En el caso de los candidatos célibes, en la Diócesis de San Cristóbal, se debe tener 45 años cumplidos al momento de la Ordenación, y 40 años mínimo si se es casado o viudo.

b) Gozar de plena libertad para responder a la llamada que se le hace por parte de la Iglesia.

c) Gozar de buena salud física, psíquica, y contar con buena fama.

d) En el caso de los casados, deberán contar con la aprobación de su esposa, quien debe manifestarla por escrito, señalando, a la vez, que entiende cuáles son las condiciones del ministerio que ejercerá su esposo y la disponibilidad a colaborar con él en lo que la Iglesia establece. Deberá tener como mínimo 15 años de vida matrimonial.

e) En el caso de los casados, el menor de los hijos que tenga debe ser adolescente y consciente de la responsabilidad que asume su padre. En el caso de los viudos, sus hijos deben tener independencia económica.

f) Los célibes y los viudos deben manifestar públicamente y por escrito que no tienen obligaciones conyugales con ninguna dama y que luego de su ordenación no pueden contraer matrimonio, a tenor de lo que indica la Ley Universal de la Iglesia.

g) Deben participar activamente en el proceso de formación.

343. Aun cuando puedan ser presentados por el párroco respectivo, es el Obispo diocesano, con la asesoría del Equipo Coordinador del Diaconado y consultado al pueblo de Dios, quien llama tanto al proceso formativo como a la Ordenación Diaconal. El Obispo diocesano, en cumplimiento de estas disposiciones y antes de proceder a la ordenación de un candidato como Diácono por derecho propio, o expedir Letras Dimisorias, debe tener la certeza que el candidato ha superado los requisitos establecidos en el Derecho.



344. La invitación por parte del Obispo y la participación en el proceso formativo no determina un derecho adquirido obligante para la ordenación diaconal. El Equipo Diocesano coordinador del Diaconado Permanente podrá recomendar al Obispo que algún candidato no continúe el proceso o acceda al Diaconado. El Obispo, con sus asesores evaluará lo que se le señale y tomará la decisión conveniente para el bien de la Iglesia.

345. Por la Ordenación Diaconal, el Candidato queda incardinado en la Diócesis de San Cristóbal y tendrá los derechos y deberes estipulados en la Ley Universal de la Iglesia, los Estatutos Sinodales y el Directorio para el Diaconado que se elaborará para la Diócesis de San Cristóbal.

346. El Canciller de la Diócesis comunicará al párroco del lugar del Bautismo del Diácono para que introduzca en el libro correspondiente una nota marginal avisando de su Ordenación.

347. Corresponde al Diácono servir en el ministerio de la Palabra al pueblo de Dios, en comunión con el Obispo y su presbiterio. Por lo mismo tiene la facultad de predicar en donde se ejerza su ministerio, a no ser que esta facultad haya sido restringida o quitada. La predicación y la catequesis ocupan un lugar primordial para anunciar la doctrina cristiana. Es por esto por lo que el Diácono ha de tener en mucho la función de predicar, pues uno de sus principales deberes es el anunciar a todos el Evangelio de Dios. A él le corresponde leer, enseñar e ilustrar la Sagrada Escritura a los laicos. Entre las formas de predicación destaca la homilía, que es parte de la misma liturgia y que está reservada al Sacerdote y al Diácono

348. En el ejercicio de su función santificadora como ministro de la Liturgia, los Diáconos deben cumplir las normas establecidas por la Iglesia. Podrán celebrar el Bautismo, y bendecir matrimonios, con la debida autorización de la autoridad competente. Pueden distribuir la sagrada comunión, exponer el Santísimo Sacramento y dar la Bendición con la Custodia. Asimismo, pueden celebrar los sacramentales, de acuerdo con las disposiciones de la Iglesia. Por ello, puede presidir las exequias, siguiendo el ritual romano. Tiene la obligación de celebrar personal o comunitariamente la Liturgia de las Horas.

349. Distingue particularmente al Diácono el ministerio de la Caridad. Debe tener la conciencia de su entrega en beneficio del pueblo de Dios, particularmente los más pobres y necesitados. El Diácono es un agente privilegiado para atender comunidades cristianas dispersas. Pero esta suplencia, que no puede nunca convertirse en una completa sustitución, recuerda a las comunidades privadas de sacerdote la urgencia de orar por las vocaciones sacerdotales y de esforzarse por favorecerlas como un bien común para la Iglesia y para sí mismas. También el diácono debe promover esta oración. Además, el Diácono está llamado a fomentar



y apoyar las obras y oficios pastorales de la caridad, de la administración y asistencia social, siempre en comunión con el Obispo y su presbiterio.

350. El Diácono permanente depende directamente del Obispo, quien le dará la misión que considere más conveniente. Además, actuará en comunión con los miembros del Presbiterio y en estrecha sintonía con el párroco donde le toque realizar algún ministerio.

351. Los Diáconos deberán participar en las reuniones de clero en sus diversas modalidades. Podrán participar en los retiros espirituales del mismo, aunque es conveniente que se organicen periódicamente encuentros de espiritualidad y formación para ellos.

352. En las ceremonias litúrgicas deberán vestir el ornamento que les es propio. En la Diócesis de San Cristóbal podrán llevar un signo externo, previamente determinado, pero no el traje clerical propio de los presbíteros.

353. Para que un Diácono se incardine en otra Iglesia local se seguirá el proceso establecido por el Código de Derecho Canónico. Para la incardinación de un Diácono en esta Diócesis de San Cristóbal, además de seguir las indicaciones del Código de Derecho Canónico, se tendrá en cuenta lo establecido por el Directorio para el Diaconado Permanente.

354. De acuerdo a lo establecido en las normas de la Iglesia, los Diáconos empeñados en actividades profesionales deben mantenerse con las ganancias derivadas de ella. Con ellas deben mantener sus obligaciones personales y familiares. En el caso de que se trate de un ministerio dedicado plenamente al servicio de Dios y a la comunidad eclesial, sean equitativamente remunerados. Por otro lado, es conveniente que en cada comunidad se disponga de una ayuda especial para apoyar el trabajo de los Diáconos. Esto se hará de común acuerdo con el Obispo, el párroco o sacerdotes responsables de los servicios pastorales y el mismo Diácono.

355. Los Diáconos pueden participar en el INPRECLERO.

3. VIDA CONSAGRADA

356. La Vida consagrada, por la profesión de los consejos evangélicos, es una forma estable de vivir en la cual los fieles, siguiendo más de cerca a Cristo bajo la acción del Espíritu Santo, se dedican totalmente a Dios como a su amor supremo, para que entregados por un nuevo y peculiar título a su gloria, a la edificación de la Iglesia y a la salvación del mundo, consigan la perfección de la caridad, el servicio del reino de Dios y, convertidos en signo preclaro en la Iglesia, pronuncien la gloria celestial. Adoptan con libertad esta forma de vida en Institutos de Vida Consagrada canónicamente erigidos por la autoridad competente de la Iglesia aquellos fieles que, mediante votos u otros vínculos sangrados, según las



leyes propias de los institutos, profesan los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, y, por la caridad a la que estos conducen, se unen de modo especial a la Iglesia y a su Misterio (c. 573).

357. Un Instituto religioso es una sociedad en la que los miembros, según el derecho propio, emiten votos públicos perpetuos, o temporales que han de renovarse al vencer el plazo, y viven vida fraterna en común (c. 607 &2).

358. El Estatuto Secular es un instituto de vida consagrada en el cual los fieles, viviendo en el mundo, aspiran a la perfección de la caridad y se dedican a procurar la santificación del mundo sobre todo desde dentro de él (c. 710).

359. A los Institutos de Vida Consagrada se asemejan las Sociedades de Vida Apostólica, cuyos miembros, sin votos religiosos, buscan el fin apostólico propio de la sociedad y, llevando vida fraterna en común, según el propio modo de vida, aspiran a la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones. Entre estas existen sociedades cuyos miembros abrazan los consejos evangélicos mediante un vínculo determinado por las constituciones (c. 731).

360. La Vida consagrada con sus diversas manifestaciones, es un don de Dios para la Iglesia Universal y, por tanto, también para la Diócesis de San Cristóbal.

361. La Diócesis de San Cristóbal favorecerá un mayor conocimiento, estima y acogida de los carismas de los diversos Institutos de Vida Consagrada, Institutos Seculares y Sociedades de Vida Apostólica.

362. Las diversas Congregaciones Religiosas que hacen vida en la Diócesis de San Cristóbal están llamadas a vivir sus propios carismas de manera coherente, a dar testimonio del Evangelio y a participar en la pastoral diocesana.

363. Los miembros de los Institutos de Vida Consagrada, de los Institutos Seculares y las Sociedades de Vida Apostólica, con sus obras particulares, deben participar en el Proyecto diocesano de pastoral, aportando lo que les es propio y siendo corresponsables de la tarea a favor del Pueblo de Dios.

364. Para favorecer una mayor atención de los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y de los Institutos Seculares existirá en la Diócesis de San Cristóbal el Vicario Episcopal para la Vida Consagrada, nombrado por el Obispo.

365. La presencia de Comunidades de Vida Contemplativa es un especial don de Dios para beneficio de todos los bautizados. Desde sus Monasterios, sobre todo con la oración, acompañarán la labor evangelizadora de todos los miembros de la Diócesis de San Cristóbal.

366. Toda comunidad eclesial colaborará y apoyará a los diversos Monasterios de Vida Contemplativa que se encuentren en su jurisdicción.

367. Los Religiosos y las Religiosas, deberán tener relaciones cordiales entre sí, con el Obispo diocesano, con los Presbíteros y laicos, a fin de integrar sus propios carismas en la pastoral diocesana y parroquial.



368. Los Capellanes nombrados para las diferentes Comunidades Religiosas prestarán asiduamente su servicio de acuerdo con los legítimos requerimientos de las mismas.

369. El Párroco atienda a las Religiosas que se encuentren dentro de los límites de su jurisdicción, tanto en la parte espiritual como formativa.

370. La Diócesis está dispuesta a recibir nuevos Institutos de Vida Consagrada e Institutos Seculares, con tal de que no lleven una pastoral paralela a la diocesana, se establezcan en los lugares que el Obispo les asigne y se integren a los planes y programas diocesanos.

371. El Vicario Episcopal para la Vida Consagrada se encontrará periódicamente con los Religiosos y Religiosas que recientemente se han incorporado a la Diócesis, a fin de brindarles orientación y, animarlos a participar en la Pastoral de Conjunto de nuestra Iglesia Local.

372. Los Sacerdotes de la Diócesis deberán promover la Vida Consagrada en nuestra Iglesia Local.

373. Para que las Capillas de los Institutos Religiosos puedan abrirse al culto público, se necesita la autorización expresa y por escrito del Obispo diocesano.

374. Los miembros de los Institutos Seculares viven como consagrados y según su propia espiritualidad. Deberán fomentar su colaboración en la pastoral diocesana y de acuerdo con los programas de la misma.

375. La coordinación, promoción y asesoría de los Institutos Seculares, así como su vinculación con la Diócesis se hará mediante el Vicario Episcopal para la Vida Consagrada.

376. La llamada a la renovación, realizada desde el Concilio Vaticano II, impulsó la toma de conciencia de la vida religiosa como dimensión del Pueblo de Dios, que es la Iglesia. Surge, entonces, con mucha fuerza, la necesidad de darle cuerpo a la intercongregacionalidad como forma característica de la vida religiosa en Venezuela, que se sintió llamada a expresar en sí misma el misterio de comunión que identifica a la Iglesia.

377. La Conferencia Venezolana de Religiosas y Religiosos (CONVER) es la respuesta organizada a esta llamada a vivir la comunión fraterna en el trabajo intercongregacional. Las Delegaciones Regionales y las Comisiones han sido los espacios privilegiados para que religiosas y religiosos de los distintos carismas experimenten la eficacia del trabajo conjunto y la alegría espiritual de hacerlo juntos.

378. La CONVER trabajará siempre en disposición con el Vicario para la vida consagrada y en comunión al plan de pastoral que se desarrolla en la diócesis.

379. La propia dinámica de la comunión ha llevado a enlazar esta experiencia intercongregacional con el conjunto del Pueblo de Dios trascendiendo a la vida



religiosa para hacerse expresión de la comunión eclesial con otras instituciones de la vida consagrada, con creciente participación laical, en sinergia con las parroquias, diócesis y organismos de la Conferencia Episcopal Venezolana. También la Federación Venezolana de Institutos Seculares (FEVIS), realiza la intercongregacionalidad entre los institutos seculares que la integran.

4. LOS LAICOS

4.1. DE LOS LAICOS EN GENERAL

380. Por laicos se entiende aquí a todos los fieles, excepto los miembros del orden sagrado y del estado religioso reconocido en la Iglesia. Son, pues, los cristianos que están incorporados a Cristo por el bautismo, que forman el Pueblo de Dios y que participan de las funciones de Cristo Sacerdote, Profeta y Rey. Ellos realizan, según su condición, la misión de todo el pueblo cristiano en la Iglesia y en el mundo (Cf. LG, 31).

381. Los laicos deben desarrollar una conciencia clara de su propia vocación, espiritualidad y responsabilidad en la edificación del Reino de Dios y la misión evangelizadora de la Iglesia.

382. Todos los fieles laicos comparten la condición «secular», término que designa la realidad de estar en este mundo y en esta época y de participar en los afanes básicos, en los planos familiar, económico y cultural (Cf. CPV, LCV, 60).

383. Los laicos han de ser testigos de la esperanza cristiana, de manera particular en el campo de la promoción de los valores fundamentales de la vida, la dignidad de la persona humana, de la familia, de la cultura, del trabajo, de la comunicación y del compromiso social.

384. La Diócesis de San Cristóbal valora con el aporte que todos los laicos den con su participación en la misión evangelizadora, la promoción humana y la inculturación del Evangelio.

385. Las comunidades parroquiales deben expresar claramente su fisonomía laical, pues en ellas es donde viven y actúan los laicos, a la vez acogerán las múltiples formas de presencia de los laicos con sus ministerios, servicios, oficios, tareas, movimientos, asociaciones y grupos.

386. Las comunidades parroquiales han de desarrollar espacios para que laicos puedan ser ministros instituidos (lectores y acólitos) y, a la vez, realizar funciones y oficios en servicio del Pueblo de Dios, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos.

387. Los Sacerdotes respetarán, por encima de sus preferencias personales, la identidad, personalidad y orientación característica de cada uno de los movimientos y asociaciones laicales aprobados por la Iglesia. No es legítimo ligar a un solo movimiento toda la actividad pastoral de una Comunidad Parroquial.



388. La Diócesis de San Cristóbal, valiéndose de las Parroquias, Centros de estudio y el Consejo Diocesano de Laicos, promoverá la formación inicial y permanente de los laicos. Para ello, impulsará la formación humana-integral y espiritual de los laicos en un auténtico y continuo proceso de conversión que los capacite para integrar la fe con la vida. La formación de los laicos ha de tener como objetivo fundamental el llevarlos a descubrir cada vez con mayor claridad su propia vocación y el capacitarlos para el cumplimiento de su misión específica en la Iglesia y en el mundo.

389. La formación inicial y permanente de los laicos les permitirá aumentar el sentido de pertenencia de los mismos a la comunidad eclesial y a su compromiso secular.

390. a) En la Diócesis de San Cristóbal se promocionará la participación de los laicos en las instituciones públicas, en las estructuras sociales y en el amplio mundo del asociacionismo, con grupos de referencia donde formarse y revisar su compromiso.

b) Los laicos realizarán su compromiso sociopolítico teniendo en cuenta y potenciando los movimientos especializados que existen para este cometido.

c) Se fomentará la participación y presencia de los cristianos en la vida política, desde la libertad y el espíritu crítico.

d) Se fomentará la participación en los consejos e instituciones al servicio de la comunidad.

e) Se fomentará la participación de los creyentes en la evangelización de la cultura. Ella irá desde la colaboración en actividades socioculturales hasta la participación decisiva en aquellos centros de interés que influyen en el nacimiento de la nueva cultura.

391. El Obispo diocesano, en cuanto maestro auténtico de la fe, mostrará particular solicitud en instruir a los fieles laicos sobre el derecho y el deber que tienen de:

a) Trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero (c. 211).

b) Manifestar a los Pastores sus propias necesidades, principalmente las espirituales, y también sus aspiraciones (c. 212 § 2).

c) Manifestar a los Pastores su opinión sobre aquello que atañe al bien de la Iglesia (c. 212 § 3).

d) Exponer a los demás fieles su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia, salvando siempre la integridad de la fe y de las costumbres y la reverencia hacia los Pastores, habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de las personas (c. 212 § 3).

392. Los fieles laicos deben ser instruidos además sobre el deber que tienen de:



- a) Observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su modo de obrar (c. 209 § 1; c. 205).
- b) Seguir, por obediencia cristiana, todo aquello que los Pastores sagrados, en cuanto representantes de Cristo, declaran como maestros de la fe o establecen como rectores de la Iglesia (c. 212 § 1).
- c) Observar, en caso de dedicarse a las ciencias sagradas, la debida sumisión al Magisterio de la Iglesia, sin menoscabo de una justa libertad para investigar, así como para manifestar prudentemente su opinión sobre todo aquello en que sean peritos (c. 218).
- d) Cooperar para que el uso de los instrumentos de comunicación social esté vivificado por un espíritu humano y cristiano (c. 822 § 2), de manera que la Iglesia lleve a cabo eficazmente su misión, también mediante esos instrumentos (c. 822 § 3).

4.2. CONSEJO DIOCESANO DE LAICOS

393. El Consejo Diocesano de Laicos de San Cristóbal (CODILAI) es un organismo de comunión de la Diócesis de San Cristóbal, mediante el cual, los fieles laicos se organizan para una más adecuada participación en la acción evangelizadora y pastoral en la Diócesis, de acuerdo con lo establecido en el c. 225.

394. El CODILAI promoverá acciones que favorezcan el protagonismo laical en el ámbito de la Diócesis, de tal manera que se haga sentir la participación del laicado en la tarea evangelizadora y la construcción del Reino de Dios. Todo ello lo realizará en comunión con el Obispo y el Presbiterio diocesano.

395. Las competencias del CODILAI son las siguientes:

- a) Fomentar la comunión entre el Obispo, los Presbíteros y los Laicos, así como con los otros sectores de la Iglesia local de San Cristóbal.
- b) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos de la pastoral de conjunto de la Diócesis, y cooperar, con la reflexión y oración, brindando los aportes necesarios para ello.
- c) Motivar la participación en la acción pastoral y evangelizadora de la Iglesia de todos los fieles laicos, particularmente de los miembros de los Consejos Pastorales Parroquiales, y Movimientos apostólicos, así como de todos los hombres y mujeres de buena voluntad.
- d) Impulsar, animar y promover la espiritualidad propia de los laicos, de acuerdo con las directrices de la Iglesia Universal.
- e) Impulsar, animar y promover la formación adecuada, inicial y permanente, de los laicos de la Diócesis de San Cristóbal. Para ello se valdrá del apoyo del



Instituto de Pastoral Mons. Arias Blanco, como de las demás instituciones académicas en la Diócesis.

f) Animar el ejercicio de la índole secular, propia de los laicos, de tal manera que se sienta la presencia del laicado católico en los diversos ambientes de la sociedad tachireNSE.

g) Establecer una estrecha vinculación con los órganos de comunión y participación de la Diócesis, así como con los organismos laicales nacionales e internacionales y los Consejos de Laicos de otras Diócesis.

h) Asumir las tareas que les proponga el Obispo diocesano.

396. La constitución del CODILAI corresponde al Obispo diocesano. La integración de este será la prevista en el respectivo Reglamento Orgánico. Los miembros del CODILAI durarán en sus funciones por tres años. Podrán ser designados nuevamente por un nuevo período. En el caso de designación de un nuevo Obispo de la Diócesis, el CODILAI no cesará en sus funciones y ayudará al nuevo Obispo en su ministerio. Si el nuevo Obispo lo considerara oportuno podrá convocar a nuevos miembros y renovar el CODILAI.

c) El Asesor del CODILAI será el Vicario Episcopal de Pastoral de la Diócesis.

397. El domicilio del CODILAI es la ciudad de San Cristóbal, sede de la Diócesis.

398. El CODILAI mantendrá la autonomía que le corresponde según la Ley Universal de la Iglesia, pero actuará en íntima comunión con la jerarquía y bajo su autoridad. Se integrará a los planes y proyectos diocesanos, los cuales impulsará. Mantendrá informado al Obispo y a todas las comunidades parroquiales de la Diócesis.

399. El CODILAI es un organismo netamente eclesial y es ajeno a orientaciones o movimientos de naturaleza política, partidista u otra que lo pueda identificar.

5. LA PARROQUIA

400. La Parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un Párroco, como su pastor propio (c. 515).

401. La Diócesis de San Cristóbal valora la Parroquia como un lugar vital de crecimiento humano y cristiano de los fieles. Ella se edifica en torno a la Palabra de Dios y la Eucaristía, junto con la caridad operante, mientras se va abriendo con la ayuda del Espíritu Santo a las exigencias de la nueva evangelización.

402. Las Parroquias, ordinariamente, están constituidas por los fieles de un determinado territorio, sin embargo, pueden constituirse Parroquias personales en razón del rito, de la lengua o de la nacionalidad de los fieles (c. 518).

403. La Diócesis promoverá continuamente la renovación de la Parroquia como Comunidad de Comunidades, aplicando para ello el Proyecto diocesano de



Pastoral, a la luz de la Nueva Evangelización y como respuesta a las necesidades de la realidad de cada una de nuestras comunidades.

404. La Parroquia es responsable, con todos sus miembros, de la realización del Proyecto Diocesano de Pastoral, y tendrá el carácter de Comunidad de Comunidades, motivando la participación de todos sus miembros en las diversas tareas del quehacer evangelizador. Toda parroquia, incluyendo la que ha sido confiada a algún Instituto Religioso, se integrará al proyecto y al plan pastoral de la Diócesis de San Cristóbal.

405. En toda Parroquia, para fortalecer el dinamismo de la comunión y participación, deberán existir el Consejo Pastoral Parroquial (c. 536) y el Consejo Económico Parroquial (c.537).

406. Para favorecer la participación de los fieles en las diversas tareas de la Iglesia, se crearán los Equipos Parroquiales de pastoral, según las indicaciones de los presentes Estatutos y las directrices diocesanas.

407. El Párroco, o quien haga sus veces (Administrador Parroquial) será siempre Sacerdote en el grado de Presbiterado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universal de la Iglesia (c. 521 §1) Además, se debe destacar por su doctrina, probidad moral, dotado de celo por las almas y por otras virtudes (c. 521 §2). Él es el Pastor propio de la Parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano, en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros Presbíteros o Diáconos y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho (c. 519).

408. Se impulsará en todas las Parroquias de la Diócesis un proceso de evangelización, a partir de los agentes y grupos comprometidos, hasta llegar a las familias y a todas las pequeñas comunidades de un modo permanente, organizado, progresivo y planificado.

409. Las Parroquias ofrecerán a los laicos medios concretos de formación permanente, para que se conviertan en verdaderos agentes de cambio en sus propios ambientes y participen según sus carismas en las tareas eclesiales.

410. De acuerdo con el c. 532, el Párroco es el representante legal de la Parroquia, y debe cuidar de los bienes de la misma a tenor de los cánones del Libro VI del Código de Derecho Canónico, del ordenamiento jurídico de la Iglesia y de los presentes Estatutos Sinodales.

411. El nombramiento de los Vicarios Parroquiales es potestativo del Obispo diocesano. La presencia de familiares y personas cercanas al Párroco no podrá considerarse como excusa para que la Parroquia no tenga un Vicario Parroquial.



412. Cuando haya uno o más Vicarios Parroquiales, se deberá tener en cuenta las disposiciones de los cc. 545-552. El Vicario o los Vicarios Parroquiales deben residir en la Casa Parroquial y recibir su justo sustento de parte de la Parroquia. Tanto el Párroco como el Vicario o Vicarios parroquiales han de manifestar ante el Pueblo de Dios el sentido de comunión y caridad pastoral que los une, dando así testimonio de fraternidad sacerdotal a todos.

413. El Párroco, con la ayuda del Vicario Parroquial, del CPP y del CEP, mantendrá una vigilancia constante sobre el Patrimonio de la Parroquia. Para ello, valiéndose del libro de inventarios y de otros instrumentos apropiados, mantendrá al día la documentación y registro de todos los bienes muebles e inmuebles, en especial los de carácter histórico-cultural.

414. La Casa Parroquial es el lugar de residencia física y canónica de los Sacerdotes que trabajan en la Parroquia.

415. Para que puedan residir otras personas en la Casa Parroquial, aún familiares del Párroco o de algunos de los Vicarios, se requiere el permiso escrito del Obispo diocesano.

416. En la Casa Parroquial, cuya estructura lo permita, podrán residir algunas personas que laboren en el Templo o al servicio de la Parroquia. Para ello, se deben tener en cuenta las leyes laborales y civiles correspondientes, además del respectivo permiso del Obispo emitido por escrito.

417. En la Casa Parroquial u otra dependencia de la Parroquia deberá funcionar el Despacho y el Archivo Parroquial, con la debida persona que lo atienda, en ausencia del Párroco o del Vicario.

418. En el Archivo Parroquia, deberán existir:

a) Libro de Gobierno.

b) Libro de Inventario, donde se registren los documentos de las propiedades de la Iglesia, los bienes muebles e inmuebles de la Parroquia, con sus incorporaciones y desincorporaciones. Este deberá llevarse de acuerdo con lo que sea establecido por la Curia diocesana.

c) Libros de Bautismos, Confirmaciones, Primeras Comuniones, Matrimonios y Defunciones.

d) Libro de Registro de Misas.

e) Libros de Administración, de acuerdo con lo establecido por las normas canónicas y las leyes civiles.

f) Archivo de documentos, expedientes matrimoniales, correspondencia y los de mayor interés para la Parroquia.

419. Está prohibido el uso de las diferentes dependencias pertenecientes a las Parroquias o Congregaciones Religiosas para la realización de reuniones de carácter político y partidista.



5.1. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PARROQUIA

420. De acuerdo con el derecho Canónico y el Convenio que regula las relaciones entre la Santa Sede y el Estado Venezolano, toda Parroquia eclesiástica debidamente erigida tiene personalidad jurídica propia.

421. El representante legal de cada Parroquia, a tenor del c.532, es su respectivo Párroco.

422. La Parroquia debe figurar con el nombre que recibió en el «Decreto de Erección» de la misma. Esa es la «razón social» que debe aparecer en el sello y en el papel membretado de la misma. Copia del Decreto de Erección y de sus posteriores modificaciones debe reposar en el Archivo Parroquial. En el caso de no existir se solicitará a la Curia diocesana un certificado de existencia jurídica de la Parroquia, que será otorgado por el Canciller.

423. En toda Parroquia, además del CPP, debe existir el CEP que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos Sinodales. El Presidente de ambos consejos será siempre el Párroco o quien haga sus veces. En el caso de que una Parroquia tenga uno o varios Vicarios Parroquiales, éstos, por oficio, pertenecen también a ambos Consejos.

424. Si una Parroquia tiene Colegio Parroquial u otras obras parroquiales, éstos se acogerán a la personalidad jurídica de la misma. En el caso de que se pensara en otorgárselas, se deberá tener licencia escrita del Obispo diocesano.

425. Los CPP y los CEP de las diferentes Parroquias no pueden ser a su vez personas jurídicas.

426. Además de poseer el RIF, toda Parroquia cumplirá con las leyes civiles en materia administrativa, laboral, impositiva y mercantil.

427. Todos los bienes inmuebles y muebles que pertenecen a la parroquia, así como los que se adquieran en el futuro, son considerados bienes eclesiásticos y por lo tanto se rigen por el ordenamiento canónico en relación con los bienes patrimoniales.

428. La administración parroquial presenta diversos aspectos: administración de bienes (dinero, títulos, valores; muebles y enseres, inmuebles, documentos y archivos administrativos); cuestiones laborales, asuntos contables, asuntos tributarios y cuidado de los bienes culturales e históricos.

429. La totalidad de los ingresos de la Parroquia entrará a la denominada Masa Parroquial, según lo establecido en el c. 531. De ella egresan los gastos ordinarios de la Parroquia, el aporte para el fondo patrimonial y el fondo para mantenimiento de la Parroquia, el justo y honesto sustento de sus ministros y la contribución para la masa diocesana.



430. Toda Parroquia deberá tener un «Fondo Patrimonial» que deberá alimentarse periódicamente y es parte del patrimonio estable. Este fondo patrimonial no podrá tocarse sin la debida autorización del Obispo diocesano y servirá para crear una fuente de ingresos para la misma Parroquia.

431. De igual manera, cada Parroquia debe constituir un «Fondo para Mantenimiento», que deberá alimentarse continuamente y de donde se obtendrá todo lo que se requiera para el mantenimiento de los inmuebles de la Parroquia y las contingencias que se presenten.

432. Los ingresos propios de la Parroquia provienen de los siguientes rubros:

a) Estipendios por concepto de ofrendas que los fieles dan para que se les aplique la Eucaristía por una determinada intención. Las binaciones y trinaciones se distribuirán de la siguiente manera: 30% para la Masa Parroquial y 30% para la Masa Diocesana y 40% para el Celebrante.

b) Colectas durante las celebraciones de las Eucaristías dominicales. Las colectas que son ordenadas para un determinado fin (Misiones, Seminario, Óbolo de San Pedro, Infancia Misionera, Ayuda a la Iglesia, Santos Lugares, Campaña Compartir y otras) serán enviadas totalmente a la Curia diocesana.

b) Alcancías y lampadarios, que son ofrendas que se dan para el culto o para alguna obra específica.

c) Alquileres que se perciben por el arrendamiento de bienes inmuebles de la Parroquia.

d) Dividendos bancarios.

e) Ingresos extraordinarios que se obtienen por donaciones especiales, subvenciones o ayudas para programas pastorales, herencias, venta de bienes, etc.

f) Ganancias o rentas por obras especiales (vendimias, rifas, librerías, su bastas, etc.).

g) Aportes voluntarios y ocasionales de los fieles (c. 1267).

h) Contribuciones sistemáticas de los fieles (planes de recaudación).

i) Ofrendas por concepto de la celebración de sacramentos y sacramentales (cc. 531, 551 y 1264).

j) Las tasas por concepto del ejercicio de la potestad administrativa (c. 1264).

k) Ofrendas por misas plurintencionales, de acuerdo con lo permitido por la Santa Sede. Para estas celebraciones no se puede fijar un estipendio por cada intención, sino que debe ser una ofrenda libre y voluntaria. El celebrante recibirá el equivalente al estipendio establecido en el arancel diocesano.

l) Ayudas fijas, privadas o públicas.

m) Aportes para celebraciones especiales.

n) Colectas especiales en tiempos litúrgicos o diversas solemnidades.



433. Cada Parroquia deberá elaborar un presupuesto: para ello el Párroco y el CEP podrán valerse de especialistas en la materia. En él se indicarán los ingresos y egresos previstos para el año correspondiente, y la forma como se captará los recursos para su ejecución. Copia de dicho presupuesto, debidamente firmado por el Párroco y los miembros del CEP será entregada a la Curia diocesana antes del 31 de octubre de cada año. Los egresos no deberán ser mayores que los ingresos.

434. Los egresos de la Parroquia corresponden a los siguientes rubros:

- a) Mantenimiento ordinario de la Parroquia (luz, agua, teléfono, etc.).
- b) Pago de los empleados (con todas las indicaciones de la ley: prestaciones, seguro social, etc.).
- c) Sostenerimiento de los ministros, de acuerdo con el arancel diocesano.
- d) Mantenimiento del culto divino.
- e) Obras pastorales.
- f) Contribución a la Masa Diocesana.
- g) Contribución para el Seminario y otras obras pastorales.
- h) Colectas extraordinarias.
- i) Mantenimiento del patrimonio histórico-cultural de la Parroquia.
- j) Otros aportes.

435. Cada Parroquia deberá llevar sus libros de contabilidad de acuerdo con lo establecido en la ley canónica y en las leyes civiles. Estos libros son: uno para la contabilidad diaria y otro para el balance mensual y anual. Es responsabilidad del Párroco que se lleven al día dichos libros. Al final del ejercicio anual, el Párroco revisará los libros con los miembros del CEP para indicar sugerencias y recomendaciones y lo firmarán. Posteriormente, durante el primer trimestre del año, de acuerdo con lo que se establezca previamente, serán presentados a la Curia para su debida revisión.

436. Todo ingreso y egreso deben constar en un recibo o comprobante. Estos deberán conservarse por diez años en el Archivo Parroquial de administración. De igual modo, deben aparecer reflejados en el respectivo libro de contabilidad de la Parroquia.

437. El Administrador de la Parroquia no puede ser a la vez Contador de la misma.

438. En la medida de lo posible, los fondos de la Parroquia serán depositados en cuentas bancarias. Por tanto, las cuentas bancarias de la Parroquia estarán siempre a nombre de la misma y no a título personal del Párroco, del Vicario u otras personas naturales o jurídicas.

439. Todo pago se efectuará a través de medios que permitan acreditar de manera fehaciente su realización; pero para los gastos menores se aconseja disponer de una «caja chica». Esta no debe exceder el monto fijado en el Decreto previsto en



los presentes Estatutos. Los gastos que se tomen de la caja chica también deberán ser reflejados en los libros de contabilidad.

440. Oído el parecer del CEP, el Párroco podrá realizar operaciones bancarias de inversión (colocaciones, plazos fijos, etc.) que puedan producir mejores dividendos para la Parroquia. Estas inversiones deben caracterizarse por su seguridad (en entidades bancarias serias y que actúen bajo la supervisión de los organismos correspondientes), rentabilidad (se debe prestar atención a la tasa de interés no sólo en cuanto a su momento nominal, sino en cuanto a su monto real con intereses) y liquidez (debe estar disponible para cuando la Parroquia lo requiera).

441. Mensualmente toda Parroquia hará un aporte a la Masa Diocesana, según lo que se estipule en el Arancel Diocesano.

442. Mensualmente se depositará en una cuenta de ahorro el fideicomiso, según lo especificado en las leyes civiles, referente a las prestaciones sociales, seguridad social, vacaciones etc. del personal que labora en la Parroquia.

443. El sueldo que se pagará a los empleados de la Parroquia se entregará según lo establecido en las leyes civiles, y de acuerdo con la justicia cristiana. No se puede pagar menos del sueldo mínimo a ningún empleado fijo, incluyendo los Vicarios Parroquiales. Toda Parroquia elaborará un contrato escrito con cada empleado. En el caso de que no sean empleados fijos, también debe darse constancia por escrito del tipo y modalidad de trabajo y la duración del mismo.

444. Todo Párroco debe elaborar anualmente un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Parroquia, destacando los bienes que tienen carácter histórico-cultural. Semestralmente, el Párroco pondrá al día dicho inventario, desincorporando lo que haya que desincorporar e incorporando los nuevos bienes adquiridos para la Parroquia. La elaboración del inventario deberá estar atestiguada por dos personas, mayores de edad, designadas por el CEP y ellos firmarán con el Párroco el libro de inventario.

445. El inventario se hará de acuerdo con la normativa que disponga la Diócesis.

446. El Párroco, ayudado por el CEP y el CPP, vigilará el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes de la Parroquia. En el caso de bienes que formen parte del patrimonio histórico-cultural, se seguirán las indicaciones de la Ley Canónica, de las normativas emanadas de la Conferencia Episcopal Venezolana, del Instituto de Patrimonio cultural y de la Diócesis.

447. La adquisición de bienes muebles e inmuebles deberá estar precedida de las cotizaciones correspondientes. Conviene la opinión del CEP.

448. Si la Parroquia adquiere un vehículo, éste debe estar a nombre de la misma, nunca a nombre del Párroco o de otra persona natural o jurídica, como tampoco



de la Comunidad Religiosa encargada de la Parroquia. Dicho vehículo no puede ser usado de modo diverso al de las necesidades pastorales de la Parroquia.

449. Si se solicita y recibe ayuda de alguna agencia extranjera o nacional para la adquisición de un vehículo para la parroquia, se toman los siguientes compromisos:

- a) Se rendirá cuenta al Obispo y a la entidad que dio la ayuda.
- b) El automóvil será de la parroquia.
- c) La Parroquia aportará el porcentaje que muchas veces exigen las agencias de ayuda.
- d) Se deberá adquirir un seguro para el vehículo.
- e) Antes de siete años de uso, el vehículo no podrá ser vendido (algunas agencias de ayuda señalan otros lapsos de tiempo que se debe tener en cuenta).
- f) En lugar visible y externo, se deberá indicar el nombre o logotipo de la Parroquia.

450. En cada Parroquia se debe tener en el Archivo los documentos actualizados de todos los bienes muebles e inmuebles de la misma, además de estar inscritos en el libro de inventario. Copia de los mismos podrá ser requerida por parte de la Diócesis.

451. Para el alquiler de un inmueble propiedad de la parroquia, se necesita consultar con el CEP y pedir la debida licencia al Obispo diocesano quien la dará según el procedimiento establecido para los actos de administración extraordinaria. No se podrá alquilar ningún bien inmueble por debajo de un precio justo y real; de igual manera, para alquilar un inmueble a familiares del Párroco, Vicario Parroquial o miembro de algunos de los Consejos Parroquiales se necesita permiso escrito del Obispo diocesano.

452. Los alquileres se realizarán por medio de un contrato escrito, según lo señalado en las leyes civiles y las normas de la Iglesia. Dichos contratos serán aprobados por el Obispo luego de ser revisados por la Consultoría jurídica de la Diócesis.

453. Para la adquisición de bienes inmuebles, se requiere:

- a) Estudio pormenorizado de los documentos de la propiedad a adquirir, debidamente revisados por abogados de confianza.
- b) Avalúo de dicho inmueble, según las ordenanzas correspondiente.
- c) Plan de pago de acuerdo con las posibilidades de la parroquia.
- d) Documento elaborado por abogados y revisados por la consultoría jurídica de la Diócesis.
- e) Parecer del CEP.
- f) Autorización escrita del Obispo diocesano.



454. Para construcciones y reformas en los bienes inmuebles de la Parroquia se deberá tener en cuenta de especialistas en la materia y de la Curia diocesana, que revisará los planos correspondientes. Es importante la opinión del CPP y del CEP. Si se trata de construir una capilla y/o una casa o dependencia de la Parroquia se requiere la aprobación escrita del Obispo.

455. Cada Parroquia deberá elaborar un plan de recaudación que le permita conseguir fondos para su autofinanciamiento. Los planes de recaudación deberán ser promovidos por el Párroco y el CEP, aunque pueda designarse una comisión para ello. La Diócesis puede presentar un modelo de plan de recaudación. Los fondos conseguidos ingresarán a la Masa Parroquial y serán destinados al cumplimiento de las diferentes obras de la Parroquia.

456. Las diversas obras de la Parroquia que supongan la administración de recursos (colegio parroquial, librería, consultorios médicos, etc.) se regirán por lo establecido en las normas civiles y canónicas. Los beneficios adquiridos ingresarán a la Masa Parroquial.

457. Cuando un Sacerdote entrega a otro la Parroquia, porque ha sido trasladado, deberá consignarle al menos quince (15) días antes, delante del Ecónomo de la Diócesis, el Vicario Episcopal u otro delegado por el Obispo todo lo referente a la administración parroquial. Se destacará lo siguiente:

- a) El RIF de la Parroquia.
- b) Presupuesto vigente de la misma.
- c) Archivo de comprobantes de ingresos y egresos correspondientes a los últimos cinco años. Comprobantes de chequeras y estados bancarios de los últimos cinco años.
- d) Título de cada inversión que posee la Parroquia.
- e) Libro de inventario al día.
- f) Documentos de propiedad del vehículo de la Parroquia.
- g) Archivo Parroquial.
- h) Contratos de arrendamiento.
- i) Listas de los estipendios recibidos por anticipado para celebraciones eucarísticas, con el importe de los mismos.
- j) Facturas de pagos pendientes a proveedores.
- k) Títulos de préstamos a terceros.
- l) Títulos de préstamos hechos por la Parroquia.
- m) Archivo laboral de la Parroquia, que incluye trabajadores que han laborado en los últimos cinco años en la misma Parroquia (contratos, liquidaciones, depósitos y prestaciones, etc.).
- n) Libros de contabilidad.
- o) Los libros y actos de administración correspondientes a las obras parroquiales.



p) Corte de cuenta al momento de entrega de la Parroquia.

458. Ningún Sacerdote que sea trasladado de la Parroquia, sea Párroco o Vicario Parroquial, podrá llevarse como propio un bien que pertenezca a la Parroquia. Hacerlo implica una sanción de acuerdo con lo establecido por la ley universal de la Iglesia.

459. Cada Párroco deberá proveer la Parroquia de todo aquello que sea necesario para el desarrollo de la acción pastoral, el digno sustento de los ministros, el cuidado de los bienes de la misma Parroquia y el cuidado de su patrimonio estable.

460. Todas las obras parroquiales pertenecen a la parroquia o a la Diócesis, nunca pertenecerán a una persona natural ni de instituciones privadas no eclesísticas, ni fundaciones privadas.

461. Las parroquias que puedan tener los Columbarios deberán pedir por escrito la autorización del Obispo diocesano, presentándole el proyecto y los presupuestos a establecer. Tendrá que contar que sean lugares dignos para el reposo de los restos de los fieles difuntos. Deberán tener en cuenta el cumplimiento de los permisos civiles actualizados. Se tendrá un contrato de la Parroquia con el familiar del difunto; el modelo de dicho contrato tendrá que ser aprobado por el Obispo diocesano oído el parecer del Consejo de Asuntos económicos y del Colegio de Consultores. El columbario tendrá un reglamento de funcionamiento en el que se fije entre otras cosas los horarios de apertura y el comportamiento de los fieles en el recinto sacro.

5.2. EL CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL (CPP).

462. De acuerdo con lo establecido en el c. 536, el Consejo Pastoral Parroquial (CPP) es el organismo de comunión y participación que preside el Párroco y en el cual los fieles junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral.

463. Corresponde al CPP promover en todos los miembros de la Parroquia un sentido de corresponsabilidad en las acciones pastorales y evangelizadoras, en el estudio y solución de los problemas de la misma Comunidad Parroquial.

464. Este Consejo debe reflejar todas las situaciones de la vida cristiana de los fieles y atender a los retos que le propone la sociedad donde esta encarnada la Parroquia.

465. El CPP tiene los siguientes fines:

a) Colaborar con el Párroco en la animación, orientación, realización y programación de la actividad pastoral de la Parroquia.

b) Promover la participación de todos los miembros de la Parroquia, así como también, de los diversos movimientos de apostolado, organizaciones y grupos en



la actividad pastoral de la Parroquia, y todo aquello que ayude a su formación y capacitación.

- c) Promover el testimonio de vida de todos los miembros de la Parroquia y el anuncio del Evangelio en todos los sectores de la misma.
- d) Promover y hacer posible la coordinación de los agentes de pastoral, movimientos y demás miembros de la Parroquia en las actividades pastorales de la misma.
- e) Promover y recoger las iniciativas que vayan surgiendo en orden al fortalecimiento de la Comunidad Parroquial y su acción evangelizadora.
- f) Servir de interlocutor con los órganos de comunión de la Diócesis, en especial el Consejo Diocesano de Pastoral.
- g) Promover, difundir y cumplir las indicaciones pastorales y de otro tipo que vengan desde el Gobierno Pastoral de la Diócesis.
- h) Facilitar el diálogo y actividades con los diversos organismos pastorales de la Diócesis y con los CPP de otras Parroquias.
- i) Colaborar y cumplir las indicaciones que vienen de la Diócesis para la elaboración y ejecución del Plan diocesano de Pastoral.
- j) Promover y realizar la evaluación de la acción pastoral que se lleva a cabo en la Parroquia y de otras dimensiones de la vida cristiana de la comunidad.
- k) Buscar, con la estrecha colaboración del Consejo Económico Parroquial, los recursos necesarios para cumplir su misión.
- l) Tratar de integrarse como una pequeña comunidad que sea signo e imagen de la comunión que se debe crear en la parroquia.
- m) Velar por la formación permanente del laicado.

466. La constitución del CPP es obligatoria en toda Parroquia, Cuasi-Parroquia y Vicaría de Religiosas de la Diócesis de San Cristóbal. A cada Parroquia le corresponde la forma interna de organización, luego de un discernimiento serio y considerando las normas de los presentes Estatutos.

467. Los CPP pueden organizarse en forma tal que posean:

- a) Una Asamblea Plenaria.
- b) Un Comité Ejecutivo Permanente.
- c) Comisiones de trabajo.

468. Los miembros del CPP que no lo sean *ex officio*, durarán en sus funciones por un período de tres años y su designación puede ser renovada por otro período de tres años. Al menos quince días antes del inicio de sus funciones el Párroco presentará al Obispo los nombres de los miembros del CPP para su conocimiento y por si él tuviera alguna objeción. Durante el período de sus funciones, no pueden ser suspendidos de las mismas sino por graves y documentados motivos,



reconocidos a juicio del Obispo. La incorporación de nuevos miembros también debe ser comunicada al Obispo para su ratificación.

469. En el caso de cambio de Párroco, el CPP no cesa en sus funciones: ayudará en el inicio de su ministerio parroquial al nuevo Párroco. Si por alguna razón el nuevo Párroco considerara oportuno convocar un nuevo CPP, deberá hacer la solicitud por escrito al Obispo diocesano, quien le dará la respuesta conveniente al respecto.

470. Son miembros del CPP:

- a) El Párroco, quien siempre lo presidirá.
- b) Los Vicarios Parroquiales en virtud de su nombramiento.
- c) Los Diáconos adscritos a la Parroquia.
- d) Un miembro del Consejo Económico Parroquial, designado de entre su seno.
- e) Representantes de las Comunidades Religiosas que residan en la jurisdicción parroquial y tengan vida pastoral activa en la misma.
- f) Los laicos responsables de cada sector geográfico de la Parroquia.
- g) Un representante de cada Equipo de Pastoral presente en la Parroquia.
- h) Un representante de cada Movimiento de Apostolado Seglar y Grupo Apostólico que haga vida activa en la Parroquia.
- i) Dos miembros laicos nombrados directamente por el Párroco.

471. Los miembros deben merecer la confianza del Párroco y de la comunidad y ser verdaderamente representativos de los diversos sectores y servicios.

472. El Presidente del CPP, quien siempre será el Párroco, lo convoca y preside. En las sesiones de trabajo, sobre todo si se trata de comisiones, puede delegar la coordinación de las actividades al Vicario Parroquial o algún miembro del CPP. Además, establece el orden del día y promueve las jornadas de estudio y reflexión del CPP. Para la convocatoria puede valerse del servicio del Secretario del CPP o de alguno de sus miembros.

473. El CPP tiene función consultiva, reafirmandose el papel y ministerio fundamental del Párroco en lo que se refiere a la conducción y jurisdicción de la Parroquia. Se recomienda que el Párroco, salvo razones muy especiales, considere y tenga siempre en cuenta las opiniones del Consejo y no desestime la opinión mayoritaria de sus miembros. Sin embargo, en las iniciativas que se promuevan o en aquellos asuntos que supongan un acuerdo de los miembros, éste se tomará con el voto personal de cada uno de los asistentes a la reunión correspondiente. Para la validez de los acuerdos se requiere la mayoría absoluta de votos. A la vez, se requiere la presencia de, al menos, dos terceras partes del CPP. El Párroco siempre lo consultará y oír su parecer de manera periódica.

474. No podrán ser miembros del CPP quienes no pertenezcan a la Iglesia Católica, los que sean motivo de escándalo para los demás por su conducta y



quienes no están debidamente incorporados a una actividad pastoral activa en la Parroquia. Sus miembros deben caracterizarse por su idoneidad y testimonio de vida.

475. Cada CPP deberá establecer la frecuencia de sus reuniones. Pero, al menos, deberá hacerlo cada dos meses y cuando sea requerido por el Obispo o el Párroco para tratar algunos asuntos particulares o urgentes. A las reuniones podrán participar en calidad de invitados por el Presidente, expertos sobre temas que así lo requieran. Todo miembro del CPP tiene la facultad de expresar de viva voz todas las observaciones que crea oportuno hacer y guardar la debida discreción.

476. En caso de muerte, renuncia, revocación o permanente invalidez de uno o más miembros del CPP, el Párroco deberá proveer en los próximos treinta días a designar sus sustitutos.

477. Siendo la mayoría de sus miembros representantes de los diversos sectores, servicios, grupos y movimientos presentes en la comunidad parroquial, ellos deberán actuar como tales, consultando a todos los fieles, de acuerdo con su representatividad, de tal manera que se manifieste que el CPP es un órgano de comunión y participación. Del mismo modo, deberán mantener informada a la comunidad parroquial acerca del contenido de las reuniones, de los logros obtenidos y de las iniciativas que se deben tomar.

478. Para la validez de las sesiones se requiere, al menos, la presencia de dos tercios de los miembros del CPP. De cada sesión se levantará un acta que será registrada en un libro debidamente abierto para ello, el cual será firmado por el Párroco y quien sea designado Secretario del CPP.

5.3. EL CONSEJO ECONÓMICO PARROQUIAL (CEP).

479. El Consejo Económico Parroquial (CEP), constituido por el Párroco de acuerdo con lo establecido en el c. 537, es el organismo de comunión y participación de los fieles en la gestión económica de la Parroquia, para garantizar una mejor y correcta gestión de los bienes parroquiales.

480. EL CEP tiene los siguientes fines:

- a) Colaborar con el Párroco en la preparación del presupuesto de la Parroquia, presentando el elenco de los gastos previsibles para los varios sectores de la actividad parroquial e individuando los respectivos medios para cubrirlos.
- b) Aprobar al final de cada ejercicio, previo examen de los libros contables y de la correspondiente documentación, el balance global de la Parroquia.
- c) Verificar por lo que se refiere a los aspectos económicos, la aplicación de lo previsto en el c. 520 §2 para las Parroquias confiadas a los Religiosos.



- d) Cuidar la puesta al día anual del estado patrimonial de la Parroquia, el depósito de los documentos correspondientes y su archivo en forma ordenada y segura en el Despacho Parroquial.
- e) Velar por la conservación, mantenimiento y mejoras de los edificios, propiedades, bienes muebles e inmuebles, y de todo lo que pertenezca a la Parroquia, teniendo especial cuidado con el patrimonio histórico y artístico.
- f) Examinar y dar su opinión sobre los contratos, proyectos, presupuesto, planes de financiación y uso de capitales, sobre el movimiento del personal que trabaja en el Templo y en la Casa Parroquial.
- g) Compartir con el Párroco el compromiso de cumplir con las exigencias económicas de la comunidad parroquial, en especial el justo sustento del clero, la justa compensación al personal religioso y seglar que cumplan funciones litúrgicas y pastorales, y el cumplimiento de todas las obligaciones legales de la Parroquia.
- h) Dar su parecer en el caso de enajenaciones o actividades equivalentes, según lo establecido por el Derecho Universal de la Iglesia.

481. El CEP está compuesto por el Párroco, quien lo preside por derecho, por los Vicarios Parroquiales y por lo menos tres laicos, nombrados por el Párroco, escuchado el parecer del Consejo Pastoral Parroquial. Los Consejeros deben ser reconocidos por su integridad moral, su capacidad administrativa y espíritu de comunión eclesial. Al menos quince días antes del comienzo de su trabajo deberán ser presentados al Obispo diocesano, quien los ratificará si no hubiera nada en contra.

482. Los miembros del CEP durarán tres años en sus funciones y su designación puede ser renovada. Durante este período no pueden ser suspendidas sus funciones sino por graves y documentados motivos, reconocidos a juicio del Obispo diocesano.

483. No pueden ser nombrados miembros del CEP los familiares del Párroco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y cuantos poseen una relación económica con la Parroquia.

484. Corresponde al Presidente:

- a) La convocación y presidencia del CEP.
- b) La elaboración del orden del día.
- c) Presidir todas las reuniones.
- d) Designar el Secretario.
- e) Firmar, junto con el Secretario las actas.
- f) Consultar al CEP para realizar cualquier tipo de enajenación o actividad equivalente. Transmitir al Obispo diocesano el parecer del CEP en relación con ello para continuar los procedimientos subsiguientes.



485. El CEP tiene función consultiva, no deliberativa. En él se expresa la colaboración responsable de los fieles en la gestión administrativa de la Parroquia de conformidad con el canon 212§3. El Párroco lo consultará y oír su parecer en forma periódica. Siempre se tendrá presente que la representación legal de la Parroquia corresponde al Párroco, quien es el administrador de los bienes parroquiales según lo indicado en el c. 532.

486. El CEP se reunirá, al menos, cada dos meses, y todas las veces que el Párroco lo considere necesario; o sea requerido, al menos, por dos miembros del mismo. A las reuniones podrán participar, cuando se considere necesario, por invitación del Párroco, personas expertas. Todo miembro del Consejo tiene la facultad de expresar de viva voz durante las reuniones del mismo las observaciones que considere oportuno hacer. El parecer de los consejeros es obligatorio, aunque no vinculante, para los balances anuales y para todos los actos de administración extraordinaria que deben ser sometidos al examen del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores.

487. En caso de muerte, de renuncia o de permanente invalidez de uno o más miembros del CEP, el Párroco, en los próximos treinta días, proveerá a nombrar los sustitutos. Los Consejeros nombrados, serán ratificados por el Obispo diocesano y permanecerán en el Consejo hasta el final del período correspondiente. Podrán ser nombrados para otro período. En el caso de que sea designado un nuevo Párroco, éste será el nuevo Presidente del CEP y lo mantendrá vigente hasta el final del período correspondiente.

488. El ejercicio económico y financiero de la Parroquia va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con lo establecido en la Ley Universal de la Iglesia, al final de cada ejercicio y antes del 31 de marzo del año siguiente, el Párroco presentará al Obispo diocesano, el balance global económico de la Parroquia y los libros de administración de la misma, debidamente firmados por todos los miembros del CEP.

489. El CEP presentará anualmente al Consejo Pastoral Parroquial y a la comunidad parroquial las cuentas de la Parroquia, indicando en qué se usaron las diversas ofrendas recibidas por parte de los fieles (c. 1287), así como las oportunas iniciativas para incrementar los recursos necesarios para la realización de las actividades pastorales y el sostenimiento de los Sacerdotes. De modo que la rendición de cuentas sea impulsada por la transparencia que se debe mantener en el cuidado de los bienes eclesiales.

490. Para la validez de las sesiones o reuniones del Consejo, es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los Consejeros. De cada reunión se levantará un acta que será registrada en un libro debidamente abierto para ello: luego de su aprobación, será firmada por el Párroco y Secretario del CEP.



6. LAS COMUNIDADES ECLESIALES DE BASE

6.1. NORMAS PARTICULARES

491. Las Comunidades Eclesiales de Base (CEBs) surgen y se desarrollan en el interior de la Iglesia, permaneciendo solidarias con su vida, alimentadas con sus enseñanzas, unidas a sus Pastores. Nacen de la necesidad de vivir todavía con más intensidad la vida de la Iglesia; o del deseo y de la búsqueda de una dimensión más humana que difícilmente pueden ofrecer las comunidades eclesiales más grandes. Se quieren reunir para escuchar y meditar la Palabra, para los sacramentos y el vínculo del ágape. (Cf. EN, 58)

492. Los desafíos del mundo actual exigen a la Iglesia que deje de tener una “pastoral de conservación” (cf. DApar. n.370) para desarrollar la dimensión misionera. Una de las más eficaces maneras de realizarlo es cuando la Iglesia se acerca a las comunidades y desde ellas evangeliza, construye el Reino de Dios y hace patente la caridad operante en todos sus sentidos. Ya desde el II Sínodo se ha venido instaurando las CEBs en las diversas parroquias; de allí que el Plan Diocesano de Pastoral se denomine “Parroquia participativa, comunidad de comunidades”.

493. Con la participación de todo el pueblo de Dios, bajo la guía del Obispo diocesano, junto con sus cooperadores más cercanos, los párrocos y los miembros del Secretariado, como expresión de comunión y participación, se busca la promoción e implementación de las CEBs en la Diócesis de San Cristóbal.

494. Como fruto de la reflexión realizada en el III Sínodo Diocesano y escuchando el sentir de los participantes, se considera necesario la constitución del Secretariado Diocesano de las CEBs.

6.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

495. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de las Comunidades Eclesiales de Base:

- a) Apoyar la promoción e implementación de las CEBs en las parroquias de la Diócesis.
- b) Acompañar mediante encuentros, momentos de formación y la animación de los dirigentes o responsables de cada una de las CEBs.
- c) Promover el conocimiento de la teología acerca de las CEBs.
- d) Gestionar, a reserva de lo posible, la consecución de recursos que fueran necesarios para la implementación y consolidación de las CEBs.
- e) Promover la evaluación de las CEBs, de forma continua, a fin de corregir lo que fuera necesario y aportar todo aquello que permita la consolidación de las existentes, así como la creación de nuevas CEBs.



f) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

496. Este secretariado, siendo eminentemente un órgano de comunión, participación y misión, se halla dentro del “Centro” para el desarrollo de la KOINONÍA. Está al servicio de las Parroquias, a fin de promover, implementar y fortalecer las Cebes.

497. El Secretariado encuentra su justificación doctrinal en la decisión de la Diócesis de continuar con la misión evangelizadora, respondiendo a la llamada del Papa Francisco de promover “una Iglesia en Salida”, con espíritu sinodal. Además, cumple un anhelo de la asamblea sinodal diocesana y hace factible lo sugerido tanto en el III Sínodo diocesano de San Cristóbal, como en el Concilio Plenario de Venezuela.

498. El Secretariado, dentro del espíritu de la sinodalidad y ministerialidad, promoverá, con la debida formación y acompañamiento, la implementación de las CEBs en cada una de las parroquias. Para ello, con su organización interna y, con el apoyo de los mismos miembros de las CEBs y de los Consejos Pastorales Parroquiales, hará posible que, en un tiempo perentorio, cada una de las parroquias pueda haber implementado el Plan Diocesano de Pastoral, con sus CEBs.

7. EL SEMINARIO DIOCESANO

499. El Seminario, que representa como un tiempo y un espacio geográfico, es, sobre todo, una comunidad educativa en camino: la comunidad promovida por el Obispo para ofrecer, a quien es llamado por el Señor para el servicio apostólico, la posibilidad de revivir la experiencia formativa que el Señor dedicó a los Doce. Es una escuela de configuración con Cristo Sacerdote, profeta y pastor, donde los candidatos al Ministerio, irán conformando progresivamente su corazón con el corazón del Señor (CPV, OPD, 187).

500. El Seminario Diocesano Santo Tomás de Aquino, es la Casa de formación de los futuros Sacerdotes de la Diócesis de San Cristóbal.

501. a) Además de su Reglamento interno, el Seminario Diocesano se rige por el Proyecto Educativo del Seminario Santo Tomás de Aquino (PES), debidamente aprobado por el Obispo diocesano el 12 de octubre de 2004.

b) En dicho Proyecto se asume la formación integral de los seminaristas, de acuerdo a las diversas etapas de formación.

502. Toda la vida del seminario, en sus más diversas expresiones y con los rasgos que lo identifican, está intensamente dedicada a garantizar la formación del candidato de tal manera que se configure a Cristo Sumo y Eterno Sacerdote, con los siguientes elementos esenciales:



- a) Un cuidado discernimiento y un permanente acompañamiento vocacional.
- b) Una continua purificación de las motivaciones por las cuales aspira al sacerdocio.
- c) El desarrollo equilibrado e integral de su personalidad.
- d) Una sólida madurez cristiana.
- e) Un énfasis en la disciplina personal, el orden, el cumplimiento de un horario; en la formación del propio carácter; en la capacidad de trabajar en equipo.
- f) Una conveniente formación espiritual en la ascesis y la oración y una profunda vivencia de la caridad pastoral, acompañada de las demás virtudes evangélicas, así como una vivencia y experiencia personales de Dios.
- g) El sentido de pertenencia a un presbiterio y la vivencia de la fraternidad sacerdotal.
- h) La adecuada formación intelectual y doctrinal que le ayude a interpretar los signos de los tiempos siendo fiel al Magisterio de la Iglesia, de manera que llegue a una síntesis entre fe y vida que le dé una visión sapiencial de la realidad y una progresiva formación pastoral que permita forjar hombres de Dios y hombre de su tiempo. La educación de los alumnos debe tender a la formación de verdaderos pastores de almas, a ejemplo de nuestro Señor Jesucristo, Maestro, Sacerdote y Pastor (Cf. CPV, OPD, 191).

503. Las etapas de formación son:

- a) La Pastoral Vocacional.
- b) El Seminario Menor.
- c) El Curso Introductorio o Propedéutico.
- d) El Filosofado o discipulado.
- e) El Año de pastoral o preconfiguración.
- f) El Teologado o de configuración.
- g) El año de Diaconado.
- h) El primer quinquenio de ministerio sacerdotal.

504. El Seminario es dirigido por el Rector, junto con un equipo de Formadores, debidamente nombrados por el Obispo diocesano.

505. El Rector del Seminario será el Vicario Episcopal para la Formación Sacerdotal.

506. Cada etapa de formación tiene un Vicerrector que actúa en comunión con el Rector del Seminario.

507. El objetivo del Seminario Diocesano Santo Tomás de Aquino se expresa de la manera siguiente: Es un espacio particularmente dedicado (instalaciones del Seminario) y un tiempo especialmente destinado (etapas formativas), de acuerdo a las normas de la Iglesia, para que, con la ayuda de los Formadores y de recursos humanos, espirituales y eclesiales, el joven seminarista discierna su vocación,



afine su respuesta a Dios y a la Iglesia, madure su decisión, adquiriendo las destrezas necesarias y sea capaz de configurarse a Cristo Sacerdote por la Ordenación Sacerdotal.

508. El Seminario debe promover en sus alumnos una espiritualidad sacerdotal específicamente diocesana, para aceptar el dejar todo por el Reino, seguirle a Él como lo único necesario, oyendo sus palabras y dedicándose con solicitud a los intereses de Cristo (Cf. CPV, OPD 88).

509. El Seminario debe mantener informada a la comunidad diocesana acerca de sus planes de formación, organización y actividades más importantes.

510. El Obispo y el equipo de formadores del Seminario exigirán el fiel cumplimiento de las normas del Código de Derecho Canónico y de las Normas Básicas para la Formación Sacerdotal en Venezuela, especialmente en lo que atañe a los requisitos para la admisión de candidatos al Seminario y más todavía para la Ordenación (Cf. CPV, OPD, 220).

511. a) Serán recibidos en el Seminario sólo aquellos candidatos que presenten las cualidades requeridas por la Iglesia y luego de haber realizado un serio discernimiento a través de la Pastoral Vocacional de la Diócesis.

b) Serán recibidos en el Seminario los candidatos de otras Diócesis que sean presentados por su respectivo Obispo.

c) No serán recibidos en el Seminario los alumnos que hayan sido retirados por causa grave de otros Seminarios o Casas de formación.

512. Los Seminaristas, diocesanos y de otras Diócesis, seguirán las directrices del PES y del Reglamento del Seminario.

513. Ningún Seminarista debe ingresar al filosofado o etapa discipular si no ha realizado antes el Curso Introductorio.

514. Ningún Seminarista debe ingresar en el teologado o etapa de configuración si antes no ha realizado el año de pastoral. Para cualquier excepción, se requiere, además del voto del Equipo de Formadores, la autorización del Obispo diocesano.

515. Ningún Seminarista, incluso venido de otras Diócesis, podrá acceder a los ministerios y al Diaconado, si no ha cumplido con las normas del PES y del reglamento del Seminario y si no se ha realizado el correspondiente escrutinio por parte de los formadores del Seminario.

516. Ningún Seminarista deberá recibir el Diaconado antes de culminar sus estudios teológicos. Al terminar, con el debido escrutinio por parte de los Formadores y la aceptación del Obispo, se ingresa en el año de Diaconado y podrá recibir la Ordenación durante este tiempo.

517. El Obispo diocesano, escuchado el parecer del Equipo de Formadores destinará al Seminarista que cursa el cuarto año de teología a un servicio pastoral o parroquial, en el cual ejercerá su futuro ministerio.



518. Además del escrutinio correspondiente, para el Diaconado y el Presbiterado, se deberá tener en cuenta la opinión del Consejo de Órdenes, según lo estipulado por la Santa Sede.

8. EL CONSEJO DE ÓRDENES.

519. De acuerdo con lo establecido por la Santa Sede y el Concilio Plenario de Venezuela, existe en la Diócesis el Consejo de Órdenes y Ministerios, el cual, en sesión colegiada, estudia los antecedentes de cada candidato a las Órdenes o a los Ministerios y asesora al Obispo para la aceptación final de los mismos (CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Carta Circular del 10 de noviembre de 1997; Cf. CPV, OPD, 221).

520. Será presidido por el Obispo y formarán parte en él, al menos, tres Presbíteros, designados por el Obispo. No podrán formar parte de dicho Consejo, los Formadores del Seminario. A este Consejo deben pertenecer Sacerdotes de experiencia, de sana doctrina y de probado criterio, nombrados por el Obispo a tiempo determinado.

521. a) El Consejo de Órdenes se reunirá cada vez que sea necesario, en especial cuando se haya tenido el correspondiente escrutinio por parte de los Formadores del Seminario para los candidatos a las Órdenes Sagradas.

b) El Obispo, además de los informes que le presenten los Formadores del Seminario, podrá solicitar otras informaciones a Presbíteros y miembros del Pueblo de Dios para madurar el voto sobre la idoneidad de los candidatos.

522. El Obispo escuchará atentamente el parecer del Equipo de Formadores y del Consejo de Órdenes antes de proceder a la Ordenación de los candidatos. El Obispo comunicará por escrito al candidato a las órdenes la decisión tomada luego de consultar al Consejo de Órdenes, y enviará copia de la misma al Rector del Seminario.

523. El Consejo establecerá la metodología para el estudio de los antecedentes de los candidatos.

524. Las sesiones del Consejo son, por su naturaleza misma, reservadas.

525. La discusión o estudio de los antecedentes sobre cada candidato debe terminar con el voto, que puede ser secreto si alguno de los miembros así lo solicita, y en el que se responda acerca de si se recomienda al Obispo el llamado del respectivo candidato al rito litúrgico solicitado.

526. La recomendación del Consejo no es vinculante para el Obispo, pero es un acto de alto valor moral y del cual no se puede prescindir sino por motivos graves y bien fundados (c. 127 §2, n. 2).

527. Las recomendaciones del Consejo deben quedar registradas en la respectiva Carpeta del Candidato, dejándose constancia de la votación.



528. La decisión del Obispo debe ser expresada en forma de «Decreto de llamado» (c. 1034 §1), expedido con suficiente anticipación con respecto a la fecha de ordenación.

529. El Consejo de Órdenes tendrá su propio Reglamento interno, aprobado por el Obispo diocesano.

9. LA PASTORAL VOCACIONAL

9.1. NORMAS PARTICULARES

530. La Pastoral Vocacional es una acción de toda la Iglesia, ya que ella por naturaleza propia es vocación, es generadora y educadora de vocaciones. Lo es en su ser de sacramento, en cuanto a signo e instrumento en el que resuena y se cumple la vocación de todo cristiano; y lo es en su actuar, es decir, en el desarrollo de su ministerio de anuncio de la Palabra, de celebración de los sacramentos y de servicio y testimonio de la caridad.

531. Las tareas de la Pastoral Vocacional son las siguientes:

a) Anunciar la entera vocación al hombre de un modo integral y desde la realidad que vive, tomando en cuenta su dignidad de hijo de Dios, para que usando de los medios necesarios desarrolle plenamente su llamado.

b) Promover todas y cada una de las vocaciones, tanto los que ya la viven, como los que buscan descubrirla, para que la construcción de la Iglesia se realice con los diferentes carismas.

c) Cuidar especialmente las vocaciones al ministerio ordenado y a la vida consagrada como promotores de las vocaciones.

d) Promover los ministerios y carismas como una riqueza para la Iglesia diocesana.

e) Estimular a la comunidad cristiana a despertar, cuidar y fortalecer cada una de las vocaciones sembradas en el campo del Señor.

532. La Pastoral Vocacional es obra de todos en la Iglesia: por eso, cada miembro del Pueblo de Dios debe ser un empeñado promotor vocacional, y todas las expresiones de la Pastoral en conjunto deben tener, dentro del marco de la coordinación, la dimensión vocacional, por ello, se han de cultivar los ambientes en que nacen las vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada e invitar a las familias cristianas para que ayuden a sus hijos cuando se sientan llamados a seguir este camino. En efecto, las vocaciones son un don de Dios y surgen en las comunidades de fe, ante todo, en la familia, en la parroquia, en las escuelas católicas y en otras organizaciones de la Iglesia.

533. El primer responsable de su diócesis de la Pastoral Vocacional es el Obispo diocesano, quien debe preocuparse por la continuidad y fortalecimiento de su Presbiterio, el cual reúne a sus pródigos cooperadores en el ejercicio de su misión pastoral. También los Sacerdotes, especialmente los Párrocos, son corresponsables



en esta tarea, y deben animar, con su testimonio, sus palabras y otras actividades a los niños y jóvenes para que discernan sobre su vocación al servicio de la Iglesia y, en particular, al Sacerdocio y a la Vida Consagrada.

534. El Obispo y el Presbiterio promoverán diversas iniciativas vocacionales, de modo que toda la Diócesis, las parroquias y las comunidades eclesiales, sean lugares privilegiados de animación, formación y discernimiento vocacional, por medio de la formación de agentes y la constitución de centros de animación vocacional (Cf. Opd, 199).

535. La Pastoral vocacional tiene diversos momentos: Sembrar para suscitar, llamar para acoger y acompañar para clarificar y preparar. Es una pastoral que se debe organizar superando la tentación de dejarla para momentos especiales (Cf. CPV, OPD, 177).

536. La Pastoral vocacional se propone el siguiente proceso:

a) Promoción, con el fin de proporcionar a los jóvenes los medios necesarios para conocer los estilos de vida, las opciones y posibilidades que existen en la Iglesia para responder al llamado que Dios les hace.

b) Acompañamiento: Aquí se trata de brindar al joven un proceso planificado y evaluado de actividades mediante las cuales pueda descubrir lo que Dios quiere de él. Es un ejercicio de maduración discernido que se continúa hasta que esta pregunta se concreta en una elección y correspondiente donación (Cf. CPV, VCV, 78)

c) Discernimiento preciso sobre la idoneidad de los candidatos, sobre su opción clara y definida para seguir a Cristo Buen Pastor y la madurez humana- afectiva; deseo de entregarse para siempre al servicio de la Iglesia como sacerdote; recta intención, entendida como voluntad decidida y probada entrega; sintonía con las virtudes humanas y cristianas exigidas para la vida sacerdotal (Cf. CPV, OPD, 180).

d) Formación: finalmente, mediante una decisión libre y motivada, el aspirante podrá ingresar al Seminario.

537. En la Diócesis, la Pastoral Vocacional está vinculada estrechamente a la Pastoral Juvenil y encuentra su núcleo en el Secretariado Diocesano de Pastoral Vocacional.

9.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

538. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de Pastoral Vocacional:

a) Dirigir, apoyar, asesorar, respaldar, acompañar y animar a todos los que trabajan en la promoción de las vocaciones sacerdotales y religiosas.

b) Promover permanentemente las vocaciones sacerdotales en las escuelas particulares y oficiales, incluyendo los institutos de educación universitaria. Así



mismo, en los movimientos apostólicos, sobre todos los relacionados con la Pastoral Juvenil y Familiar. Para ello, invitarán a los jóvenes a las celebraciones más significativas del Seminario.

c) Impulsar la Pastoral Vocacional difundiendo a nivel diocesano el acontecimiento de las Ordenaciones Sacerdotales de cada generación y, cuando las circunstancias lo permitan, realizándolas en las Parroquias de origen, a fin de poder interesar el seguimiento de Cristo a un mayor número de jóvenes.

d) Presentar anualmente al Rector del Seminario, los candidatos a ingresar a este. En el caso de que, por razones de cupo, no pudieran ingresar todos en el curso académico, mantendrá contacto y seguimiento con todos ellos, de tal manera, que puedan ser admitidos en el curso siguiente.

e) Crear y velar por el buen funcionamiento de los diversos centros de Pastoral Vocacional en las diferentes parroquias de la Diócesis.

f) Dirigir las iniciativas y actividades del Mes del Seminario y de la Jornada Mundial de Oración por las Vocaciones.

g) Mantener comunicación con el Departamento de Vocaciones del Secretariado Permanente del Episcopado Venezolano.

h) Asistir periódicamente a los encuentros organizados por la Conferencia Episcopal Venezolana para la Pastoral Vocacional.

i) Mantener contacto con los Secretariados de otras Diócesis y Congregaciones Religiosas.

j) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

539. El Director, designado por el Obispo diocesano, deberá ser el animador de la oración por las vocaciones en toda la Diócesis. Especial invitación se hará a las Comunidades Contemplativas presentes en la Diócesis, para que con la oración acompañen el Proyecto Diocesano de Pastoral Vocacional.

540. En cada Vicaría y Parroquia de la Diócesis, según la programación anual, se establecerán Centros Vocacionales, donde los que han manifestado interés por su discernimiento vocacional o su deseo de ingresar al Seminario serán atendidos por los responsables de esos centros (promotores vocacionales).

10. MINISTERIOS, OFICIOS Y SERVICIOS

541. A tenor del c. 230, los ministerios de Lector y Acólito pueden ser ejercidos por aquellos laicos que tengan la edad y condiciones determinadas por la Conferencia Episcopal o el Obispo diocesano, bien sea para ejercerlos de manera estable o temporal.



542. Los párrocos y demás sacerdotes de la Diócesis se esforzarán por educar sobre la naturaleza de su ministerio a todos los ministros laicos, de manera especial los instituidos en el Lectorado y Acolitado, los demás Ministros Extraordinarios de la Comunión y los que desempeñan los servicios de lectores, salmistas, monitores, cantores o monaguillos. Para ello se deberá propiciar la redacción de manuales y subsidios para cada ministerio. (Cf. CPV, CMF, 138).

543. El Proyecto Diocesano de Pastoral promoverá los Ministerios, Oficios y otras Funciones que puedan ser realizados por laicos competentes.

544. Para la Institución de dichos ministerios y bendición de los Oficios y Funciones, se seguirán las disposiciones establecidas en los libros litúrgicos de la Iglesia Universal.

545. El Consejo Diocesano de Pastoral, junto con el Consejo Presbiteral, elaborará un Directorio para el ejercicio de los mismos, el cual deberá ser aprobado por el Obispo diocesano.

11. MOVIMIENTOS ECLESIALES

546. Entre las manifestaciones de los carismas en la vida de la Iglesia de estos últimos decenios, ocupan un lugar relevante los Movimientos Eclesiales. Su nacimiento, su rápido desarrollo, y sus abundantes frutos apostólicos, constituyen sin duda uno de los rasgos más característicos y esperanzadores de la Iglesia en este nuevo milenio.

547. Los diversos movimientos y asociaciones de laicos constituyen un don de Dios para la Iglesia. A través de ellos, se fortalece la espiritualidad de sus miembros y se les anima a participar activamente en la obra evangelizadora de la Iglesia. Todos deberán trabajar en comunión con el Obispo, el Presbiterio y el Pueblo de Dios, siguiendo las directrices del Plan diocesano de pastoral y del Consejo Diocesano de Laicos.

548. Los Movimientos de Apostolado Seglar existentes para adultos, jóvenes, adolescentes y niños deberán impulsar la promoción del laico en su participación eclesial mediante su integración en planes y programas pastorales, y su compromiso en las estructuras temporales.

549. Cualquier movimiento u organización de apostolado laical que desee trabajar en la Diócesis para desarrollar su actividad deberá contar la con aprobación expresa del Obispo diocesano e integrarse en las estructuras diocesanas y a la planeación y programación en el nivel en que se apruebe que trabaje: parroquial, vicarial o diocesano, dependiendo de las personas puestas al frente de dichos niveles.



550. Todos los movimientos e instancias eclesiales deberán tener sus estatutos propios y se les pide hacer el procedimiento para que puedan adquirir personalidad jurídica canónica y regirse conforme a las leyes de la Iglesia.

CAPÍTULO II: DEL ÁREA DE LA PALABRA O MARTYRIA

551. La Sagrada Escritura es el alma y la fuente inspiradora de toda la acción pastoral. Por ello, la Evangelización y toda acción de la Iglesia ha de fundarse en la Palabra de Dios.

1. PREDICACIÓN

552. La Predicación tendrá como principal objetivo presentar las enseñanzas de Jesucristo, Revelador del Misterio de Dios, a los miembros de la Diócesis, partiendo, de la Palabra de Dios y de la Tradición de la Iglesia. Con ella, además de profundizar, en el ministerio de Dios, de la Iglesia y del hombre, se buscará ayudar a los fieles cristianos a conseguir y perseverar en el encuentro vivo con Jesucristo el Señor.

553. El Sacerdote, con su predicación contribuirá a la formación cristiana de la conciencia moral de los fieles, a la defensa de la vida, al sentido antropológico de la sexualidad, a la solidaridad y el sentido del trabajo, a la educación del sentido del pecado, y advertirá a todos sobre sus obligaciones y derechos a partir de la Palabra de Dios y la enseñanza de la Iglesia.

554. La homilía, jamás se debe suprimir de las Misas de los domingos y fiestas de precepto con participación del pueblo, en la Misa de Matrimonio y en las otras Misas rituales de acuerdo con las rúbricas. La predicación se recomienda, también en forma de homilía breve, en las ferias de Adviento, de Cuaresma y de Pascua, con el fin de que el misterio pascual de Cristo, significado y representado en la Eucaristía sea celebrado por todos con viva fe y devoción (Cf. Ap. S; 125a). De igual manera en la celebración de los sacramentos, en las misas exequiales y en las misas diarias es oportuno y conveniente que se brinde a los fieles una enseñanza mediante una breve homilía.

555. Todos los sacerdotes deberán preparar a conciencia la homilía, estudiando y meditando a fondo la Palabra de Dios, valiéndose para ello de la oración, la lectio divina y diversos subsidios que le presenta la Iglesia por medio de especialistas en la materia, y aplicándola a las situaciones concretas que viven sus fieles, refiriéndola siempre a la Eucaristía que se celebra. Empleará un lenguaje digno y sencillo, y, en la medida de lo posible, siendo breves en su exposición.

556. Han de evitarse las homilías genéricas o abstractas (Sf. SacC; 48).



557. Los Sacerdotes han de tener presente la finalidad catequética y exhortativa de la homilía. Es conveniente que, partiendo del leccionario, se prediquen a las fieles homilías temáticas que, a lo largo del Año Litúrgico, traten los grandes temas de la fe cristiana, según lo que el Magisterio propone en los cuatro pilares del Catecismo de la Iglesia Católica y en su reciente Compendio: la profesión de fe, la celebración del misterio cristiano, la vida en Cristo y la oración cristiana (Cf. SacC; 48).

558. Además de la formación teológica, el sacerdote deberá mantenerse actualizado en el arte de la Oratoria sagrada. Los cursos básicos del Seminario y los de Formación permanente incluirán en sus programas oratoria y técnicas de apoyo a la misma.

559. Existen otras formas de predicación que deberán ser realizadas y promovidas en todas las parroquias y comunidades eclesiales: los retiros o ejercicios espirituales, las misiones populares, los sermones con motivo de peregrinaciones, meditaciones en momentos importantes como los novenarios de preparación a las fiestas litúrgicas o de los santos o de las fiestas patronales, durante algunos ejercicios de piedad popular, lectio divina.

2. DE LAS DIVERSAS PASTORALES

2.1. DE LA PASTORAL DE CATEQUESIS

2.1.1. NORMAS PARTICULARES

560. Por medio de la catequesis, se ha de transmitir la Palabra de Dios de modo completo e íntegro, es decir, sin falsificaciones, deformaciones o mutilaciones, en todo su significado y su fuerza. El Obispo diocesano, al promover y programar la catequesis, tendrá presente los siguientes elementos:

a) Catequizar significa explicar el misterio de Cristo en todas sus dimensiones, de tal manera que la Palabra de Dios dé frutos de vida nueva. Por esto, además de la transmisión intelectual de la fe, que no debe faltar, es necesario que la catequesis transmita la alegría y las exigencias del camino de Cristo.

b) La catequesis debe ser colocada en la debida relación con la liturgia. Así se evita el riesgo de reducir el conocimiento de la doctrina cristiana a un bagaje intelectual inoperante o el de empobrecer la vida sacramental.

c) La catequesis debe referirse a la condición del hombre, siempre necesitado de perdón y, al mismo tiempo, capaz de conversión y de mejoramiento. Por eso, debe dirigir a los fieles a una vida de continua reconciliación con Dios y con los hermanos, recibiendo con frecuencia y fructuosamente el sacramento de la Penitencia.



d) En la catequesis de los jóvenes es necesario poner atención a las condiciones reales en las que hoy viven y a la fuerte presión que los medios de comunicación social ejercen sobre ellos. Deben, por tanto, ser educados en el valor intrínseco de la vida humana y en las diversas dimensiones de la personalidad humana integral, según la recta razón y la doctrina de Cristo: entre éstas, en particular, la educación al amor humano, a la castidad y al matrimonio.

e) Sin la práctica de la caridad la vida cristiana perdería una dimensión esencial. Por esto, conviene actuar de tal modo que las nuevas generaciones sean formadas en el sentido cristiano del dolor y se dediquen a las obras de misericordia, en cuanto elemento indispensable de su maduración cristiana.

561. La catequesis trata de fundamentar la fe de todo cristiano. No trata sólo de preparar para recibir un sacramento, sino de acompañar al creyente en el crecimiento de su fe hasta llegar a la madurez. No es una mera enseñanza, sino un aprendizaje, un noviciado que inicia a la totalidad de la vida cristiana (Cf. CPV, CAT, 3).

562. Para la Diócesis de San Cristóbal, la catequesis es una de las tareas primordiales de la evangelización. Con ella, se busca educar en la fe a todos los miembros del pueblo de Dios no solo con motivo de su participación en los diversos sacramentos, particularmente los de la iniciación cristiana, y para ayudar en la profundización de la vivencia cristiana de todos.

563. La Catequesis de iniciación para la Eucaristía y la Confirmación de niños y adolescentes, en todo el ámbito de la Diócesis, tiene como objetivo general: Prepararlos con la enseñanza de la Palabra de Dios y del Magisterio eclesial, a fin de que sean capaces de hacer de opción por Cristo, participar activamente en la Iglesia y perseverar en ella.

564. Sus objetivos específicos son:

a) Brindar la formación inicial en la fe, según el dinamismo de la Iniciación Cristiana.

b) Ayudar tanto al niño y al adolescente como a sus padres a vivir la experiencia de la iniciación cristiana.

c) Introducir al niño y al adolescente en la lectura de la Palabra de Dios.

d) Introducir al niño y al adolescente en la celebración litúrgica de la Iglesia.

e) Ayudar al niño y al adolescente a realizar una renovación de su compromiso bautismal.

f) Dar al niño y al adolescente los fundamentos de la doctrina cristiana

g) Preparar al niño y al adolescente a realizar su primera confesión.

h) Preparar al niño y al adolescente para la primera comunión.

i) Ayudar al niño y al adolescente a concretizar un compromiso como miembro de la Iglesia.



- j) Preparar al adolescente para la recepción del sacramento de la confirmación.
- k) Dar al niño y al adolescente las orientaciones necesarias para que asuma una espiritualidad bautismal.

565. El Secretariado Diocesano de Catequesis, los equipos parroquiales de catequesis y de manera especial la familia, además de los contenidos bíblicos, dogmáticos, morales, ascéticos, litúrgicos e históricos deben ofrecer a los niños y adolescentes una positiva, gradual y prudente educación en el amor y para el amor, no olvidando el aspecto sexual, como preparación remota para el matrimonio. En la catequesis, se debe orientar a los jóvenes con todos los medios adecuados, sobre el alcoholismo, la drogadicción, las enfermedades de transmisión sexual y otros temas de interés, así como también acerca de su compromiso social con los semejantes, particularmente los más necesitados.

566. De acuerdo a los itinerarios catequísticos propuestos por el Concilio Plenario de Venezuela, se tendrán inicialmente cuatro niveles:

- a) Primer Nivel que se inicia a los 9 años.
- b) Segundo nivel que culmina con la Primera comunión. Para recibir la primera comunión se requiere tener 11 años cumplidos.
- c) Tercer nivel de preparación para la Confirmación, que es de un año de formación según los planes de catequesis. Para recibir la confirmación, además se requiere tener 12 años cumplidos.
- d) Cuarto Nivel: Catequesis de perseverancia, y que tendrá que realizarse según la formación establecida por la pastoral juvenil.

567. Si las circunstancias lo ameritan, el Obispo diocesano podrá instituir nuevos niveles de catequesis.

568. Cada Parroquia organizará Encuentros con los Padres y Representantes de los niños y adolescentes de la catequesis de Iniciación Cristiana, con el fin de formarlos e involucrarlos en la pastoral parroquial.

569. Los sacerdotes y demás agentes de pastoral deben promover las vocaciones laicales al servicio de la catequesis por medio de la oración, predicación, testimonio de vida, cursos e invitaciones directas.

570. El ministerio de catequistas será promovido cuidadosamente entre quienes den muestras de una verdadera vocación y estén dotados de madurez humana y cristiana, además de demostrar sincero aprecio por la comunión eclesial y por la coherencia entre fe y vida.

571. En cada Parroquia deberá existir el Equipo de Catequesis para las diversas fases de los itinerarios catequísticos propuesto por el Directorio General de Catequesis y el Concilio Plenario de Venezuela (Cf. CPV, CAT, 135). Bajo la dirección del Párroco, ese equipo realizará su trabajo con la ayuda de un coordinador de catequesis parroquial.



572. Los Párrocos deben apoyar de manera continua la formación espiritual, bíblica, pedagógica y metodológica de los catequistas aprovechando todos los recursos didácticos disponibles para ello.

573. Destacan como tareas propias del presbítero y de diacono, particularmente del párroco, las siguientes:

- a) Suscitar en la comunidad cristiana el sentido de la común responsabilidad hacia la catequesis.
- b) Acompañar el proceso catequístico de su comunidad: la formación de los catequistas.
- c) Cuidar la orientación de fondo de la catequesis y su adecuada programación.
- d) Fomentar y discernir vocaciones para el servicio catequético y, como catequista de catequistas, cuidar la formación de estos, dedicando a esta tarea sus mejores desvelos (CPV, CAT, 101).

2.1.2 DE SU FUNCIONAMIENTO

574. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de Catequesis:

- a) Asegurar que en cada parroquia exista el Equipo de Catequesis.
- b) Coordinar con los institutos de formación de la Diócesis u otros centros afines, la formación y cualificación de todos los catequistas de las Parroquias; incluso con grados académicos.
- c) Promover, organizar y acompañar, a nivel de Vicarías y Arciprestazgos, Encuentros de Catequistas, para animarlos, acompañarlos, asesorarlos y escuchar sus opiniones. De igual manera se realizarán, al menos de manera trienal, Congresos Diocesanos de Catequesis.
- d) Participar en los encuentros organizados por la Conferencia Episcopal Venezolana, en esta materia.
- e) Mantener contacto con el Departamento correspondiente del Secretariado Permanente del Episcopado Venezolano, así como con los secretariados catequísticos de otras Diócesis.
- f) Promover el texto correspondiente del catecismo para los diversos niveles, con el fin de unificar criterios al respecto en todas las Parroquias de la Diócesis.
- g) Elaborar un programa de catequesis de adultos, para los que no hayan recibido aún los sacramentos de la iniciación cristiana, y para quienes quieran profundizar en la fe, o que estando alejados de la práctica religiosa quieren acercarse al encuentro vivo con Jesucristo.
- h) Organizar la semana de la Catequesis en la Diócesis.
- i) Coordinar la Pastoral Bíblica en la Diócesis.



j) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

2.2. DE LA PASTORAL EDUCATIVA

2.2.1. NORMAS PARTICULARES

575. La Educación Católica es el medio por el que la Iglesia procura la formación integral de la persona humana, en orden a su fin último y, simultáneamente, al bien común de la sociedad. Por ella, los niños y los jóvenes han de ser educados de manera que puedan desarrollar armónicamente sus dotes físicas, morales e intelectuales; adquieran un sentido más perfecto de la responsabilidad y un uso recto de la libertad, y se preparen a participar activamente en la vida social (c. 795).

576. La Pastoral Educativa tiene entre sus tareas organizar las diferentes intervenciones formativas en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo venezolano, tanto en centros de educación formal como de educación alternativa. Desde esta óptica, la educación religiosa escolar representa una plataforma conveniente y necesaria para fortalecer la educación integral de la persona y fortalecer valores personales, familiares, democráticos...seguidos a la luz de los principios evangélicos (Cf. CPV, IE, 108).

577. La Pastoral Educativa prestará particular atención a la educación en la fe de los alumnos de las escuelas básicas en el territorio de la Diócesis, según lo establecido en Convenio Nacional firmado entre la Conferencia Episcopal Venezolana y el Ministerio de Educación el 08 de octubre de 1992 y el Convenio Estatal firmado entre la Diócesis de San Cristóbal y el Ejecutivo del Estado el 07 de Julio de 1992.

578. Con el fin de lograr los cometidos de la educación católica, la Diócesis de San Cristóbal, además de la UCAT, el IUESTA y el IDIPAB, cuenta con escuelas y colegios católicos.

579. Ninguna escuela, colegio y universidad, aunque en realidad sean católicos, puede adoptar el nombre de «católico» sin el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente (cc. 803 §3 y 808).

580. Los Colegios católicos deben ser centros de evangelización de la educación escolar.

581. La única razón de ser de los Colegios católicos es la evangelización de la cultura escolar, mediante la finalización en Cristo de todas las materias que se imparten en los diversos cursos. Asimismo, en los Colegios católicos donde se tenga el bachillerato, durante los dos últimos cursos se impartirá como asignatura



obligatoria la Doctrina Social de la Iglesia y se realizarán prácticas pastorales con sentido misionero.

582. En los Colegios católicos se pondrá especial cuidado en estar al día en todos los aspectos pedagógicos, y en particular, en los medios audiovisuales, de informática y de comunicación social.

583. Los sacerdotes, religiosas y maestros laicos que se dedican de una manera especial a la enseñanza, están obligados a evangelizar la cultura y la educación de nuestros fieles católicos, tanto a nivel escolar como extraescolar.

584. Los párrocos mantendrán el diálogo necesario con los maestros de su Parroquia de manera que los ayude a descubrir el enfoque cristiano de las materias que imparten y a proyectarlo en su vivencia personal.

585. Los párrocos y directores de los Colegios católicos deberán integrarse mutuamente en la evangelización de la educación escolar dentro del proyecto diocesano de pastoral.

586. El párroco debe dar formación y atención espiritual a los colegios y escuelas oficiales de su propia Parroquia.

587. Los directores de los colegios católicos de la Diócesis deberán promover la formación de la Sociedad de Padres de Familia y comités de apoyo para la educación católica.

588. Los directores de los colegios y escuelas católicas animarán a sus maestros a participar en los cursos que para ellos ofrezca el Secretariado Diocesano de Pastoral Educativa.

589. Los maestros católicos son colaboradores de los padres de familia, ofreciendo ambos a los educandos una sólida cultura a partir de los valores evangélicos.

590. Los maestros católicos de la Diócesis deberán realizar la evangelización de la educación, elaborando singularmente sus programas pertinentes, en armonía con lo prescrito con las autoridades civiles educativas.

591. Se promoverá en los maestros de los Colegios católicos una formación permanente en las ciencias religiosas, para realizar el diálogo entre la fe y la cultura, y finalizar la educación escolar, de todos los niveles, en Cristo. Para ello se debe fortalecer la investigación en conjunto.

592. Para una eficaz inculturación escolar del evangelio, los directores de los Colegios católicos deberán integrar la comunidad educativa: padres de familia, alumnos, maestros, párroco y representantes de estamentos sociales del medio, y responsabilizarlos de su compromiso cristiano educativo.

593. Se animará a los maestros de los colegios católicos para que impartan a los niños, adolescentes y jóvenes una adecuada orientación vocacional laical, religiosa y sacerdotal.



594. En cada Parroquia se conformará un equipo de apoyo a la Pastoral Educativa, para lo cual se podrá contar con maestros jubilados que puedan colaborar en esta tarea.

2.2.2 DE SU FUNCIONAMIENTO

595. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de Pastoral Educativa:

- a) Promover y coordinar toda la acción pastoral en el campo educativo, en el ámbito de la Diócesis.
- b) Promover valores humano-cristianos, éticos y religiosos para lograr el desarrollo armónico de todas las capacidades y potencialidades del educando.
- c) Dotar al educando del conocimiento de los elementos doctrinales y morales que le hagan entender e integrar la religión que profesa.
- d) Dar a conocer el sentido trascendental cristiano del ser humano.
- e) Promover la instrucción cristiana de los maestros en general, pero especialmente a los de los colegios católicos.
- f) Promover, orientar y coordinar todas las acciones que los agentes de evangelización escolar, junto con los párrocos, desarrollen, para lograr la evangelización de la educación escolar oficial a todos los niveles.
- g) Fomentar el sentido de pertenencia a la Iglesia católica y a la propia Parroquia.
- h) Mantener contacto con las autoridades competentes, así como con el coordinador de la Pastoral Educativa de la Conferencia Episcopal Venezolana.
- i) Organizar a nivel diocesano las actividades con motivo de la semana de la Educación Religiosa Escolar.
- j) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

596. El Secretariado Diocesano para la Educación tendrá un Director nombrado por el Obispo. Le acompañará también un Equipo de docentes adscritos a la Zona Educativa y a la Dirección Estatal de Educación y otras personas, los cuales promoverán la Educación Religiosa, visitando los diversos planteles de educación básica del Estado Táchira, asesorando a los maestros y brindándoles apoyo en lo que se refiere la educación religiosa de sus alumnos.

2.3. DE LA PASTORAL FAMILIAR

2.3.1. NORMAS PARTICULARES

597. La Pastoral Familiar tiene como tarea anunciar a la familia el misterio del amor de Cristo y acompañarla hasta hacer presente en ella dicho misterio. A fin de alcanzar este objetivo, los pastores y agentes pastorales deberán realizar un



acompañamiento sistemático y gradual en el camino de la fe, en la escucha del Evangelio, en la oración, y hacer posibles las respuestas de la fe en los acontecimientos de la familia (Cf. CPV, IF, 74).

598. Cada Parroquia tendrá su Equipo de Pastoral Familiar que actuará de acuerdo con la programación pastoral de la Diócesis y al Directorio correspondiente.

599. Aplíquese sin ambigüedades la doctrina del Magisterio de la Iglesia sobre moral familiar y, en particular, sobre paternidad responsable y formación sexual.

600. La defensa de la vida es una de las tareas propias del Secretariado Diocesano y Equipos Parroquiales de Pastoral Familiar. Para ello, deberán promover estrategias e iniciativas propias al respecto.

2.3.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

601. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar:

a) Promover itinerarios de Catequesis, como preparación humana y cristiana al sacramento del matrimonio, con especial énfasis sobre el compromiso que adquieren como cónyuges y futuros padres, y sobre los aspectos de la paternidad y maternidad responsables que les pide el Señor de la Vida (Cf. CPV, IF 83).

b) Mantener contacto con el Departamento de Pastoral Familiar del Secretariado Permanente del Episcopado Venezolano y de la Provincia Eclesiástica.

c) Promover, en comunión con los Sacerdotes, que se consoliden en todas las Parroquias los Movimientos de Pastoral Familiar.

d) Fomentar la integración y coordinación de todos los organismos que trabajan en favor del matrimonio y de la familia.

e) Promover la formación de la conciencia cristiana sobre paternidad responsable.

f) Denunciar las campañas contra los derechos de la familia, especialmente la tendencia de legitimar el aborto, la esterilización y el uso de anticonceptivos. Así como las ideologías presentes que atentan contra la dignidad de la familia.

g) Ayudar a los Equipos Parroquiales de Pastoral Familiar, para acompañar a los matrimonios jóvenes a fin de detectar sus problemas y promover en ellos una espiritualidad conyugal y familiar. Para ello deberán valerse del Magisterio reciente sobre la familia, de manera de poder acompañar, discernir e integrar la fragilidad. Asimismo, se preocuparán por la atención pastoral a las uniones libres, a los casados sólo por lo civil y a los divorciados, siguiendo las indicaciones del Magisterio.

h) Ayudar a los Equipos Parroquiales en los procesos de creación de centros de atención a las familias en cada parroquia. Así como la creación de oficinas de atención jurídica a las familias en situaciones irregulares.



i) Coordinar, junto al Tribunal Eclesiástico de la Diócesis, planes de formación para que se puedan crear espacios de una asesoría jurídica para aquellas familias que quieran iniciar una causa de nulidad matrimonial.

k) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

2.4. DE LA PASTORAL JUVENIL

2.4.1. NORMAS PARTICULARES

602. La Pastoral Juvenil es la acción organizada de la Diócesis para acompañar a los jóvenes a descubrir, seguir y comprometerse con Jesucristo y su mensaje para que, transformados en hombres nuevos, e integrando su fe y su vida, se conviertan en protagonistas de la construcción de la civilización del amor. Para que los jóvenes crezcan como cristianos, es indispensable que conozcan y se encuentren con Jesucristo, camino, verdad y vida, y en Él encuentren respuesta a las ansias de realización personal y a la búsqueda de sentido de su vida; el estilo de vida de Jesús debe convertirse en modelo y enseñanza para los jóvenes que se hacen sus discípulos (Cf. CPV, JBNJ, 35&40).

603. La Diócesis siente que debe renovar su acción para acompañar a los jóvenes en las circunstancias concretas y cambiantes de la época en que viven. Para ello, la Pastoral Juvenil ha de ocupar un puesto privilegiado entre las preocupaciones de los pastores y de las comunidades.

604. El Obispo diocesano en comunión con su Presbiterio, deberá animar a los jóvenes a profesar una fe madura haciéndolos protagonistas de la vida y de las decisiones pastorales de la Diócesis. En ese sentido, en las distintas instancias diocesanas y parroquiales existirá una representación del mundo juvenil, de tal manera que pueda expresar sus propias necesidades espirituales e integrarse gradualmente en la vida diocesana y parroquial.

605. Debe ser una preocupación del Obispo diocesano el que no falte un buen número de sacerdotes, religiosos y laicos idóneos, dedicados al apostolado de la juventud (Cf. PGr., 53).

606. Quienes colaboran en la Pastoral Juvenil, deben mostrarse a los jóvenes como hermanos y amigos, pero al mismo tiempo como portadores de una verdad y de un ideal de vida más alto. Sabrán comprender las aspiraciones de los jóvenes, sus puntos de vista y su modo de expresarse, pero sin condescender con ligerezas o anomalías en el vano propósito de ser mejor aceptados por ellos: en efecto, no se presta un servicio a los jóvenes aprobando sus defectos, sino indicándoles ideales claros. Deberán, finalmente, estimular con iniciativas concretas su sentido de



responsabilidad, para que se sientan y sean realmente activos y responsables constructores de la comunidad cristiana.

607. La Pastoral Juvenil se propone, como opción pedagógica, acompañar al joven en su proceso de educación de la fe, inspirado necesariamente en la pedagogía del mismo Dios: una relación de amor, de encuentro y de solidaridad. Un proceso, constante y dinámico de educación en la fe que lleve a la propia conversión y a un compromiso evangelizador. Para lograr este objetivo es necesario poner en marcha un proceso basado en experiencias de vida, que se nutra de lo cotidiano, ayuda a sentir la liberación de tantas ataduras y a saborear la realización de sus potencialidades en la transformación de realidades que están a su alcance. Una pedagogía pastoral de esta naturaleza exige que encuentre espacios abiertos en la misma Iglesia (Cf. CPV, JBNJ 53-54).

608. El Seminario Diocesano y los Centros y Casas de Formación de Vida Consagrada prestarán una atención especial en preparar a los seminaristas, así como a las y los formandos para la Pastoral Juvenil (Cf. CPV, JBNJ, 110).

609. El Concilio Plenario de Venezuela fijó el domingo posterior al 12 de febrero para la celebración de la Jornada de la Juventud en Venezuela y dispone que en ese día se haga una colecta a nivel nacional con la finalidad de obtener recursos para el desarrollo de la Pastoral Juvenil (Cf. CPV, JBNJ, 112).

2.4.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

610. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de Pastoral Juvenil:

- a) Animar y promover la vivencia cristiana de los jóvenes, así como también su formación, para que participen con sus características propias en la misión evangelizadora de la Iglesia, siendo fermento de fe, esperanza y caridad en sus ambientes juveniles.
- b) Animar a los jóvenes en las diversas comunidades e instituciones de la Diócesis, para hacerlos protagonistas de su propia evangelización.
- c) Promover y acompañar a los grupos juveniles en las diversas Parroquias de la Diócesis.
- d) Acompañar a los diversos movimientos juveniles presentes en la Diócesis, para que se incorporen en el Proyecto Diocesano de Pastoral y contribuyan con sus carismas en la misión evangelizadora.
- e) Procurar la formación inicial y permanente de los jóvenes en la Diócesis.
- f) Promover la espiritualidad juvenil, basada en la vivencia bautismal de los creyentes.
- g) Organizar actividades que promuevan el desarrollo de la Pastoral Juvenil.
- h) Participar en los diversos encuentros organizados por la Conferencia Episcopal Venezolana y otras Organizaciones de carácter juvenil.



- i) Mantener contacto frecuente con el Departamento de Pastoral Juvenil del Secretariado Permanente del Episcopado Venezolano y de otras Diócesis del país.
- j) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

2.5. DE LA PASTORAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

2.5.1. NORMAS PARTICULARES

611. La Pastoral de la Infancia y Adolescencia estará orientada, aparte de lo que le es propio, a generar condiciones que permitan la consolidación de una cultura de buen trato, como signo de la debida protección que se da, dentro de la Iglesia Local de San Cristóbal, a quienes inician su camino de fe, dentro de la comunidad eclesial.

2.5.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

612. Es de la competencia del Secretariado Diocesano para la Pastoral de la Infancia y Adolescencia:

- a) Promover y animar a los niños y adolescentes para que desde una vivencia cristiana y con sentido de pertenencia a la Iglesia participen en la misión evangelizadora con las características propias de su edad.
- b) Promover y animar los grupos de niños y adolescentes en las diversas parroquias e instancias eclesiales de la Diócesis.
- c) Unir los diversos grupos apostólicos de niños y adolescentes en la pastoral diocesana.
- d) Promover la formación cristiana y apostólica de los niños y adolescentes.
- e) Promover la participación de los niños y adolescentes en tareas evangelizadoras que le sean propias.
- f) Promover la espiritualidad propia de los niños y adolescentes, teniendo como punto de partida su vivencia bautismal y la catequesis en la que participan.
- g) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

2.6. DE LA PASTORAL DEL ADULTO MAYOR

2.6.1. NORMAS PARTICULARES

613. La Pastoral del Adulto Mayor tiene como misión fundamental ser presencia del amor de Cristo y de la Iglesia entre las personas mayores sus familias y las personas que los atienden.



614. Las Parroquias ofrecerán también una especial atención a los adultos mayores, promoviendo encuentros fraternos entre ellos, que fomenten el sano esparcimiento y los induzcan a compartir sus valiosas experiencias, lo mismo que a seguir fomentando su vida espiritual y cultural, y a compartir recursos en sus necesidades materiales, familiares y espirituales.

2.6.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

615. Es de la competencia del Secretariado Diocesano para la Pastoral del Adulto Mayor:

- a) Animar, acompañar y promover a los hombres y mujeres adultos mayores para que brinden su experiencia y participen activamente, de acuerdo con las características propias de su edad en la misión evangelizadora de la Iglesia.
- b) Ofrecer acompañamiento a los adultos mayores, sus acompañantes y quienes de cualquier otra forma se encuentren en contacto con ellos, organizando en cada parroquia grupos de apoyo para ellos.
- c) Brindar la debida formación a los adultos mayores.
- d) Animar la espiritualidad propia de los adultos mayores.

2.7. DE LA PASTORAL UNIVERSITARIA

2.7.1. NORMAS PARTICULARES

616. Entre los jóvenes, los estudiantes universitarios ocupan un puesto privilegiado, y de gran interés apostólico, por las peculiaridades de su sensibilidad y ambiente. El Obispo diocesano proveerá al cuidado pastoral de la juventud universitaria.

2.7.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

617. Es de la competencia del Secretariado Diocesano para la Pastoral Universitaria:

- a) Animar y promover el apostolado en medio de los miembros de las diversas Instituciones de Educación Universitaria presentes en la Diócesis de San Cristóbal, para ayudarles a asumir su vivencia cristiana e invitarles a participar en la acción evangelizadora de la misma. Así como promover la evangelización de la cultura.
- b) Hacer presencia evangelizadora en las diversas Instituciones de Educación Universitaria del Estado Táchira.
- c) Acompañar a los fieles cristianos que allí trabajan, enseñan y estudian, invitándoles a ser evangelizadores en dichas instituciones.
- d) Coordinar la acción pastoral de todas y cada una de las diversas Instituciones de Educación Universitaria, con un sentido de fraterna ayuda y comunión eclesial.



- e) Abrir espacios de formación cristiana para los profesores, alumnos y trabajadores de dichas instituciones.
- f) Propiciar encuentros e investigaciones en torno al diálogo fe-razón y fe-cultura.
- g) Motivar y auspiciar encuentros y acciones para el fortalecimiento de la espiritualidad de los miembros de tales instituciones.
- h) Apoyar todas las iniciativas que permitan el trabajo solidario de dichas instituciones en beneficio de los más necesitados.
- i) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

2.8. DE LA PASTORAL CASTRENSE

2.8.1. NORMAS PARTICULARES

618. Los militares constituyen una categoría particular de fieles, que, por su estilo de vida, necesitan una atención específica. Para su asistencia pastoral, la Santa Sede erige el correspondiente Ordinariato Militar, cuyo Prelado es equiparado al Obispo diocesano. El Obispo diocesano, por tanto, mantendrá relaciones fraternas con el Ordinario Militar y tratará también de ayudarlo, en la medida de su competencia, para que tenga sacerdotes idóneos, de tal manera que los militares de profesión, sus familias y los numerosos jóvenes que prestan servicio temporal en los diferentes componentes de la Fuerza Armada Nacional puedan contar para su vida cristiana con una adecuada asistencia (Cf. Ap. S; 206).

619. La atención pastoral de los Miembros de la Fuerza Armada Nacional (FAN) presentes en la Diócesis de San Cristóbal estará a cargo de los Capellanes Militares, quienes, coordinados por un sacerdote nombrado por el Obispo diocesano, seguirán las directrices del Ordinariato Militar y la Pastoral diocesana.

620. La Pastoral Castrense en la Diócesis de San Cristóbal se regirá por la Constitución Apostólica «*Spirituali Militum Curae*», las normas dadas por la Santa Sede, los estatutos y reglamentos propios del Ordinariato Militar en Venezuela y los presentes Estatutos sinodales.

621. El Obispo diocesano, oído el parecer del Ordinario Militar, tiene la potestad de realizar los nombramientos de los diferentes capellanes militares.

622. Para que un Sacerdote Diocesano pueda ser admitido en la FAN en condición de asimilado, es necesario obtener la autorización escrita del Obispo diocesano.

623. Para que un Seminarista Diocesano ingrese al Seminario Castrense se deberá tener en cuenta la «Normativa canónica relativa a la admisión al Seminario de Candidatos provenientes de otros Seminarios o de Comunidades religiosas» de la Congregación para la Educación Católica del 08 de marzo de 1996, así como también la autorización del Obispo diocesano.



624. Los Capellanes Militares promoverán y fomentarán entre los miembros de la FAN el sentido de comunión, pertenencia, participación y colaboración con la Iglesia diocesana.

625. Para la administración de los diferentes sacramentos y sacramentales en las Capellanías Militares, además de las normas litúrgicas, deberán seguirse las normas diocesanas e itinerarios contenidos en los presentes estatutos para cada caso. Sin embargo, deberá considerarse cada caso en particular, tomando en cuenta las peculiaridades del personal militar.

626. Los Capellanes Militares han de conservar la identidad sacerdotal, dando testimonio con su ministerio y evitando todo aquello que desdiga del estado clerical.

2.9. DE LA PASTORAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

2.9.1. NORMAS PARTICULARES

627. Anunciar a Jesucristo a través de los medios de comunicación social constituye verdaderamente uno de los retos más formidables con los que se enfrenta la Iglesia del tercer milenio que ha tomado conciencia de la gravísima actualidad de la postura paulina del "¡Ay de mí si no evangelizare!", (1Cor. 9,16).

628. La Pastoral de la Comunicación y, dentro de esta, la Pastoral de la Opinión Pública es fundamental en el ejercicio de la misión de la Iglesia. Por otra parte, su credibilidad e influencia en los modos de pensar y de vivir, dependen en gran parte de cómo se recibe su mensaje. Para ello debe aprender a estar presente, de modo lúcido y efectivo en estos nuevos areópagos, capacitar a sus agentes pastorales y formarlos adecuadamente, para que difundan el Evangelio con lenguajes, códigos y canales de hoy (Cf. CPV, PMC, 6).

629. El análisis pastoral de la realidad comunicacional exige una apertura al amplio y complejo mundo de la comunicación el cual, en nuestros días, ha reducido el planeta tierra a una aldea global, en la que, a través de instrumentos maravillosos, la mayoría de sus habitantes puede conocer en tiempo real lo que sucede a los demás. Los medios de comunicación social, con sorprendente inmediatez transportan informaciones sobre todo tipo de acontecimientos (Cf. CPV, PMC, 7).

630. Los Párrocos, apoyados por el Secretariado Diocesano de Medios de Comunicación Social, formarán en los fieles de sus Parroquias el criterio cristiano para valorar las producciones audiovisuales de los medios (novelas, películas programadas, videos, etc.). Para ello promoverán talleres y cursos de actualización y percepción crítica, así como también, el estudio de los documentos eclesiales más recientes sobre el tema.



2.9.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

631. Es de la competencia del Secretariado Diocesano para la Pastoral de los Medios de Comunicación Social:

- a) Promover, coordinar y orientar el anuncio del Evangelio mediante los medios de comunicación social.
- b) Coordinar y animar la pastoral diocesana en los diversos medios de comunicación de la región y del país.
- c) Promover los medios de comunicación social propios de la Iglesia.
- d) Enseñar el recto uso de los medios de comunicación social.
- e) Informar de manera veraz y oportuna a las comunidades y a los comunicadores sociales.
- f) Fomentar la evangelización de los comunicadores y las comunidades.
- g) Promover criterios católicos en la Diócesis para juzgar los acontecimientos actuales y las diversas informaciones del momento.
- h) Ofrecer oportuna atención a los comunicadores de los distintos medios informativos.
- i) Fomentar el encuentro fraternal y cristiano entre los comunicadores sociales y con ellos, por medio de iniciativas pastorales que respondan a sus legítimos intereses, especialmente en torno a la Jornada Mundial de la Comunicación Social.
- j) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

632. El Director del Secretariado Diocesano para la Pastoral de los Medios de Comunicación Social es el portavoz oficial de la Diócesis. Tiene a su cargo elaborar los boletines correspondientes para dar noticias sobre los eventos y las enseñanzas del Obispo diocesano.

633. Existe en la Diócesis la Oficina de Prensa, bajo la responsabilidad del Director del Secretariado Diocesano para la Pastoral de los Medios de Comunicación Social, como unidad dotada convenientemente con todos los recursos tecnológicos actuales, para desarrollar la actividad pastoral bajo su competencia.

634. La Oficina de Prensa de la Diócesis agrupa los distintos medios de comunicación (Radio, Prensa, Televisión, Internet, entre otros) de la Diócesis de San Cristóbal.

2.10. DE LA ANIMACIÓN MISIONERA

2.10.1. NORMAS PARTICULARES

635. Dentro de la Actividad Pastoral de la Iglesia, la Animación Misionera es la acción eclesial tendiente para despertar, avivar y sostener el espíritu misionero



universal en toda la Iglesia. Ella busca interpelar a toda la comunidad para que se comprometa con la misión universal. Por tanto, es tarea de todo católico reconocer que su vocación bautismal es esencialmente misionera y conlleva una participación en la evangelización de todos los hombres y mujeres.

636. La formación misionera del Pueblo de Dios es tarea fundamental en nuestra Diócesis de San Cristóbal; por consiguiente, se incluirá la Animación Misionera como elemento primordial de su pastoral ordinaria en las Parroquias, asociaciones y grupos, especialmente los juveniles.

637. La Animación Misionera en nuestra Diócesis se dinamiza a través de las Obras Misionales Pontificias (OMP) y de sus cuatro Obras: Propagación de la Fe, Obra de San Pedro Apóstol (OSPA), Pontificia Unión Misional (PUM) y la Infancia Misionera (IM).

638. La Diócesis de San Cristóbal está abierta a la cooperación y compromiso misionero con otras Iglesias hermanas de Venezuela y otros países del mundo, para lo cual se establecerán los pasos y convenios que sean necesarios.

2.10.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

639. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de Animación Misionera:

- a) Formar al Pueblo de Dios en lo que se refiere a la misión universal de la Iglesia.
- b) Promover vocaciones «ad gentes».
- c) Suscitar la cooperación misionera con otras Iglesias particulares.
- d) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

2. 11. RELIGIOSIDAD POPULAR

640. La religiosidad popular es una expresión privilegiada de la inculturación de la fe. No se trata sólo de expresiones religiosas, sino también de valores, criterios, conductas y actitudes que nacen del dogma católico y constituyen la sabiduría de nuestro pueblo, formando su matiz cultural (Cf. SD; 36). Ella nos evangeliza y requiere también de evangelización.

641. Además de la liturgia sacramental y de los sacramentales, se debe tener en cuenta las formas de piedad de los fieles y de religiosidad popular. El sentido religioso del pueblo cristiano ha encontrado, en todo tiempo, su expresión en formas variadas de piedad en torno a la vida sacramental de la Iglesia, tales como la veneración de las reliquias, las visitas a santuarios, las peregrinaciones, las procesiones, el vía crucis, las danzas religiosas, el rosario, las medallas, etc. (Cf. CIC, 1674).

642. Las diversas expresiones de la piedad popular prolongan la vida litúrgica de la Iglesia, pero no la sustituyen. Por ello conviene que estos ejercicios se organicen



teniendo en cuenta los tiempos litúrgicos para que estén de acuerdo con la sagrada liturgia, deriven en cierto modo de ella y conduzcan al pueblo a ella, ya que la liturgia, por su naturaleza, está muy por encima de ellos (Cf. SacC; 13).

643. Se necesita un discernimiento pastoral para sostener y apoyar la religiosidad popular y, llegado el caso, para purificar y rectificar el sentido religioso que subyace en estas devociones y para hacerlas progresar en el conocimiento del Misterio de Cristo. Su ejercicio está sometido al cuidado y al juicio del Obispo diocesano y a las normas generales de la Iglesia.

644. La religiosidad popular enriquece la liturgia con símbolos y actitudes que deben ser orientadas para la digna celebración de los misterios de la fe.

645. Los Párrocos y responsables de actividades pastorales cooperen para que la religiosidad popular no se desvíe de su orientación cristiana ni se impregne de sincretismo o desvalorizaciones.

646. Mediante los centros de formación e investigación, la Diócesis promoverá el acompañamiento y reflexión sobre la religiosidad popular presente en nuestros ambientes eclesiales.

2.12. FORMACIÓN INTEGRAL DEL PUEBLO DE DIOS

647. La Diócesis de San Cristóbal, mediante la UCAT, el IUESTA y IDIPAB promoverá la Creación de centros de formación para los miembros del pueblo de Dios. De igual manera, promoverá y potenciará los Centros de Investigación de apoyo a la pastoral de la Diócesis.

CAPÍTULO III: ÁREA DE LA LITURGIA

1. LITURGIA EN GENERAL

648. La palabra «Liturgia» significa originariamente «obra o quehacer público», «servicio de parte de y en favor del pueblo». En la tradición cristiana quiere significar que el Pueblo de Dios toma parte en «la obra de Dios». Por la liturgia, Cristo, nuestro Redentor y Sumo Sacerdote, continúa en su Iglesia, con ella y por ella, la obra de nuestra redención. La palabra «Liturgia» en el Nuevo Testamento es empleada para designar no solamente la celebración del culto divino, sino también el anuncio del Evangelio y la caridad en acto. En la celebración litúrgica, la Iglesia es servidora, a imagen de su Señor, el único «Liturgo», del cual ella participa en su sacerdocio, es decir, en el culto, anuncio y servicio de la caridad.

649. La Liturgia se puede entender como el ejercicio de la acción sacerdotal de Jesucristo, continuada y celebrada en y por la Iglesia bajo la acción del Espíritu Santo, por medio de la cual se actualiza su obra salvífica a través de signos eficaces, dando culto perfectísimo a Dios y comunicando a los hombres su



salvación. Por ello, toda celebración litúrgica, como obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia, es acción sagrada por excelencia cuya eficacia, con el mismo título y en el mismo grado, no la iguala ninguna otra acción de la Iglesia (Cf. SC; 7).

650. La reglamentación de la sagrada liturgia es de competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica; esta reside en la Sede Apostólica y, en la medida que determine la Ley, en el Obispo diocesano. Por tanto, nadie, aunque sea sacerdote, añada, quite o cambie cosa alguna por iniciativa propia en la liturgia (SC; 22).

651. El Obispo diocesano, primer administrador de los misterios de Dios en la Iglesia Local que le ha sido encomendada, es el moderador, promotor y custodio de toda la vida litúrgica. Por tanto, le corresponde, dentro de los límites de su competencia, dar normas obligatorias para todos en materia litúrgica (Cf. RS; 21).

652. En cada Parroquia y comunidad cristiana de la Diócesis, la liturgia debe ocupar un lugar central, con la conciencia de que se celebra la Pascua de Jesús en cada uno de los diversos actos litúrgicos.

653. Cada acción litúrgica es celebración de la Iglesia y acto público de culto, aun aquella celebrada sin la participación de los fieles. Sin embargo, con tal que se conserve la naturaleza de cada rito, se ha de preferir la celebración comunitaria a la individual. (Ap. S; 149).

654. Es necesario educar en el sentido y en el valor comunitario que tienen las celebraciones litúrgicas, por ser celebración de la Iglesia que vive su fe dentro de la historia concreta. Por ello se recomienda que sean de carácter comunitarias y abiertas a todo el Pueblo de Dios.

655. Las celebraciones litúrgicas deben ser dignamente preparadas y, a la vez, animadas para una fructífera participación de todos los fieles, evitando todo sincretismo y secularización, y siguiendo las rúbricas de los diferentes libros litúrgicos.

656. El domingo es el día por excelencia, en el cual los fieles se reúnen para celebrar la pasión, la muerte, la resurrección y la gloria del Señor Jesús y dar gracias a Dios, escuchando Su palabra y participando de la Eucaristía (Ap. S; 148). La Eucaristía dominical, con la obligación de la presencia comunitaria y la especial solemnidad que la caracteriza, subraya con nuevo énfasis la propia dimensión eclesial, quedando como paradigma para las otras celebraciones eucarísticas (CPV, CMF 69).

657. Se deberá instruir a los fieles acerca de la presentación personal a la hora de participar en las diferentes celebraciones litúrgicas, así como también sobre la prohibición del uso de teléfonos celulares dentro del Templo.

658. Los horarios de las celebraciones eucarísticas dominicales, y también feriales, deben ser comunicados de manera pública, a viva voz o publicados a través de



medios apropiados. Se deben buscar los horarios más convenientes para los fieles y que favorezcan la participación de todos.

659. En aquellos sitios donde no se pueda celebrar la eucaristía dominicalmente, se organizarán por parte de los Párrocos y en la línea del Proyecto Diocesano de Pastoral, Asambleas dominicales en ausencia de Presbíteros.

660. Se debe realzar la importancia de la Palabra de Dios en la Liturgia. Por ello, se requiere, de acuerdo con lo que establece el Derecho Litúrgico de la Iglesia, que toda Parroquia y comunidad cristiana posean los Leccionarios debidamente aprobados (c. 846).

661. No se permitirá la proclamación de la Palabra de Dios en los actos litúrgicos a partir de folletos u hojas impresas. El Leccionario tiene su importancia y refleja la riqueza de la Palabra de Dios.

662. Toda Parroquia, además del Misal Romano, debe tener los rituales de sacramentos, de exequias, bendicionales y otros libros litúrgicos debidamente aprobados. Estos deben guardarse en un lugar digno de la sacristía y emplearse en las respectivas ceremonias. Si el uso continuo de algunos de ellos pudiera causarles daño, se deberán adquirir otros nuevos.

663. La oración de los fieles deberá estar en sintonía con el misterio que se celebra, con la Palabra que se proclama y con la situación concreta que vive la comunidad.

664. Se proclamará siempre con dignidad, respeto y claridad la Palabra de Dios, promoviendo entre los laicos el Oficio de Proclamadores de la Palabra debidamente preparados.

665. En general, se promoverán los diversos ministerios, oficios y funciones que favorezcan la participación de todos y se logre una digna celebración de los misterios de la fe en cada comunidad.

2. DE LOS SACRAMENTOS

2.1. SACRAMENTOS EN GENERAL

666. Los sacramentos son signos eficaces de la gracia, instituidos por Cristo y confiados a la Iglesia por los cuales nos es dispensada la vida divina. Los ritos visibles bajo los cuales los sacramentos son celebrados significan y realizan las gracias propias de cada sacramento. Dan fruto en quienes los reciben con las disposiciones requeridas (Cf. CIC; 1131).

667. Los sacerdotes deben administrar gratuitamente los sacramentos a los necesitados (c. 848).

668. A nadie le está permitido modificar los aranceles y estipendios establecidos por el Obispo diocesano ni añadir otros; por lo que se refiere a la ayuda que reciban de los fieles en la visita a las comunidades pertenecientes a la Parroquia, téngase



en cuenta lo estipulado en el decreto diocesano correspondiente y la masa parroquial.

669. En la celebración de los diferentes sacramentos se debe evitar hasta la más mínima apariencia de comercialización de los mismos (c. 947).

670. Los sacerdotes y diáconos administren los sacramentos con piedad y usando todos los signos que ayuden a una mejor participación de los fieles, sobre todo con las vestiduras prescritas.

671. Los sacerdotes y los demás agentes de pastoral deben educar a los fieles sobre el respeto del templo, como casa de Dios, realizando con piedad y devoción los signos litúrgicos: signaciones, genuflexiones, reverencias, etc.

672. Los sacerdotes y demás agentes de pastoral deben educar a los fieles en lo que se refiere al sentido de los sacramentos, a la prudencia y al pudor en el vestir y a la prohibición del uso de celulares y otros instrumentos que puedan generar distracción dentro de las celebraciones litúrgicas.

673. Muchos fieles cristianos aprecian en tal manera los sacramentos que desean conservar el recuerdo de su recepción de una manera permanente y para ello recurren a fotografías y videos. Se les puede permitir el uso de dichos instrumentos siempre que no entorpezcan las ceremonias litúrgicas ni distraigan la atención de los fieles.

2.2. SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA

674. Los sacramentos de iniciación cristiana son: el Bautismo, que es el comienzo de la vida nueva; la Confirmación, que es su fortalecimiento y desarrollo; la Eucaristía que alimenta al discípulo con el cuerpo y sangre de Cristo para ser transformado por Él. Estos sacramentos marcan el camino de comunión con Cristo y de pertenencia a la Iglesia; por ello, en cada Parroquia, se promoverá la participación responsable de todos en la preparación y celebración de los sacramentos.

675. Por lo que se refiere a los itinerarios catequísticos de preparación a los sacramentos de iniciación cristiana, debe respetarse lo indicado por los libros litúrgicos, las normas de la Conferencia Episcopal Venezolana y el Concilio Plenario de Venezuela, así como también lo dispuesto en los presentes Estatutos.

676. La función propia del padrino la encontramos en el c. 872, el cual señala que es una función de asistencia en la iniciación cristiana del niño, adolescente y adulto que se bautiza; en el caso que sea un infante quien recibe el bautismo tiene la función de presentarlo juntamente con sus padres, y procurar que después lleve una vida cristiana coherente y cumpla fielmente las obligaciones inherentes al mismo. Anexo a estas funciones, en el c. 855 se indica que juntamente con los



padres del bautizado y el párroco, es quien procura que no se imponga un nombre ajeno al sentir cristiano.

677. Para la elección de los Padrinos se seguirá lo establecido en el c. 874, es decir:

a) Que sea católico, esté confirmado, haya recibido el sacramento de la Eucaristía y lleve, al mismo tiempo una vida coherente con la fe y con la misión que va a asumir.

b) Que tenga capacidad para esta misión e intención de desempeñarla.

c) Que haya cumplido 16 años.

d) Que soltero o casado por la Iglesia.

e) Que no esté afectado por una pena canónica legítimamente impuesta o declarada.

f) Que no sea el padre o la madre de quien se ha de bautizar.

g) Los que pertenecen a las sectas protestantes no pueden ser admitidos como padrinos.

678. Los fieles deben ser instruidos convenientemente para que la participación en los sacramentos sea fructífera. Quienes se preparan a recibir los sacramentos de iniciación cristiana tienen el derecho de recibir de los pastores una formación completa, que los prepare a ser recibidos a la plena comunión católica (Cf. CPV, CMF, 57).

2.3. BAUTISMO

679. El bautismo es el sacramento por el cual el hombre nace a la vida espiritual, mediante la ablución del agua y la invocación de la Santísima Trinidad. Es el fundamento de toda la vida cristiana, el pórtico de la vida en el espíritu y la puerta que abre el acceso a los otros sacramentos. Por el Bautismo somos liberados del pecado y regenerados como hijos de Dios, llegamos a ser miembros y discípulos de Cristo, somos incorporados a la Iglesia y hechos partícipes de su misión.

680. Son ministros ordinarios del Bautismo: el Obispo, los Presbíteros y los Diáconos. Sin embargo, en peligro de muerte, puede administrarlo cualquier persona con tal de que emplee la materia y la forma prescritas y tenga la intención de hacer lo que la Iglesia hace (c. 861).

681. De acuerdo con el c. 867, los padres tienen la obligación de hacer que sus hijos sean bautizados en las primeras semanas después de su nacimiento; e incluso antes del nacimiento acudan al Párroco para pedir el sacramento para su hijo y prepararse debidamente.

682. La celebración del Bautismo debe ser precedida por una adecuada preparación donde tomen parte los padrinos y los padres del niño a ser bautizado. Cada Parroquia organizará dicha catequesis pre-bautismal en la forma más



adecuada y según las condiciones territoriales que le son propias. Varias parroquias podrán unirse para elaborar un plan de catequesis pre-bautismal.

683. La finalidad de esta catequesis pre-bautismal es reafirmar el sentido de responsabilidad de los padres y padrinos en la educación de la fe de los bautizados y la posibilidad de renovar en cada uno de ellos la enseñanza de la Iglesia, así como el propio compromiso nacido de su mismo bautismo.

684. Los Párrocos, Vicarios Parroquiales y Catequistas, así como otros Agentes de pastoral, oportunamente, hablen al pueblo de Dios acerca del nombre que ha de darse a los niños que están por nacer, para que se siga la laudable tradición de la Iglesia de darles un nombre cristiano. Si los padres o padrinos quisieran añadir otro nombre, atiendan a que este no contradiga la dignidad de hijo de Dios del bautizado.

685. Para el Bautismo de adultos, se seguirá lo que indica el Ritual correspondiente. En todo caso, se requiere de una adecuada formación del candidato. Para su bautismo, de acuerdo con lo que se establece en los cc. 865-866, se debe avisar al Obispo.

686. Los Párrocos administren el Bautismo a los hijos de los no casados por la Iglesia, garantizando su educación cristiana y exhortando a los padres a regularizar su condición.

687. Los Párrocos deben fijar horarios en las Parroquias para los bautismos y denlos a conocer oportuna y adecuadamente. Si bien es conveniente que el Bautismo se administre en común, no se opongan a celebrarlo individualmente, cuando las circunstancias pastorales así lo demanden o el bien de los fieles lo exija.

688. Los Párrocos y demás Sacerdotes y Diáconos instruyan a los fieles, sobre todo a los Encargados de la Salud, los médicos, paramédicos y enfermeras sobre el Bautismo de emergencia.

689. Los Sacerdotes y Diáconos, tengan en cuenta la doctrina y praxis de la Iglesia con relación a la validez o no del Bautismo administrado en comunidades eclesiales no católicas y eduquen y formen a los fieles en este sentido. Téngase en cuenta que el bautismo administrado por las sectas evangélicas no tiene ninguna validez para la Iglesia católica.

690. De acuerdo con la oportunidad y conveniencia pastoral procuren los Párrocos celebrar en algunas ocasiones el Bautismo dentro de la Misa. El párroco del lugar en que se celebra el bautismo debe anotar diligentemente y sin demora en el libro de bautismos el nombre de los bautizados, haciendo mención del ministro, los padres, padrinos, testigos, si los hubo, y el lugar y día en que se administró, indicando asimismo el día y lugar del nacimiento; cuando se trata de un hijo de madre soltera, se ha de inscribir el nombre de la madre, si consta públicamente su maternidad o ella misma lo pide voluntariamente, por escrito o ante dos testigos;



y también se ha de inscribir el nombre del padre, si su paternidad se prueba por documento público o por propia declaración ante el párroco y dos testigos; en los demás casos, se inscribirá sólo el nombre del bautizado, sin hacer constar para nada el del padre o de los padres; Si se trata de un hijo adoptivo, se inscribirá el nombre de quienes lo adoptaron y también, al menos si así se hace en el registro civil, el de los padres naturales. Si el bautismo no fue administrado por el párroco ni estando él presente, el ministro, quienquiera que sea, debe informar al párroco de aquella parroquia en la cual se administró el sacramento, para que haga la inscripción según indicado anteriormente (cc. 877 – 878).

2.4. CONFIRMACIÓN

691. La Confirmación es el sacramento por el cual el bautizado queda fortalecido con el don del Espíritu Santo para que, de palabra y de obra, sea testigo de Cristo, propague y defienda la fe. En efecto, a los bautizados el sacramento de la confirmación los une más íntimamente a la Iglesia y los enriquece con una fortaleza especial del Espíritu Santo.

692. De acuerdo con lo establecido por estos Estatutos, la edad mínima para recibir la Confirmación es de doce (12) años. Además, de haber recibido la primera comunión y la catequesis previa según los itinerarios catequísticos aprobados en la Diócesis.

693. El Obispo es el ministro originario de la confirmación y lo administrará en el ámbito de toda la Diócesis. Podrá delegar a un sacerdote si las circunstancias lo requieren.

694. Los Párrocos y demás sacerdotes instruyan convenientemente a los que van a ser confirmados, a sus padres y padrinos sobre las obligaciones que la recepción de dicho sacramento exige.

695. La celebración de la Confirmación es un momento oportuno en el que se revive la acción del Espíritu Santo en Pentecostés.

696. Se pide a los Párrocos no organizar grupos de Confirmación con motivo de la celebración de Fiestas Patronales.

697. Se les aconseja a los Párrocos que, después de la celebración del sacramento, traten de integrar a los confirmados, de acuerdo con su edad, a un grupo de formación o apostolado de la Parroquia. Deben inscribirse los nombres de los confirmados en el libro de confirmaciones de la Parroquia dejando constancia del ministro, de los padres y padrinos, y del lugar y día de la administración del sacramento; el párroco debe notificarlo al párroco del lugar del bautismo, para que se haga la anotación en el libro de bautismos a tenor del can. 535, §2. Si el párroco del lugar no hubiera estado presente, debe el ministro, por sí mismo o por medio de otro, comunicarle cuanto antes la confirmación administrada (cc. 894 -896).



2.5. PENITENCIA, RECONCILIACIÓN O CONFESIÓN

698. La Penitencia es el sacramento en el cual se perdonan, por medio de la absolución sacerdotal, los pecados cometidos después del bautismo. Los que se acercan al sacramento de la penitencia obtienen de la misericordia de Dios el perdón de los pecados cometidos contra Él y, al mismo tiempo, se reconcilian con la Iglesia, a la que ofendieron con sus pecados. Ella les mueve a conversión con su amor, su ejemplo y sus oraciones (Cf. LG; 11).

699. Todos los presbíteros, llamados a ejercer el ministerio de la reconciliación, además de acercarse al sacramento de la penitencia con frecuencia, deben estar generosamente disponibles para atender a los fieles con la confesión sacramental.

700. La sede del confesionario puede ser la tradicional, o también éste puede ser una pequeña capilla visible dentro del templo donde los fieles puedan acudir a realizar su confesión. A este propósito, se debe procurar que los confesionarios de nuestros Templos estén bien visibles y sean expresión del significado de este Sacramento (Cf. SacC; 21).

701. Los Párrocos y demás sacerdotes deben urgir a los fieles sobre el cumplimiento de la confesión anual y motivarlos para la confesión frecuente.

702. Los Sacerdotes administren ordinariamente el sacramento de la Penitencia o Reconciliación en el confesionario.

703. Los sacerdotes deben administrar frecuentemente el sacramento de la Reconciliación conforme a la Doctrina y Disciplina de la Iglesia, estableciendo en cada comunidad horarios visibles, suficientes y efectivos para la celebración de este sacramento, así como también realizar celebraciones penitenciales comunitarias, especialmente en los tiempos fuertes del Año Litúrgico.

704. Los sacerdotes han de prestarse para dar la dirección espiritual a los fieles que lo pidan. Instrúyanlos sobre la necesidad de dicha dirección.

705. Los Párrocos y demás Sacerdotes expongan a los fieles la doctrina sobre la penitencia, la estima de las indulgencias y el modo de lucrarlas.

706. La indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados, en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los santos (c. 992 y Cf. CEC, 1471).

707. En general, para lucrar las indulgencias tanto plenarias como parciales, es necesario cumplir determinadas condiciones y realizar determinadas obras.

708. La indulgencia plenaria sólo se puede obtener una vez al día. Pero, para conseguirla, además del estado de gracia, es necesario que el fiel:

- a) Tenga la disposición interior de un desapego total del pecado, incluso venial.
- b) Se confiese sacramentalmente de sus pecados.



c) Reciba la sagrada Eucaristía participando en ella.

d) Ore por las intenciones del Romano Pontífice.

709. En gran estima deberán tener los sacerdotes y los fieles la indulgencia plenaria “*in articulo mortis*”, íntimamente ligada con la bendición apostólica, para que siempre que atiendan a los moribundos les proporcionen esta gracia que bondadosamente les otorga la Santa Madre Iglesia.

710. Todos los fieles también están obligados por ley divina, a hacer penitencia; sin embargo, para que todos se unan en alguna práctica común de penitencia se han fijado unos días penitenciales, en los que se dediquen los fieles, de manera especial a la oración, a las obras de piedad y de caridad y se nieguen a sí mismos, cumpliendo con mayor fidelidad sus propias obligaciones y, sobre todo, observando el ayuno y la abstinencia (c. 1249).

711. En la Iglesia universal, son días y tiempos penitenciales todos los viernes del año y el tiempo de cuaresma (c. 1250). Todos los viernes, a no ser que coincidan con una solemnidad, debe guardarse la abstinencia de carne, o de otro alimento; ayuno y abstinencia se guardarán el miércoles de Ceniza y el Viernes Santo (c. 1251).

712. La ley de la abstinencia obliga a los que han cumplido catorce años; la del ayuno, a todos los mayores de edad 18 años, hasta que hayan cumplido 59 años. Sin embargo, los Párrocos y demás Sacerdotes cuidarán que también se formen en un auténtico espíritu de penitencia quienes, por no haber alcanzado la edad, no están obligados al ayuno o a la abstinencia (c. 1252).

2.6.- EUCARISTÍA

713. La Eucaristía es el sacramento en el cual, bajo las especies de pan y vino, Jesucristo se halla verdadera, real y substancialmente presente, con su cuerpo, su sangre, su alma y su divinidad. Nuestro Salvador, en la última Cena, la noche en que fue entregado, instituyó el sacrificio eucarístico de su cuerpo y su sangre para perpetuar por los siglos, hasta su venida, el sacrificio de la cruz y confiar así a su Esposa amada, la Iglesia, el memorial de su muerte y resurrección, sacramento de piedad, signo de unidad, vínculo de amor, banquete pascual en el que se recibe a Cristo, el alma se llena de gracia y se nos da una prenda de la gloria futura (SC; 47).

714. Todos los fieles tienen derecho a que la celebración de la Eucaristía sea preparada diligentemente en todas sus partes, para que en ella sea proclamada y explicada con dignidad y eficacia la palabra de Dios.

715. Sólo se pueden utilizar las Plegarias Eucarísticas que se encuentran en el Misal Romano o aquellas que han sido legítimamente aprobadas por la Sede Apostólica, en la forma y manera que se determina en el Misal Romano. No se permite que



los sacerdotes se arroguen el derecho de componer plegarias eucarísticas, ni cambiar el texto aprobado por la Iglesia, ni utilizar otros, compuestos por personas privadas (Cf. RS; 51).

716. La celebración dominical, con la presencia de los diversos ministerios, servicios y oficios, es una manifestación de la riqueza y de la vitalidad de la comunidad cristiana.

717. La Iglesia es una comunidad eucarística llamada a realizarse en torno al memorial de la Pascua de Cristo para irradiar la gracia del Señor resucitado. Como tal, la celebración eucarística manifiesta la dimensión misionera, testimonial y social de la Iglesia, reflejando así el amor de Cristo a la humanidad, y es culmen, fuente y centro de la comunión eclesial.

718. La celebración eucarística dominical constituye el momento culminante de la vida de la Parroquia. Las diversas celebraciones que se realizan en las aldeas y sectores alejados de la misma, coordinadas según el programa de la Parroquia, manifiestan la unidad y la universalidad de la Iglesia, que se acerca a todos para evangelizar y celebrar la Pascua del Señor.

719. El domingo y las demás fiestas de precepto los fieles tienen obligación de participar en la celebración eucarística; y se abstendrán además de aquellos trabajos y actividades que impidan dar culto a Dios, gozar de la alegría propia del día del Señor, o disfrutar del debido descanso de la mente y del cuerpo (c. 1247).

720. La celebración eucarística prefestiva del domingo, que se realiza el sábado por la tarde, es válida para cumplir con el precepto dominical, siempre y cuando exista algún motivo grave que impida asistir el domingo.

721. Se prohíbe en toda la Diócesis la celebración de la eucaristía en domicilios particulares. Se podrá celebrar en determinadas circunstancias pastorales tales como en caso de enfermos graves. En otras ocasiones se deberá solicitar permiso escrito al Obispo diocesano.

722. Se ha de instruir a los fieles acerca del silencio sagrado en los momentos apropiados, de manera que se promueva un clima de contemplación que lleve a la adhesión personal y comunitaria con el Señor y a la vivencia profunda de los misterios celebrados.

723. Los Párrocos deben promover y vigilar que no falte en ninguna Parroquia el culto de adoración al Santísimo Sacramento. Para ello deberán instaurar la adoración perpetua y la Cofradía del Santísimo Sacramento donde fuere necesario.

724. En todas las Parroquias de la Diócesis se debe instituir anualmente el ejercicio eucarístico de las «Cuarenta Horas».

725. Los Sacerdotes han de desempeñar su función presidencial en la celebración de la Eucaristía, con esmerada dignidad y apego fiel a las normas litúrgicas.



726. En todas las comunidades donde existan Capillas, se podrá tener la reserva del Santísimo Sacramento siempre que lo autorice el Obispo diocesano, cumpliéndose estas condiciones: Asistencia de los fieles para adorarlo continuamente, seguridad del Sagrario y el debido decoro, limpieza y decencia.

727. Los Párrocos y demás Sacerdotes deben instruir a los fieles acerca del cumplimiento de la «Comunión Pascual Anual» y motívenlos para la comunión frecuente.

728. Dentro del itinerario catequístico de la diócesis, se prevé que, al finalizar el segundo nivel de catequesis, los niños y adolescentes reciban la primera comunión.

729. La Primera Comunión es el acto mediante el cual el niño o adolescente se incorpora activamente a la comunión eucarística de la Iglesia. Por ello, más que un evento social es un acto eminentemente eclesial. Luego de la preparación adecuada, el niño o adolescente que recibe la primera comunión deberá tener conciencia clara de la necesidad de participar activamente en las celebraciones eucarísticas.

730. La celebración eucarística para la primera comunión de los niños y adolescentes debe ser preparada dignamente y realizada con toda la comunidad. En la medida de lo posible han de evitarse actos individuales, sin sentido de pertenencia a la comunidad eclesial donde residen o participan.

731. La celebración eucarística para la primera comunión es un momento de fiesta, vivido en el seno de la comunidad parroquial; por ello, se debe evitar todo aquello que sea contrario al sentido eclesial de la eucaristía y promover la sobriedad y seriedad de las diferentes celebraciones.

732. Con motivo de la primera comunión el traje que usen, los niños y adolescentes, debe caracterizarse por su sobriedad y sencillez. En este sentido, se prohíbe el uso de trajes y vestidos lujosos y que hagan referencia a la dignidad del sacramento que se celebra. El Secretariado Diocesano de Catequesis dará las normas y sugerencias pertinentes al caso.

733. Las celebraciones eucarísticas con motivo de cumpleaños, graduaciones, etc. deben conservar íntegramente lo establecido en las rúbricas, evitando todo aquello que atente contra la dignidad del sacramento y fomentando el orden, el silencio y la participación activa y fructuosa de todos. De lo contrario evítense dichas celebraciones.

734. Se debe velar porque todos los ancianos y enfermos y personas incapacitadas reciban con frecuencia la sagrada comunión. Para ello, los Párrocos pueden valerse de los ministros extraordinarios de la comunión.



735. Se ha de dar también la comunión eucarística, cuando sea posible, a los discapacitados mentales que hayan sido bautizados: ellos reciben la eucaristía en la fe de la familia o de la comunidad que los acompaña (Cf. SacC; 58).

736. Hay fieles que por diversas situaciones no pueden acceder a recibir la Sagrada Comunión. Sin embargo, estas personas, a pesar de su situación, siguen perteneciendo a la Iglesia y por ello se les pide que cultiven un estilo de vida cristiano mediante la participación en la Eucaristía, aunque sin comulgar, la escucha de la Palabra de Dios, la adoración eucarística, la oración, la participación en la vida comunitaria, el diálogo con un sacerdote de confianza o un director espiritual, la entrega a las obras de caridad, de penitencia, y la tarea educativa de los hijos (SacC; 29). En este sentido se pide una pastoral del discernimiento y del acompañamiento.

737. Está prohibido a los Sacerdotes católicos concelebrar la Eucaristía con sacerdotes o ministros de iglesias o comunidades eclesiales que no están en comunión plena con la Iglesia católica (c. 908).

738. Los fieles tienen derecho a elegir si desean recibir la sagrada comunión en la boca o en la mano. Sin embargo, póngase especial cuidado en que el comulgante consuma inmediatamente el cuerpo del Señor, delante del ministro y ninguno se aleje teniendo en la mano el cuerpo del Señor (Cf. RS; 92).

739. Es muy loable que se conserve la benemérita costumbre de que niños o jóvenes, denominados normalmente monaguillos, estén presentes y realicen un servicio junto al altar, y reciban una catequesis conveniente, adaptada a su capacidad, sobre esta tarea. No se puede olvidar que, del conjunto de estos niños, a lo largo de los siglos, ha surgido un número considerable de ministros sagrados (Cf. RS; 47).

740. No es correcto hablar de “misas de sanación o liberación”. La Eucaristía es el sacramento del Memorial de la Pasión Muerte y Resurrección del Señor. Por tanto, se debe privilegiar la característica esencial de celebración del misterio pascual. En la Diócesis de San Cristóbal, por tanto, ni se debe hablar ni se deben realizar las así mal denominadas “misas de sanación”. Por lo tanto, ningún sacerdote del presbiterio de San Cristóbal tiene el permiso para hacer las así llamadas “misas de sanación”; de igual modo, sacerdotes de otras diócesis tampoco podrán hacerlo.

741. En esta misma dirección, no se deben introducir oraciones de sanación, litúrgicas o no, en la celebración de la Eucaristía, de los sacramentos y de la liturgia de las Horas.

742. Ningún grupo de apostolado, cualquiera sea su procedencia podrá realizar algún tipo de actividad que pretenda obtener las así llamada “sanación y liberación”.



743. La capilla del Santísimo, donde está colocado el “sagrario”, es un lugar para la reserva eucarística, así como para motivar la oración de contemplación y adoración. Allí se expresa la presencia permanente de Dios en su Iglesia. Por tanto, debe mantenerse con decoro y respeto. No se puede reducir a un lugar donde se realicen oraciones de “sanación”, como tampoco para imponer aceites sobre enfermos o personas que lo soliciten ni para colocar ex votos de la gente, como peticiones escritas, fotos y otras cosas de parte de los fieles.

744. Los Párrocos y demás Sacerdotes deberán atenerse a lo que la Iglesia ha establecido sobre las Misas plurintencionales y sus estipendios (Decreto «*Mos Iugiter*» de la Congregación para el Clero del 22 de febrero de 1991). De manera particular lo siguiente:

a) Evitar cualquier apariencia de lucro o de simonía que cause escándalo entre los fieles.

b) De acuerdo con la norma del c. 948, deben ser aplicadas «misas distintas según las intenciones de aquellos por los cuales el estipendio dado, aunque exiguo, ha sido aceptado». Por tanto, el sacerdote que acepta el estipendio por la celebración de una santa misa por una intención particular está obligado en justicia a satisfacer personalmente la obligación asumida (c. 949), o bien a encomendar su cumplimiento a otro sacerdote, según las condiciones establecidas por el derecho (cc. 954-955).

b) En el caso en que los oferentes, previa y explícitamente advertidos, consientan libremente que sus estipendios sean acumulados con otros en un único estipendio, se puede satisfacer con una sola santa misa, celebrada según una única intención «colectiva».

c) Es necesario que sea públicamente indicado el día, el lugar y el horario en el cual tal Santa Misa será celebrada, no más de dos veces por semana.

d) En los santuarios y en los lugares de peregrinación, a los que habitualmente afluyen numerosos estipendios para la celebración de misas, los Párrocos o Rectores, con obligación de conciencia, deben atentamente vigilar que sean cuidadosamente aplicadas las normas de la ley universal en esta materia (cc. 954-956) y las de los presentes estatutos.

e) Los sacerdotes que reciben estipendios por intenciones particulares en gran número que no los puedan satisfacer personalmente en el plazo de un año (c. 953), deben transmitirlos a otros sacerdotes (c. 955) o bien al Obispo diocesano (c. 956).

f) En nuestra Diócesis la ofrenda que cada fiel da con motivo de las “celebraciones comunitarias” debe ser libre y espontánea. Se prohíbe establecer cuotas fijas para dichas celebraciones.

745. El arancel estipulado para la celebración de los diferentes sacramentos debe ser observado fielmente en todo el territorio de la Diócesis: Parroquias,



Capellanías, Capillas de Colegios y de Casas de Religiosas, Aldeas, Barrios, etc., se debe evitar la más mínima apariencia de simonía o comercialización. De igual manera, dicho arancel debe ser publicado continuamente para hacerlo del conocimiento de los fieles.

746. El Obispo diocesano es la única autoridad competente para estipular, modificar, cambiar o suprimir los aranceles, previa consulta al Consejo Presbiteral. Dicho Arancel será actualizado anualmente por el Obispo diocesano.

2.7. UNCIÓN DE LOS ENFERMOS

747. La Unción de los Enfermos es el sacramento por el cual, mediante la unción con el óleo bendecido y la oración del sacerdote, se confiere al hombre enfermo la gracia de Dios para la salud sobrenatural de su alma y, si le conviene para su destino eterno, también la salud del cuerpo. Con la sagrada unción de los enfermos y con la oración de los presbíteros, toda la Iglesia encomienda a los enfermos al Señor sufriente y glorificado para que los alivie y los salve. Incluso los anima a unirse libremente a la pasión y muerte de Cristo; y contribuir, así, al bien del Pueblo de Dios (Cf. LG; 11).

748. Los ministros del sacramento de la Unción de los Enfermos son el Obispo y los Presbíteros. Ni los diáconos ni los laicos pueden desempeñar dicho ministerio y cualquier acción en este sentido constituye simulación del sacramento.

749. Pertenece a la misión de los sacerdotes, sobre todo a los párrocos, visitar a los enfermos con atención constante y ayudarles con inagotable caridad. Deberán, sobre todo en la administración de los sacramentos, estimular la esperanza de los presentes y fomentar su fe en Cristo paciente y glorificado de modo que, aportando el piadoso afecto de la madre Iglesia y el consuelo de la fe, reconforten a los creyentes e inviten a los demás a pensar en las realidades eternas.

750. No basta solo que el enfermo luche contra la enfermedad, sino que los médicos y todos los que de algún modo tienen relación con los enfermos han de hacer, intentar y disponer todo lo que consideren provechoso para aliviar el cuerpo y el espíritu de los que sufren; al comportarse así, cumplen con aquella palabra de Cristo que mandaba visitar a los enfermos, queriendo indicar que era el hombre completo el que se confiaba a sus visitas para que le ayudaran con medios físicos y le confortaran con consuelos espirituales.

751. La Pastoral de Enfermos, especialmente en las ciudades donde hay hospitales, corresponde a los capellanes de dichos centros, así como también, a todos los sacerdotes que trabajan en la ciudad.

752. La Unción de los Enfermos no es un sacramento sólo para aquellos que están a punto de morir. Por eso, se considera tiempo oportuno para recibirlo cuando el fiel empieza a estar en peligro de muerte por enfermedad o vejez.



753. Los Párrocos y Capellanes de Hospitales deben prestar mucha atención para administrar el sacramento de la Unción y el Sagrado Viático a los enfermos que lo precisen.

754. Si un enfermo que recibió la Sagrada unción recupera la salud, puede, en caso de otra enfermedad grave, recibir de nuevo este sacramento. En el curso de la misma enfermedad, el sacramento puede ser reiterado si la enfermedad se agrava. Es apropiado recibir la Unción de los enfermos antes de una operación quirúrgica importante. Y esto mismo puede aplicarse a las personas de edad avanzada cuyas fuerzas se debilitan.

755. Los párrocos debe constituir equipos de laicos que les ayuden en la atención pastoral de los enfermos.

756. Procuren los Párrocos renovar la celebración del sacramento de la Unción de los enfermos, haciendo resaltar su poder sanador, especialmente con celebraciones comunitarias durante los tiempos fuertes del año litúrgico. Para ello fomenten la celebración parroquial del «Día del Enfermo».

757. Para la administración del sacramento de la unción no se solicitará ofrenda alguna.

758. Para poder recibir este sacramento, tienen que existir unas condiciones por parte del sujeto:

a) Estar bautizado, tener uso de razón y estar en peligro de muerte por enfermedad o vejez.

b) Se debe de tener la intención de recibirlo y manifestarla. Cuando el enfermo ya no posee la facultad para expresarlo, pero mientras estuvo en pleno uso de razón, lo manifestó, aunque fuera de manera implícita, si se puede administrar. Aquél que antes de perder sus facultades llevó una vida de práctica cristiana, se presupone que lo desea, pues no hay nada que indique lo contrario.

c) En el supuesto de que haya duda sobre si el enfermo vive o no, se administra el sacramento «bajo condición».

759. Es conveniente que en cada parroquia se realicen jornadas para celebrar el sacramento de la unción de los enfermos, a quienes se les ofrecerá también la oportunidad de acudir al sacramento de la reconciliación. Para ello, sin introducir ningún elemento que desdiga de lo litúrgico, se deberá seguir lo establecido en el ritual de la Unción para los enfermos.

760. No están prohibidas las celebraciones litúrgicas por la salud de los enfermos, de acuerdo con lo establecido en el Misal Romano. También pueden promoverse oraciones por los enfermos de acuerdo con lo establecido en el Ritual de la Iglesia. De igual modo es importante que la duración de estas celebraciones sea razonable, sin abusar del tiempo de los participantes.



761. No se permiten celebraciones por los enfermos que no se rijan por las normas de la Iglesia, sobre todo las impartidas por la Santa Sede. No se debe realizar ninguna celebración u oración por los enfermos donde se privilegie la emotividad, la necesidad de sanarse y la visión mágica de las cosas que poseen muchas personas. Al contrario, se debe pedir a Dios la salud espiritual y corporal, así como la fuerza necesaria para asumir la enfermedad.

762. No está permitido a los sacerdotes usar el santo óleo de los enfermos fuera del sacramento de la Unción de los enfermos y mucho menos entregarlo a los laicos para unciones que producirían presuntas «curaciones».

763. Hay una hermosa costumbre de orar por los enfermos en actos litúrgicos organizados en cada parroquia: entre ellos la hora santa o adoración al Santísimo Sacramento. Pero no está permitido darle una connotación curativa o de “sanación” a estas celebraciones y mucho menos introducir prácticas que pueden confundir a la gente, como imponer la custodia con el Santísimo en el cuerpo de los enfermos o de quienes lo pidan para obtener una “curación” o un favor: esto desvirtúa el sentido de la oración de adoración y contemplación y puede inducir a muchos a no ver la presencia real de Cristo en la Eucaristía. Por tanto, en las celebraciones, sígase la normativa litúrgica y no se introduzcan elementos extraños a la Tradición de la Iglesia o que no estén de acuerdo con lo establecido por el Magisterio o aquello que es exigido en la propia índole de la celebración.

764. Para una adecuada atención de los enfermos, es necesario promover, de acuerdo con el Plan Diocesano de Pastoral, el ministerio de la misericordia. Para ello, en cada comunidad parroquial deberán bendecirse ministros laicos –adultos– que puedan cooperar con el párroco en la atención de los enfermos, su acompañamiento y la solidaridad necesaria para los diversos casos.

2.8. ORDEN SACERDOTAL

765. El Orden sacerdotal es el sacramento por el que algunos de entre los fieles quedan constituidos ministros sagrados, al ser marcados con un carácter indeleble, y así son configurados a Cristo y destinados a apacentar el pueblo de Dios según el grado de cada uno, desempeñando en la persona de Cristo Cabeza las funciones de enseñar, santificar y gobernar (c. 1008). El Orden sacerdotal es el sacramento gracias al cual la misión confiada por Cristo a sus Apóstoles sigue siendo ejercida en la Iglesia hasta el fin de los tiempos: es, pues, el sacramento del ministerio apostólico. Comprende tres grados: el episcopado, el presbiterado y el diaconado.

766. Se recomienda vivamente celebrar el sacramento del Orden Sacerdotal en las parroquias de origen de los que van a ser ordenados o en aquellas donde están trabajando pastoralmente, de modo que las comunidades cristianas tengan más posibilidades de vivir y participar en este sacramento.



767. Luego de realizado el escrutinio por parte de los Formadores del Seminario y oído el parecer del Consejo de Órdenes, el candidato al Orden Sacerdotal (Diaconado o Presbiterado) será llamado por el Obispo para un diálogo y el Obispo diocesano será quien fijará la fecha de la ceremonia de ordenación.

768. Antes de que un candidato reciba la ordenación diaconal o presbiteral, debe realizar los siguientes actos y firmar los respectivos documentos:

a) Antes de la Ordenación Diaconal, debe emitir la Profesión de fe católica ante el Obispo diocesano o su delegado y debe firmarla de su propia mano (c. 833, n. 6).

b) Antes de la Ordenación Diaconal y de la Ordenación Presbiteral debe prestar el Juramento de fidelidad.

c) Antes de la Ordenación Diaconal y de la Ordenación Presbiteral debe emitir de igual modo una declaración personal acerca de su libertad para recibir la Sagrada Ordenación y acerca de su clara conciencia en lo que se refiere a las obligaciones y compromisos que ella implica de por vida, especialmente acerca del celibato (c. 277). Esta declaración debe ser manuscrita y expresada con palabras propias, no copiada de un módulo.

769. Conviene que estos actos anteriores sean públicos y que se realicen ante el pueblo cristiano durante la celebración de la Eucaristía y después de la homilía.

770. Los tres documentos antedichos deben archivar en la «Carpeta personal del Candidato» adjuntos a la documentación de la respectiva ordenación.

771. No se admite que la Familia de los Candidatos o los miembros de su Parroquia den como un hecho su futura ordenación, antes del llamado del Obispo diocesano, y menos aún que se publiquen fechas y se realicen preparativos para la celebración de la ordenación o de la primera misa. Estas actitudes pueden constituir una presión psicológica sobre el Obispo diocesano que se debe evitar a toda costa.

772. Por lo que se refiere a los requisitos por parte de los ordenandos, los requisitos previos a la ordenación, las irregularidades y los impedimentos tanto para recibir las órdenes como para ejercerlas, se seguirá todo lo exigido por los cc. 1026-1049. Para ello téngase presente ya desde el proceso formativo en el seminario que no haya estas irregularidades o impedimentos.

773. Durante el tiempo de formación sacerdotal, en el archivo del seminario y de la curia diocesana deberán recogerse los documentos necesarios y solicitados por el c. 1050. Por tanto, en la «Carpeta personal de cada Candidato» debe haber los siguientes documentos:

a) Certificado de matrimonio canónico de los padres.

b) Certificado del Bautismo y de la Confirmación del candidato.

c) Certificados, al menos globales, de los estudios del candidato antes de comenzar su formación con vista a las Órdenes.



- d) Certificados de los diversos ramos de la formación eclesiástica, con expresión de la votación obtenida (c. 1032, nn. 1 y 3).
- e) Una hoja con los datos personales del candidato y sus referencias familiares.
- f) Un certificado médico acerca de la salud del candidato, expedido luego de un examen realizado antes de su ingreso.
- g) Un certificado psicológico.
- h) Una solicitud escrita del candidato, pidiendo su admisión al Seminario.
- i) Cartas de recomendación de los sacerdotes que han apoyado al candidato en su discernimiento vocacional.
- j) Los certificados acerca de la admisión como candidato a las Órdenes, de la colación de ministerios, de la Ordenación diaconal y de la Ordenación presbiteral.
- k) La documentación de cada escrutinio.

774. La ordenación se inscribirá en el libro de Órdenes de la Curia diocesana y el Canciller enviará a la parroquia donde fue bautizado el ordenado la respectiva notificación para ser colocada al margen de su partida de bautismo en el libro correspondiente (c. 1053).

775. Las ordenaciones diaconales y presbiterales, así como la institución de ministerios deberán celebrarse con alegría y con la participación de la comunidad eclesial. Está prohibida toda manifestación suntuosa por parte de los candidatos, que desdiga de la importancia del sacramento.

Al terminar la ordenación, deben anotarse en un libro especial, cuidadosamente custodiado en la curia del lugar donde se ha administrado el sacramento, el nombre de cada ordenado y del ministro que lo ordenó, así como el lugar y el día de la ordenación; y se archivarán también con diligencia todos los documentos referentes a cada una de las ordenaciones. El Obispo debe dar a cada ordenado un certificado auténtico de la ordenación recibida; y si éstos fueron ordenados con dimisorias por un Obispo ajeno, mostrarán a su vez ese documento a su Ordinario propio, para que se anote la ordenación en un libro especial que se guardará en el archivo. El Ordinario del lugar, tratándose de seculares, o el Superior mayor competente si se trata de sus súbditos, debe comunicar la ordenación al párroco del lugar del bautismo de cada ordenado, para que lo anote en el libro de bautismos. (cc. 1053 – 1054)

776. Si el candidato, religioso o de otra diócesis, desea recibir la ordenación en el territorio de la Diócesis de San Cristóbal, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la ley de la Iglesia, sobre todo lo referente a las dimisorias.

777. El clérigo que haya sido dimitido del estado clerical, o es suspendido, o abandona el ministerio, se le prohíbe ejercer la potestad de orden. No le está permitido celebrar los sacramentos bajo ningún pretexto, salvo en el caso



excepcional establecido por el derecho; ni los fieles pueden recurrir a él para la celebración de estos. (Cf. RS n. 168).

2.9. MATRIMONIO

778. La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados (c. 1055).

779. Para una digna y fructuosa celebración del matrimonio, los sacerdotes deben invitar a la confesión y comunión de los contrayentes, familiares y acompañantes (c. 1065 §2).

780. Los Párrocos ayuden a los candidatos al matrimonio para que se preparen con la debida catequesis a la celebración válida del sacramento.

781. Tenga el Párroco especial cuidado en los trámites matrimoniales sobre todo con las parejas que vienen de otros países. Aténganse a las normas civiles y eclesiales en tales casos y remítanse a la Curia diocesana.

782. Los Párrocos no alteren los aranceles por la celebración de los matrimonios. A las parejas que no puedan dar ninguna contribución están obligados a celebrarles el matrimonio gratuitamente.

783. Los Sacerdotes, sobre todo los Párrocos, tengan especial preocupación por las parejas que viven en unión libre, favoreciendo la regularización de su matrimonio y ofreciendo celebraciones comunitarias del sacramento, con su previa catequesis y los requisitos exigidos para ello. Ayudados por los programas de preparación previa a la celebración del sacramento establecidos por la Pastoral familiar.

784. El Expediente matrimonial debe ser llenado con dos meses de anticipación con el fin de que los Párrocos puedan preparar a los novios para una fructífera celebración del matrimonio.

785. La exploración de voluntades y la redacción del expediente matrimonial debe hacerlo personalmente el Párroco o el Vicario Parroquial; nunca deberá hacerlo la(el) Secretaria(o) u otra persona.

786. Los Testigos para el expediente matrimonial deben ser al menos dos: Mayores de 18 años, que no sean familiares de los Contrayentes y que los conozcan desde, al menos, hace cinco años.

787. Tanto los Contrayentes como los Testigos deben ser examinados individualmente.

788. El Encuentro pre-matrimonial es obligatorio en todo el territorio de la Diócesis de San Cristóbal, incluso para aquellas parejas que desean santificar su hogar con menos de cinco años de convivencia.



789. Las Proclamas previas a la celebración del matrimonio, son obligatorias y deben hacerse al menos tres. En cuanto al modo, dicha Proclamas pueden hacerse verbalmente en las celebraciones dominicales más concurridas, o fijando su enunciado en una cartelera visible y por un tiempo prudencial.

790. Los Párrocos deben recordar a los fieles la disposición del c. 1069: «Todos los fieles están obligados a manifestar al Párroco o al Ordinario de Lugar, antes de la celebración del matrimonio, los impedimentos de que tengan noticia».

791. En caso de que los contrayentes o alguno de ellos no estén bautizados, confirmados o no hayan recibido la primera comunión, deben recibir su adecuada preparación por parte del párroco para que reciban fructuosamente dichos sacramentos.

792. Con respecto a la Confirmación de los Contrayentes, dice el c. 1065 §1: «Los católicos aún no confirmados deben recibir el sacramento de la confirmación antes de ser admitidos al matrimonio, si ello es posible sin grave dificultad». Por tanto, el sacramento de la confirmación no es requisito indispensable para el matrimonio. Sin embargo, el Párroco está en la obligación de preparar suficientemente a aquellos que aún no han sido confirmados y administrar el sacramento por medio del Obispo diocesano o pidiendo facultad escrita para administrarlo personalmente, «si ello es posible sin grave dificultad».

793. El expediente debe ser realizado en la parroquia donde al menos uno de los contrayentes tiene su domicilio, no en la Parroquia donde se celebrará el matrimonio. En el caso de que vayan a contraer el matrimonio en otra parroquia, dicho expediente debe ser compilado en la parroquia de origen y contener el permiso y la delegación correspondiente.

794. Las participaciones matrimoniales son obligatorias. Después de celebrarse el matrimonio, el párroco del lugar donde se celebró o quien hace sus veces, aunque ninguno de ellos hubiera asistido al matrimonio, debe anotar cuanto antes en el registro matrimonial los nombres de los cónyuges, de los asistentes y de los testigos, y el lugar y día de la celebración. Cuando se contrae el matrimonio según lo previsto en el can. 1116, el sacerdote o el diácono, si estuvo presente en la celebración, o en caso contrario los testigos, están obligados solidariamente con los contrayentes a comunicar cuanto antes al párroco o al Ordinario del lugar que se ha celebrado el matrimonio. Por lo que se refiere al matrimonio contraído con dispensa de la forma canónica, el Ordinario del lugar que concedió la dispensa debe cuidar de que se anote la dispensa y la celebración en el registro de matrimonios, tanto de la curia como de la parroquia propia de la parte católica, cuyo párroco realizó las investigaciones acerca del estado de libertad; el cónyuge católico está obligado a notificar cuanto antes al mismo Ordinario y al párroco que



se ha celebrado el matrimonio, haciendo constar también el lugar donde se ha contraído y la forma pública que se ha observado (c. 1121).

795. El matrimonio ha de anotarse también en los registros de bautismos en los que está inscrito el bautismo de los cónyuges. Si un cónyuge no ha contraído matrimonio en la parroquia en la que fue bautizado, el párroco del lugar en el que se celebró debe enviar cuanto antes notificación del matrimonio contraído al párroco del lugar donde se administró el bautismo. (c.1122)

796. Cuando se convalida un matrimonio para el fuero externo, o es declarado nulo, o se disuelve legítimamente por una causa distinta de la muerte, debe comunicarse esta circunstancia al párroco del lugar donde se celebró el matrimonio, para que se haga como está mandado la anotación en los registros de matrimonios y de bautismo (c. 1123).

797. Los Equipos Parroquiales de Pastoral Familiar cooperarán con los Párrocos en la preparación de los que recibirán el sacramento del matrimonio.

798. El Secretariado diocesano de Pastoral Familiar organizará los Encuentros prematrimoniales en las diversas Vicarías de la Diócesis y de acuerdo con un cronograma previamente publicado.

799. La preparación inmediata al matrimonio se debe concentrar en los últimos encuentros entre los Novios, la Parroquia y los Agentes Pastorales, previos a la celebración de la boda. En este sentido:

a) Los Pastores y Agentes de Pastoral Familiar promoverán la realización de momentos de oración y de reflexión como retiros, encuentros o escuelas para novios, fines de semana, u otras actividades previstas para acompañar a los novios en la experiencia del encuentro con Dios, así como en el encuentro y comunicación mutua.

b) Se promoverá que la celebración litúrgica del sacramento sea digna, auténtica y sobria al mismo tiempo, y se preparará adecuadamente a los novios, familiares y padrinos en la riqueza de la celebración, tanto en sus signos como en sus oraciones y textos bíblicos. Se procurará involucrar a los novios en la selección de los textos bíblicos y en la selección de otras formas de participación en la celebración. Los novios tienen derecho a una celebración válida, lícita y fructuosa.

c) Se motivará a los novios a realizar la celebración litúrgica de su matrimonio en la propia comunidad parroquial como signo de pertenencia eclesial (Cf. CVV, IF 84).

800. Está prohibido celebrar Matrimonios en Capillas que pertenecen a Capellanías, Congregaciones Religiosas, Seminarios, Ancianatos, Colegios, Casas de Familia, Oratorios, Clubes, Fincas, etc. Las Unidades Militares en estos casos se regirán por los Estatutos del Ordinariato Militar.



801. Las licencias referidas por los cc. 1071, 1083 §2 y 1124 deben ser concedidas por escrito «*ad casum*» y por la Autoridad competente.

802. Las Dispensas reservadas a la Santa Sede son las siguientes: Ordenes Sagradas (c. 1087), Crimen (c. 1090), Voto público perpetuo de castidad (c. 1088).

803. Las Dispensas concedidas por el Ordinario de Lugar (Obispo, Vicario General, y Vicarios Episcopales zonales) son: Consanguinidad (c. 1091), Afinidad (c. 1092), Pública honestidad (c. 1093) y Adopción (c. 1094) y de Proclamas.

804. El Obispo diocesano se reserva la dispensa de edad (c. 1083), Disparidad de Cultos (c. 1086) y la licencia para Matrimonios mixtos (c. 1124).

805. Con respecto a la dispensa de edad:

a) Con aprobación de la Santa Sede y obligatorio para toda Venezuela, la edad mínima requerida para contraer matrimonio es de 18 años cumplidos.

b) En caso contrario, se debe tener en cuenta lo establecido en el canon c. 1072: “Procuren los pastores de almas disuadir de la celebración del matrimonio a los jóvenes que aún no han alcanzado la edad en la que según las costumbres de la región se suele contraer”.

c) Cuando el párroco, hecha la exploración de voluntades, considere que hay razones pastorales serias para solicitar la Dispensa, deberá hacer la solicitud de la dispensa por escrito al Obispo, quien juzgará si la otorga o no.

d) Si el Obispo da respuesta positiva al Párroco, este deberá enviar a los contrayentes a la Curia en horas de oficina para los trámites correspondientes.

e) De la Curia se enviará al Párroco el rescripto con la debida dispensa.

f) El trámite de la respectiva dispensa deberá hacerse con anticipación.

3. SACRAMENTALES

3.1. DE LOS SACRAMENTALES EN GENERAL

806. Los sacramentales son signos sagrados por los que, a imitación de los sacramentos, se significan y se obtienen por la intercesión de la Iglesia unos efectos principalmente espirituales (c. 1166).

807. Sólo la Sede Apostólica puede establecer nuevos sacramentales, interpretar auténticamente los que existen y suprimir o modificar alguno de ellos (c. 1167 §1). Por tanto, los sacramentales autorizados por la Iglesia son los siguientes: bendiciones (de personas, de la mesa, de objetos, de lugares), exorcismos, agua bendita, funerales, veneración de reliquias, visita a santuarios, peregrinaciones, procesiones, vía crucis, danzas religiosas, el rosario, las medallas, la señal de la cruz, el escapulario y las velas.

808. Entre las bendiciones que están destinadas a personas figuran la bendición del abad o de la abadesa de un monasterio, la consagración de vírgenes, el rito de la profesión religiosa y las bendiciones para ciertos ministerios, oficios y



funciones de la Iglesia (lectores, acólitos, catequistas, etc.). Entre las que se refieren a objetos, se puede señalar la dedicación o bendición de una iglesia o de un altar, la bendición de los santos óleos, de los vasos y ornamentos sagrados, de las campanas, etc. (Cf. CEC, 1672).

809. Los Obispos, Presbíteros y Diáconos son los ministros ordinarios de los sacramentales; pero, según lo establecido en los libros litúrgicos y a juicio del Obispo, algunos sacramentales pueden ser administrados también por fieles laicos que posean las debidas cualidades (c. 1168).

810. La celebración o administración de los sacramentales debe realizarse observando diligentemente los ritos y fórmulas que establecen los Rituales, de carácter universal y que han sido aprobados en todo caso por la Sede Apostólica.

811. Los sacerdotes deben catequizar oportunamente a los fieles católicos sobre el valor de los sacramentales en la vida cristiana.

812. Procuren los Párrocos educar y orientar a las comunidades sobre el significado y el uso correcto del agua bendita, la palma, imágenes, escapularios, el rosario, cruces y otros símbolos; asimismo, sobre las oraciones que piden la liberación del influjo del maligno, para evitar su confusión con el rito del exorcismo (Cf. CPV, CMF, n. 111).

813. Los sacerdotes deben acceder voluntariamente a la petición de bendiciones por parte de los fieles, explicándoles el sentido de sacramental que estas contienen.

814. Para impartir las diversas bendiciones, los sacerdotes deberán atenerse a las normas contenidas en el bendicional.

3.2. DE LOS EXORCISMOS

815. La Iglesia siempre ha tenido en cuenta la acción del maligno, tentador que busca dividir a la humanidad entre sí y separarla del amor de Dios. Su presencia maléfica se siente muchas veces en situaciones de carácter personal y social. Por ello, se requiere, además de la oración para pedir la fuerza contra su acción, una adecuada catequesis sobre él y sus consecuencias. Un remedio adecuado para su acción e influencia lo podemos y debemos encontrar en la enseñanza de la Iglesia.

816. Se debe tener mucha prudencia para no caer en identificaciones o calificaciones de carácter demoníaco. Por eso, es necesario siempre el juicio de la Iglesia para poder atender los casos que requieran una intervención particular de un ministro sagrado.

817. Se debe tener en cuenta que no pocos fenómenos de carácter psicológico, de histerismo, de enfermedades del espíritu suelen ser identificadas como “posesiones” diabólicas y en cambio no lo son. Quienes sufren estos padecimientos, igualmente que sus familiares y allegados, buscan la ayuda espiritual de sacerdotes y de personas que se autoidentifican como poseedores de



“poderes” para la liberación de dichas “posesiones”, lo cual además de crear confusiones, también terminan enfermando más a las personas. Se debe alejar todo tipo de acción con características “mágicas”.

818. Los Párrocos instruyan a los fieles sobre esta materia con el fin de evitar confusiones y abusos.

819. Según el c. 1172 del Código de Derecho Canónico declara que a nadie es lícito realizar exorcismos sobre personas posesas, a no ser que el Obispo diocesano haya concedido licencia peculiar y expresa para ello. Esta licencia sólo podrá ser concedida por el Obispo a un Presbítero piadoso, docto, prudente y con integridad de vida.

820. No es lícito a los fieles cristianos utilizar las fórmulas de exorcismo contenidas en los diferentes Rituales.

821. Se prohíbe a personas no debidamente autorizadas que orienten reuniones en las cuales se hagan oraciones para obtener la expulsión del demonio, oraciones que directamente interpelen los demonios o manifiesten el anhelo de conocer la identidad de estos.

822. Cuando un ministro ordenado reciba alguna persona con características particulares que dicen ser de carácter “sobrenatural”, ha de informarse muy bien acerca de las condiciones de salud corporal y mental de la misma, de su entorno familiar y de amistades, y otras circunstancias que puedan provocar trastornos que lleguen a confundirse. Es necesario saber si se ha acudido a prácticas esotéricas reñidas con la fe y la disciplina de la Iglesia. Es importante orientar a las personas y familiares de estas hacia médicos especializados que puedan dar una opinión seria al respecto. Se puede hacer una oración, de las previstas en el ritual romano, para pedir por la salud de la misma persona. Del mismo modo, hará el contacto con el sacerdote designado por el Obispo diocesano para atender estas situaciones.

4. DE LOS LUGARES DE CULTO E IMÁGENES

823. Son lugares sagrados aquellos que se destinan al culto divino o a la sepultura de los fieles mediante la dedicación o bendición que prescriben los libros litúrgicos (c. 1205). Entre los principales lugares sagrados tenemos: iglesias, oratorios, capillas privadas, santuarios, altares, cementerios y columbarios.

824. En un lugar sagrado sólo puede admitirse aquello que favorece el ejercicio y el fomento del culto, de la piedad y de la religión, y se prohíbe lo que no esté en consonancia con la santidad del lugar (c. 1210).

825. Los lugares sagrados quedan profanados cuando, con escándalo de los fieles, se cometen en ellos actos gravemente injuriosos que, a juicio del Obispo diocesano, revisten tal gravedad y son tan contrarios a la santidad del lugar, que



en ellos no se puede ejercer el culto hasta que se repare la injuria por el rito penitencial a tenor de los libros litúrgicos (c. 1211).

826. Los Sacerdotes tengan aprecio y cuidado de los objetos religiosos antiguos y nuevos. Utilícenlos de acuerdo con las normas establecidas, sobre todo aquellos que puedan ayudar a una mejor participación de los fieles en la liturgia.

827. Los objetos de culto preciosos, artísticos o de valor histórico, deben ser especialmente conservados por los Sacerdotes a cuyo cargo se encuentren con todo cuidado e integridad. Asimismo, objetos religiosos como vasos sagrados, imágenes y vestiduras litúrgicas, han de conservarse con toda la higiene y pulcritud debida.

828. Se debe tener una especial atención a la belleza, armonía y funcionalidad de los lugares de culto, así como de los diversos ámbitos de la celebración (presbiterio, altar, sagrario, púlpito, pila bautismal, confesionario, etc.) y de lo que sirve a la celebración (vasos sagrados, manteles, libros litúrgicos, ornamentos, etc.) de manera que en la casa de Dios todo exprese decoro y haga comprender la dignidad de los misterios que se celebran.

829. Procuren todos aquellos a quienes corresponde, que en las iglesias haya la limpieza y pulcritud que convienen a la casa de Dios, y evítese en ellas cualquier cosa que no esté en consonancia con la santidad del lugar (c. 1220 §1). Atiéndase muy cuidadosamente la visibilidad del altar, la ventilación, la iluminación y las condiciones óptimas para la acústica. Las iglesias deben permanecer abiertas para que los fieles puedan acceder a la oración según sus disponibilidades.

830. Se debe promover el silencio sagrado en el Templo y en toda celebración litúrgica para conseguir el clima de contemplación que ayude a la adhesión personal y comunitaria a los misterios celebrados.

831. En todos los Templos deben existir confesionarios fijos, que son la sede para el sacramento de la penitencia. (c. 964).

832. Tengan los Sacerdotes en los diversos Templos un lugar digno para guardar los Santos Oleos, que deberán renovarse anualmente con motivo de la misa crismal.

833. Los Párrocos deben tener especial cuidado en el decoro, limpieza e higiene del sagrario y la reserva del Santísimo Sacramento; renuévenla al menos cada quince días en las capillas donde no se celebra ordinariamente la Eucaristía.

834. En los Templos Parroquiales o los que hagan sus veces, téngase la pila bautismal fija, y consérvese con esmerada limpieza, decoro e higiene.

835. Los Templos Parroquiales que todavía no están dedicados deben dedicarse con el rito solemne prescrito por los libros litúrgicos.

836. Se prohíbe el uso de los templos o capillas para la realización de graduaciones o cualquier acto público que atente contra la dignidad del lugar.



837. En los templos donde no hay Capilla del Santísimo Sacramento, y el sagrario está en el altar mayor, conviene seguir usando dicha estructura para la conservación y adoración de la eucaristía, evitando colocar delante la sede del celebrante. En las iglesias nuevas conviene prever que la Capilla del Santísimo esté cerca del presbiterio; si esto no fuera posible, es preferible colocar el Sagrario en el presbiterio, suficientemente alto, en el centro del ábside, o bien en otro punto donde resulte bien visible (Cf. Sac. C; 69).

838. En los templos parroquiales, capillas y otros centros de culto se ha de evitar un ornato exagerado que pueda implicar gastos innecesarios y superfluos. Asimismo, el ornato debe ser sencillo para permitir la recta participación de la asamblea litúrgica para lo cual hay que evitarse aquellos que distraigan la atención de los fieles o puedan dar la impresión de que son salones de fiesta (cortinajes de diversos colores, adornos de tipo mundano, etc.)

839. El Presbiterio, donde está el altar mayor, el ambón y la sede, no debe emplearse para otras actividades que no sean las litúrgicas. El altar mayor debe manifestar su centralidad, evitando todo aquello que desdiga de ello, como por ejemplo llenarlo de adornos, o haciendo que el “pesebre” u otro tipo de imaginaria religiosa le haga perder dicha centralidad.

840. Entre los templos de la Diócesis, el lugar más importante corresponde a la Iglesia Catedral, que es signo de unidad de la Iglesia Local, lugar donde acontece el momento más alto de la vida de la Diócesis y se cumple también el acto más excelso y sagrado del *munus sanctificandi* del Obispo, que implica juntamente, como la misma liturgia que él preside, la santificación de las personas y el culto y la gloria de Dios. La Catedral es también signo del magisterio y de la potestad del Pastor de la Diócesis. Las celebraciones litúrgicas de la Catedral se desarrollen con el decoro, el respeto de las rúbricas y el fervor comunitario que son apropiados a aquella que es madre de las iglesias de la Diócesis (Cf. Ap. S; 155).

841. Con el nombre de santuario se designa una iglesia a la que, por un motivo peculiar de piedad, acuden en peregrinación numerosos fieles, con aprobación del Obispo diocesano (c. 1230).

842. Desde la antigüedad, los fieles han mostrado gran devoción por los santuarios, meta de peregrinaciones y centro de espiritualidad. Son lugares dedicados al Señor, o erigidos en honor de la Virgen María o de los Santos. Estos lugares privilegiados han de ser sitios de irradiación de la fe, y han de prestar un servicio cualificado a los fieles que a ellos acuden desde diversos lugares, incluso muy lejanos. Por tanto, los responsables de santuarios han de tener en alta estima la pastoral específica de estos lugares, predicando con dirigencia la palabra de Dios y fomentando con esmero la vida litúrgica principalmente mediante la



celebración de la Eucaristía y de la Penitencia, y practicando también otras formas aprobadas de Piedad Popular (cc. 1230-1234).

843. El Párroco o Rector del Santuario y demás Sacerdotes que le ayuden deberán tener un especial cuidado de evangelizar a los peregrinos desde el mismo Kerygma, catequizando sobre los puntos básicos de nuestra religión.

844. De igual manera, deberán también facilitar la atención sacramental de los peregrinos mediante el Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía.

845. Para la construcción de un nuevo Templo, téngase en cuenta que éste debe ser un lugar donde los fieles:

- a) Puedan adorar al Santísimo Sacramento.
- b) Puedan participar en la celebración eucarística.
- c) Puedan acceder a los demás sacramentos, particularmente la reconciliación.
- d) Puedan manifestarse como miembros del pueblo santo de Dios.

846. Para la construcción de un nuevo Templo, se debe obtener el permiso escrito del Obispo diocesano, a quien se le presentará los respectivos planos arquitectónicos para su aprobación. Por lo tanto, no podrá iniciarse la construcción de una nueva iglesia sin este consentimiento expreso del Obispo diocesano, dado por escrito. El Obispo diocesano no debe dar el consentimiento a no ser que, oído el Consejo Presbiteral y los Rectores de las iglesias vecinas, juzgue que la nueva iglesia puede servir para el bien de las almas y que no faltarán los medios necesarios para edificarla y para sostener en ella el culto divino. También los institutos religiosos deben obtener licencia del Obispo diocesano antes de edificar una iglesia en un lugar fijo y determinado, aun cuando ya tuvieran su consentimiento para establecer una nueva casa en la diócesis o ciudad (c.1215).

847. Por lo que respecta a los Templos existentes, los Sacerdotes deben conservarlos diligentemente en su estructura. Nunca se les deben hacer modificaciones sustanciales sin la licencia por escrito del Obispo diocesano quien consultará al Secretariado Diocesano de Liturgia y Arte Sacro, y, si es una modificación que entra en un acto administrativo extraordinario, se deberá hacer el debido procedimiento como lo es la consulta al Consejo de Asuntos Económicos y el Colegio de Consultores para conceder la debida licencia. En el caso pertinente, se consultará también la dependencia oficial respectiva, especialmente si se trata de edificios históricos o artísticos, obteniéndose la licencia oficial de manera previa al inicio de las obras, si fuera el caso.

848. En la construcción y reparación de Templos debe tenerse en cuenta el consejo de los peritos o expertos en la materia (c. 1216). Deberá conciliarse la piedad, la belleza artística y la funcionalidad junto con un planteamiento doctrinalmente sano de la composición de estas. También, desde el inicio, se ha de disponer todo lo relativo a la seguridad de las obras y a las medidas de conservación y de



custodia. Todas estas normas sugieren que el Obispo consulte siempre con los expertos, de tal modo que se observen los principios de la liturgia y del arte sacro, y las leyes civiles, además de las exigencias técnicas (Cf. Ap. S; 156).

849. Una expresión de gran importancia en el ámbito de la piedad popular es el uso de las imágenes sagradas que ayudan a los fieles a colocarse delante de los misterios de la fe cristiana. La veneración por las imágenes sagradas pertenece a la naturaleza de la piedad católica: es un signo del gran patrimonio artístico, que se puede encontrar en iglesias y santuarios, a cuya formación ha contribuido frecuentemente la devoción popular (Cf. Congregación para el Culto Divino, Directorio sobre la piedad popular y la liturgia, 21 de septiembre de 2001, n. 18).

850. Debe conservarse firmemente el uso de exponer imágenes a la veneración de los fieles, pero ha de hacerse en número moderado y guardando el orden debido para que no den lugar a una devoción desviada (c. 1188).

851. En los nuevos Templos, se ha de construir espacios para la colocación de imágenes de la Santísima Virgen y los santos, evitando tener dos imágenes de la misma advocación. Los Sacerdotes y demás Agentes de pastoral deberán instruir a los fieles sobre el significado de los santos en la Iglesia y sus imágenes, especialmente frente a la crítica de las sectas y para propiciar también las expresiones artísticas en el pueblo de Dios.

852. No se admitan en los Templos de la Diócesis imágenes que, permaneciendo como propiedad privada de alguien, se expongan al culto público de los fieles.

853. Sólo se permite venerar con culto público a aquellos siervos de Dios que hayan sido incluidos por la autoridad de la Iglesia en el catálogo de los Santos o de los Beatos (c. 1187).

854. La reparación de las imágenes expuestas a la veneración de los fieles en iglesias u oratorios que sean preciosas por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se les tributa, nunca se efectuará sin licencia escrita del Obispo diocesano, el cual consultará antes a personas expertas en la materia (c. 1189).

5. DEL CANTO LITÚRGICO

855. La tradición musical de la Iglesia universal constituye un tesoro de valor inestimable que sobresale entre las demás expresiones artísticas, principalmente porque el canto sagrado, unido a las palabras, constituye una parte necesaria e integral de la liturgia solemne (SC., 112). La composición y el canto de salmos inspirados, con frecuencia acompañados de instrumentos musicales, estaban ya estrechamente ligados a las celebraciones litúrgicas de la Antigua Alianza. La Iglesia continúa y desarrolla esta tradición (Cf. CEC, 1156).

856. La Iglesia considera el canto como un tesoro de inestimable valor, integrado a la Liturgia, ya sea porque expresa la delicadeza de la oración, ya sea porque



enriquece los ritos litúrgicos y orienta su finalidad a la gloria de Dios y a la santificación de los fieles (Cf. CPV, CMF, 83).

857. Los cantos litúrgicos deben tener eminentemente un contenido bíblico, litúrgico y religioso, que esté de acuerdo con la celebración.

858. El Obispo diocesano debe examinar las oraciones y los cantos que han de ser publicados y dar la oportuna aprobación. Para ello debe vigilar su inspiración bíblica y litúrgica y sobre la corrección doctrinal, de modo que los textos contribuyan a la catequesis de los fieles y a una piedad más profunda. No se introduzcan oraciones o composiciones musicales contrarias a la genuina inspiración cristiana, o que presenten un aspecto o significado profanos. En caso de que se trate de traducir oraciones en la propia lengua y adaptar las antiguas, es bueno pedir el consejo de pastores, teólogos y literatos (ApS., 152).

859. Se deberán evitar todos aquellos cantos que no son religiosos ni litúrgicos en las celebraciones de los misterios de la fe. Esto mismo se aplica a cantos religiosos que se valen de músicas profanas.

860. El canto litúrgico es una de las más bellas formas de oración de la asamblea. Los responsables de cantos, coristas y coros no deben cantar aisladamente de la asamblea, sino motivar para que todos los asistentes puedan alabar al Señor. Por ello, el responsable del canto o del coro parroquial debe enseñar y ensayar los cantos litúrgicos con frecuencia para que el pueblo de Dios pueda participar en el mismo canto durante las celebraciones.

861. Los Párrocos, en las diferentes comunidades, deben formar a los fieles en el canto sagrado, de acuerdo con su edad, su condición, y su nivel de cultura religiosa (Instrucción «Musicam Sacram», 18).

862. Se debe ofrecer a los coros una formación cristiana y litúrgica para que sus ejecuciones sean dignas y en ellas encuentren una oportunidad para la maduración en su fe. El Secretariado Diocesano de Liturgia y de Arte Sacro promoverá la edición y difusión de un repertorio común de cantos litúrgicos para nuestra Diócesis, ricos en contenidos temáticos y artísticos, sin olvidar los cantos populares tradicionales y las melodías gregorianas más universalmente conocidas.

863. Se debe aprovechar la riqueza de cantos que brinda la Iglesia y entonarlos de acuerdo con las circunstancias, momentos del año litúrgico y partes de la celebración.

864. Se seguirán las normas correspondientes a los instrumentos para el canto litúrgico, y su empleo debe ser con dignidad.

865. Está prohibido el uso de cantos religiosos provenientes de sectas y otras religiones.



866. Es laudable la participación de corales en celebraciones litúrgicas con piezas de polifonía sacra, pero se recomienda evitar la sensación de que se trata de un espectáculo musical.

867. Los grupos musicales que suelen servir en celebraciones especiales deberán tener en cuenta las normas emanadas por el Obispo diocesano o el Secretariado Diocesano de Liturgia y Arte Sagrado para tales casos.

868. El Secretariado Diocesano de Liturgia y Arte Sagrado, organizará encuentros periódicos de intercambio y formación con los responsables de canto y música litúrgica de cada Parroquia, promoviendo la composición de música que resalte la doctrina católica.

869. Se creará a nivel diocesano una Escuela de Canto Litúrgico que promueva la renovación de las composiciones que se usan en las celebraciones, así como un repertorio suficiente, adaptado a los tiempos litúrgicos, con contenido bíblico, que incluya melodías sencillas y al alcance de nuestras asambleas, mayoritariamente populares (Cf. CPV, CMF, 133).

6. PASTORAL DE LOS DIFUNTOS. EXEQUIAS

870. La Iglesia celebra en las exequias el misterio pascual para que quienes fueron incorporados a Cristo, muerto y resucitado por el bautismo, pasen con Él a la vida, sean purificados y recibidos en el cielo, y aguarden el triunfo definitivo de Cristo y la resurrección de los muertos (Cf. SC; 82).

871. Los párrocos deberán cuidar con esmero todo lo relativo a la celebración cristiana de la muerte para manifestar y proclamar la esperanza cristiana en esos momentos y prestar a la familia la atención y ayuda necesarias antes del funeral, facilitando un acompañamiento posterior, sobre todo en los días siguientes a las exequias.

872. Procuren los párrocos y familiares del difunto que las exequias se celebren en su propia Iglesia Parroquial (c. 1177 §1).

873. Los elogios fúnebres o exposiciones retóricas y alabanzas de las virtudes del difunto no deben sustituir nunca a la homilía. Se puede aludir brevemente al testimonio de vida cristiana de esa persona difunta, cuando constituye motivo de edificación o acción de gracias.

874. En la liturgia de las exequias no se debe hacer acepción de personas por razón de su posición económica, cultural, social, etc., pues todos los cristianos son igualmente hijos de Dios y de la Iglesia y poseen la misma dignidad bautismal.

875. Toda parroquia tendrá el libro de difuntos o exequias, en el que, una vez terminado el entierro, se haga la debida anotación con los datos del difunto (c. 1182).



876. La cremación de los cadáveres está permitida por la Iglesia, siempre y cuando no se haga por motivos contrarios a la fe cristiana. Se debe excluir cualquier tipo de malentendido panteísta, naturalista o nihilista. Se ha de advertir a los familiares que las cenizas deben reposar en un lugar sagrado, definido y permanente como lo son el columbario o el cementerio. Se debe siempre tomar en cuenta la normativa civil al respecto, y por ningún motivo se pueden dispersar ni guardar en los hogares.

877. El Secretariado diocesano de Liturgia preparará un subsidio para los novenarios de oraciones y eucaristías luego de las exequias de un difunto.

878. No deben enterrarse cadáveres en las iglesias, a no ser que se trate del Romano Pontífice o de sepultar en su propia iglesia catedral a los Cardenales o a los Obispos diocesanos, incluso eméritos (c. 1242).

7. DE LA LITURGIA Y ARTE SAGRADO

879. Existe en la Diócesis un Secretariado Diocesano de Liturgia y Arte Sagrado.

880. Son competencias del Secretariado Diocesano de Liturgia y Arte Sagrado:

a) Promover, orientar, asesorar y coordinar con los Párrocos y demás Sacerdotes todo lo que se refiere al Culto Divino.

b) Cooperar con la comunidad eclesial diocesana en todo lo referente al Culto Divino y a la Liturgia, con la elaboración de subsidios litúrgicos para las principales celebraciones de la Iglesia: Adviento, Navidad, Cuaresma, Semana Santa, Pascua, Fiestas Patronales, etc.

c) Promover la digna celebración de la liturgia en todo el territorio diocesano.

d) Promover los procesos de beatificación y canonización de nuevos siervos de Dios en la Diócesis.

e) Promover la formación adecuada de todos los miembros del Pueblo de Dios (sacerdotes, religiosos y laicos) en el campo de la liturgia.

f) Promover y coordinar el trabajo con los equipos parroquiales de liturgia.

g) Coordinar, direccionar y vigilar, con la ayuda de un equipo de especialistas, todo lo referente al Arte Sagrado.

h) Elaborar el Calendario Litúrgico Diocesano.

i) Apoyar las celebraciones litúrgicas episcopales en lo que se refiere a la elaboración de subsidios.

j) Promover y actualizar los libros litúrgicos en las Parroquias, Capillas y Oratorios.

k) Organizar y dirigir la Escuela de Ministerios.

l) Participar en los encuentros organizados por el Departamento de Liturgia de la Conferencia Episcopal Venezolana.



m) Promover talleres de culto, arte sagrado y canto litúrgico, para enseñar a transmitir los misterios de nuestra fe a través del arte.

n) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

881. En cada Parroquia debe crearse el Equipo Parroquial de Liturgia. Este permitirá al Párroco y demás cooperadores atender debidamente la formación, catequesis y participación litúrgica de toda la comunidad.

882. La comunidad eclesial, acompañada por sus pastores y el equipo parroquial de liturgia, debe valorar los momentos rituales, las palabras, las oraciones y los gestos, de tal manera que sirvan para una seria participación en el culto y alimento de la fe de los creyentes.

883. Cada Parroquia es responsable de la catequesis litúrgica, así como la formación permanente de los fieles en los diversos temas de la Liturgia.

8. DE LA PIEDAD POPULAR

884. La piedad popular designa las diversas manifestaciones culturales, de carácter privado o comunitario, que en el ámbito de la fe cristiana se expresan principalmente, no con los modos de la sagrada liturgia, sino con las formas peculiares derivadas de la idiosincrasia de un pueblo o de una etnia y de su cultura (Cf. Congregación para el Culto Divino, Directorio sobre la piedad popular y la liturgia, 21 de septiembre de 2001, n. 9).

885. La piedad popular, considerada justamente como un "verdadero tesoro del pueblo de Dios", "manifiesta una sed de Dios que sólo los sencillos y los pobres pueden conocer; vuelve capaces de generosidad y de sacrificio hasta el heroísmo, cuando se trata de manifestar la fe; comporta un sentimiento vivo de los atributos profundos de Dios: la paternidad, la providencia, la presencia amorosa y constante; genera actitudes interiores, raramente observadas en otros lugares, en el mismo grado: paciencia, sentido de la cruz en la vida cotidiana, desprendimiento, apretura a los demás, devoción". (Ibidem).

886. Los sacerdotes, en especial los párrocos, deberán apreciar, catequizar, purificar e impulsar la religiosidad popular para que mediante nuevas formas pueda expresar los valores que debemos asumir en la Nueva Evangelización, conservando las antiguas.

887. Los sacerdotes deberán apoyar e impulsar peregrinaciones a los Santuarios Diocesanos y Nacionales, dándoles un sentido cristológico, eclesial y mariano.

888. En todas las Parroquias, impulsen los Sacerdotes la celebración de las fiestas patronales con novenas, misiones, predicaciones, etc. De igual modo, difundan



entre los fieles la historia de la Parroquia, la vida y obra del Santo Patrono, su oración y devoción.

889. Los sacerdotes y demás agentes de pastoral deben hacer de las fiestas patronales y sus periodos de preparación, ejes de la evangelización continua de las Parroquias.

890. Las Cofradías, Organizaciones o Asociaciones Píadosas, cualesquiera que sean, en las diferentes Parroquias, deben siempre trabajar en dependencia y coordinación con el párroco y CPP de las mismas.

891. Los Párrocos y demás Sacerdotes procuren que en todos los hogares no falten las imágenes de Cristo, de la Santísima Virgen María y algunos Santos. De igual manera, deben recomendar que todo hogar posea la Biblia y la coloque en un lugar visible y digno.

892. Los Párrocos, deberán promover en sus respectivas comunidades la celebración de los meses de mayo, junio, octubre y noviembre, dedicados respectivamente a honrar a la Bienaventurada Virgen María, al Sacratísimo Corazón de Jesús, a promover el Rezo del Santo Rosario y a orar por los Fieles Difuntos.

893. Promuévase en las comunidades parroquiales la celebración de la Liturgia de las Horas, especialmente en domingos y días de fiesta, como oración eclesial comunitaria, para que llegue a los fieles con toda su riqueza comunitaria, cristológica y bíblica (Cf. CPV, CMF, 120).

9. TIEMPOS SAGRADOS (LITÚRGICOS Y OTROS)

894. Los sacerdotes deben dar a los fieles una oportuna y esmerada catequesis propia de cada tiempo litúrgico, que les ayude a celebrar intensamente el Misterio Pascual de Cristo.

895. El año litúrgico es un itinerario de conversión y crecimiento en la fe, que celebra la presencia en modo sacramental y vivo del misterio de Cristo en el tiempo, y no un simple calendario en el que se enumeran las celebraciones religiosas. Es el memorial de los acontecimientos con los cuales se realizó en la historia el misterio de la salvación. En el transcurso de un año la Iglesia desarrolla todo el misterio del encuentro con Cristo viviente: La Encarnación y la Navidad, la Pascua, la Ascensión, la Pentecostés y la expectativa de la venida dichosa del Señor (Cf. CPV, CMF, 65). La Iglesia, conmemorando los misterios de la redención abre las riquezas del poder santificador y los méritos de su Señor, de tal manera que, en cierto modo se hacen presente en todo tiempo, para que puedan los fieles ponerse en contacto con ellos y llenarse de la gracia de la salvación (SC; 102).



896. En el tiempo del Adviento y Navidad los sacerdotes den impulso a la sana tradición del Pesebre, las Posadas, la novena y misas de aguinaldos y al rezo del Santo Rosario, la Paradura del Niño; a los cantos populares de Navidad (villancicos y aguinaldos), reuniones familiares, con la ayuda de folletos y esquemas; desligando de toda celebración pagana, evitando el desorden, el derroche y el consumismo.

897. Los Sacerdotes deben preparar diligentemente la Navidad y el Adviento, tal como lo dispone la Sagrada Liturgia, dando especial importancia a la conversión.

898. Los Sacerdotes preparen la Pascua diligentemente con la Cuaresma, celebrada tal como lo pide la Sagrada Liturgia. Aprovechese ese tiempo para la reconciliación con Dios a través de ejercicios espirituales, misiones cuaresmales, oración, ayuno, abstinencia y comunicación cristiana de bienes.

899. Todos los Sacerdotes de la Diócesis deberán asimilar las instrucciones y demás comunicaciones que emita el Obispo diocesano en el ejercicio de su Magisterio Episcopal como pastor de la Diócesis, especialmente cuando en los tiempos fuertes de Cuaresma y Adviento les envía reflexiones para ser comunicadas al pueblo de Dios mediante una adecuada predicación.

900. En Semana Santa, fomenten los sacerdotes la Religiosidad Popular de tal manera que ésta ayude a vivir mejor las acciones litúrgicas.

901. Los Sacerdotes darán especial importancia a la cincuentena Pascual, mediante catequesis, celebraciones y acciones pastorales adecuadas que celebren prolongadamente la resurrección del Señor.

902. Se creará en la Diócesis una escuela de formación de animadores litúrgicos para las celebraciones dominicales en ausencia del presbítero, sin renunciar a la presencia del sacerdote de manera periódica.

CAPÍTULO IV: ÁREA DE LA CARIDAD O DIAKONIA

1. DE LA PASTORAL SOCIAL: CARITAS DIOCESANA Y PARROQUIAL

1.1. NORMAS GENERALES

903. La Pastoral Social es una actitud de servicio concretada en acciones diversas por la cual, la Iglesia se hace presente en la sociedad, en sus integrantes y en sus estructuras para orientar y promover el desarrollo integral del hombre de acuerdo con los principios evangélicos.

904. Los fines de la Pastoral Social son dos:

a) Trabajar para lograr la liberación integral del hombre (del pecado personal y social por la comunión con Dios y con los demás) y una mayor solidaridad, fraternidad y justicia.

b) Transformar la sociedad y construir la civilización del amor.



905. A través de la Pastoral Social de la Diócesis se atenderán situaciones especiales. Para ello se podrán constituir Comités permanentes o temporales de trabajo, a nivel diocesano o parroquial. Asimismo, brindará apoyo y acompañamiento a instituciones que tengan que ver con la atención a esas situaciones especiales.

906. Esas situaciones especiales son, entre otras:

- a) Atención a los desplazados y refugiados a causa de la violencia o conflictos internacionales.
- b) Atención a los afectados por enfermedades de transmisión sexual.
- c) Atención a los adictos a las drogas
- d) Atención a los adictos al alcohol
- e) Atención a los niños en situación de calle.
- f) Atención a los indocumentados.
- g) Atención a las menores embarazadas.
- h) Atención a los indigentes.
- i) Atención a los esclavos sexuales.
- j) Atención a minusválidos y discapacitados.

907. Esta pastoral pondrá todo su empeño en trabajar por la rehabilitación de personas con problemas de toxicomanía y también las que se prostituyen, en colaboración con los diversos programas terapéuticos y de rehabilitación. En estos casos la prevención debe ser prioritaria, desde la denuncia, educación y formación, especialmente de las potenciales víctimas.

908. Una exigencia concreta del amor la constituye la opción preferencial por los pobres. Opción que debe manifestarse como conocimiento objetivo, analítico y pastoral de la realidad de la pobreza que existe en el país; como vivencia de la auténtica pobreza evangélica predicada y vivida por Jesús; como forma de solidaridad con los más pobres (Cf. CPV, CIGNS, 85).

909. El anuncio de la Buena Noticia de salvación a los pobres es el primer signo de caridad de Dios que la Iglesia brinda a todos los seres humanos. Así pues, la Iglesia Diocesana asume como propia la opción preferencial por los pobres y excluidos. Para ello, Caritas Diocesana y parroquial y el Secretariado de Pastoral de la Casa Común serán instrumentos que hagan posible la opción preferencial por los pobres y excluidos.

910. Se deberá educar y vivir una fuerte espiritualidad (especialmente en los planes de formación de jóvenes y adultos) desde el seguimiento de Jesús, Buen Samaritano, que descubra al Padre como misericordia entrañable y nos invite, por el Espíritu, a hacer realidad el estilo de las Bienaventuranzas.

911. Todos los miembros de la Iglesia Diocesana de San Cristóbal deberán testimoniar personal, comunitaria e institucionalmente una vida de sencillez,



recuperando como testimonio de austeridad el trabajo por el Reino, sin merma de la calidad y de la eficacia en los modos necesarios, que valore el compartir vida y bienes y que esté arraigada en los sacramentos y en la oración solidaria, que lleve al compromiso.

912. Esta Iglesia Local debe caracterizarse por ser misionera, comprometida y humilde, capaz de realizar la conversión personal y comunitaria, y que tenga en cuenta la vida, situaciones, aspiraciones e interrogantes de los hombres.

913. Se darán los pasos hacia una Iglesia servidora del Reino, que implante sus valores, teniendo el centro y horizonte en la promoción del hombre y de la vida, y que se sienta corresponsable en el desarrollo de una cultura de la solidaridad.

914. La Iglesia Diocesana de San Cristóbal, por su opción por los pobres, excluidos y desfavorecidos, promoverá que se destine a su servicio más recursos humanos y económicos en la Diócesis y parroquias, movimientos e instituciones

1.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

915. La Pastoral Social de la Iglesia se cumplirá a nivel Diocesano y Parroquial, en concordancia con los principios de Cáritas International y Cáritas de Venezuela.

916. Existe en la Diócesis el Secretariado Diocesano de Pastoral Social – Cáritas.

917. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de Pastoral Social – Cáritas:

a) Elaborar, animar, ejecutar y hacer seguimiento de las acciones y proyectos en las que se concreta la acción social de la Iglesia.

b) Contribuir a una mayor conciencia de la importancia y respeto de los deberes y derechos humanos, individuales y sociales, económicos, laborales y culturales (Cf. CPV, CIGNS, 174).

c) Promover y animar en todo el Pueblo de Dios el sentido comunitario, para que todos cumplan los deberes de justicia y caridad en la solución de los problemas de los necesitados.

d) Promover el estudio de las necesidades sociales, en todas sus formas y causas, para fijar prioridades; y, en base a éstas, establecer programas y proyectos, teniendo en cuenta la dignidad de la persona humana y los presupuestos de la Doctrina Social de la Iglesia.

e) Formar integralmente a todos cuantos colaboran con la Pastoral Social, tratando de lograr la mayor eficacia y compromiso en su acción de servicio en la caridad.

f) Animar y promover los esfuerzos de los necesitados, para que actúen como sujetos responsables del mejoramiento de sus condiciones de vida y del desarrollo del medio en que se desenvuelven.

g) Animar y promover la incorporación de los Jóvenes de la Diócesis, capacitándolos para que se integren también a la acción de servicio en la caridad.



- h) Organizar y coordinar la recaudación de medios para la atención de las necesidades sociales, administrando los bienes puestos en común por la comunidad en cuyo nombre actúa.
 - i) Promover, crear y animar las obras que se juzguen necesarias según las circunstancias de tiempo y lugar, para el mejor cumplimiento de sus competencias.
 - j) Intervenir por sí o en colaboración con otras instituciones de la Iglesia o del Estado, en programas de asistencia, acción social, desarrollo y promoción.
 - k) Promover la creación de Equipos Parroquiales y Zonales de Cáritas, animarlos y orientar su desarrollo.
 - l) Coordinar y colaborar con todas las instituciones de acción caritativa o social, para posibilitar el conocimiento mutuo de organizaciones y personas, la complementación de acciones, la mejor distribución de los recursos y el fortalecimiento de la caridad, respetando su autonomía y fines específicos.
 - m) Abocarse al estudio y solución de las cuestiones diocesanas de asistencia y promoción humana y social, que por su importancia o carácter excedan las posibilidades de las Cáritas Parroquiales, creando los departamentos ejecutivos que sean necesarios, y designando entre sus vocales, los responsables de ellos.
 - n) Crear y sostener las estructuras necesarias para la atención de las personas en situación de necesidad, incluyéndose a los migrantes en tránsito.
 - ñ) Intervenir por sí o en colaboración con otras instituciones de la Iglesia o del Estado, a nivel nacional o internacional en programas de asistencia, acción social, desarrollo y promoción.
 - o) Preparar y remitir anualmente a la Cáritas Nacional, un informe sobre las actividades del período.
 - p) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.
- 918.** El Obispo es el Presidente de la Comisión Diocesana y designa los demás miembros: un Director, un Subdirector y tantos Vocales como estime necesario, entre quienes se designará un Secretario y un Tesorero, en los términos y condiciones previstos por el reglamento orgánico respectivo.
- 919.** La representación legal de la Cáritas Diocesana, ante terceros y organismos estatales, será ejercida por el Obispo diocesano, sin perjuicio de su facultad de delegar tal representación.
- 920.** Bajo la presidencia del Párroco se constituirá en cada Parroquia un Equipo de Cáritas Parroquial, mediante el cual se animará y coordinará la Pastoral Social en la Parroquia. Su estructura será definida en el correspondiente reglamento orgánico expedido por el Obispo diocesano.
- 921.** Es de la competencia del Equipo Parroquial de Cáritas:



- a) Animar a todos los miembros de la comunidad parroquial en el sentido comunitario, para que todos cumplan los deberes de justicia y caridad en la solución de los problemas de los necesitados.
- b) Promover la incorporación de los Jóvenes de la Parroquia, capacitándolos para que se integren a la acción de servicio en la caridad.
- c) Promover la coordinación con las diferentes instituciones de la Parroquia, de acción caritativa o social, respetando su autonomía y fines específicos.
- d) Abocarse al estudio y solución de las cuestiones parroquiales de asistencia y promoción humana y social, para atender las necesidades de las personas y de la comunidad.
- e) Preparar y remitir anualmente a Cáritas Diocesana un informe sobre las actividades del período.
- f) Nombrar los responsables de los servicios que juzgue oportuno crear.
- g) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

2. DE LA PASTORAL DE LA SALUD

2.1. NORMAS PARTICULARES

922. Los enfermos han de ser integrados a la vida de la Iglesia no sólo como destinatarios, sino como sujetos activos del cuidado pastoral, responsables ellos mismos de su promoción humana y social. A los enfermos, ancianos y demás hermanos que sufren, se les invitará a unir sus penas, dolores y carencias al Sacrificio redentor de Cristo, como instrumento de gracia para ellos mismos y para los demás.

2.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

923. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de Pastoral de la Salud:

- a) Acompañar al personal médico y de enfermería en su trabajo, así como a los pacientes y familiares de éstos, para brindarles apoyo y realizar en ellos la caridad operante de Cristo y de la Iglesia.
- b) Vigilar que se asegure la adecuada atención de los grandes centros hospitalarios del Estado Táchira, involucrando, si es posible, a miembros de institutos de vida consagrada.
- c) Sensibilizar a todas las comunidades para que asuman la pastoral de la salud como un trabajo propio de ellas.
- d) Crear equipos parroquiales de trabajo en el área de la pastoral de la salud.
- e) Formar en términos humano-cristianos al personal médico y de enfermería, así como los que se dedican a la atención de enfermos y ancianos.



- f) Acompañar a los enfermos y ancianos presentes en los diversos centros de atención a la salud, así como a sus familiares.
- g) Brindar consuelo, acompañamiento y apoyo humano-cristiano, con los criterios de la caridad, a las personas necesitadas de ello: familiares de personas enfermas, familiares de personas secuestradas, familiares de personas con problemas de alcoholismo o drogadicción, familiares de personas que han fallecido, enfermos y ancianos que viven solos.
- h) Invitar a toda la comunidad diocesana a que hagan realidad las obras de misericordia con los necesitados en este campo de la salud.
- i) Organizar jornadas de oración por los enfermos y ancianos, en particular la jornada mundial de los enfermos cada 11 de Febrero.
- j) Cooperar de manera estrecha con la Pastoral Social y los capellanes de los diversos centros de salud.
- k) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

924. Cada Parroquia, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos y en el Directorio correspondiente, tendrá un Equipo Parroquial de Pastoral de la Salud, que atenderá a los enfermos y ancianos que viven en sus comunidades.

3. DE LA PASTORAL PENITENCIARIA

3.1. NORMAS PARTICULARES

925. La Pastoral Penitenciaria incluirá la acción evangelizadora de los Capellanes, así como del voluntariado general y especializado; la elaboración de proyectos de asistencia por parte de las Vicarías y equipos de Derechos Humanos, que promuevan la agilización de los procesos y atiendan a las diversas necesidades de los internos, sus familiares y los funcionarios (Cf. CPV, CIGNS, 148).

926. La Pastoral Penitenciaria no ha de estar nunca inspirada por razones de carácter ideológico o político, sino que ha de buscar el bien de las personas privadas de libertad y la defensa de su dignidad y derechos.

3.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

927. Es de la competencia del Secretariado Diocesano de la Pastoral Penitenciaria:

- a) Servir y atender de manera pastoral a los privados de libertad y sus familiares, a fin de llevarles el mensaje evangelizador de la Iglesia y colaborar con ellos en la tarea de su promoción humana.
- b) Realizar una acción evangelizadora entre los privados de libertad.



- c) Promover la dignidad humana de los internos y los funcionarios, a través de la defensa de sus Derechos Humanos y de la promoción de su desarrollo integral, incluyendo la dimensión espiritual.
- d) Acompañar a los privados de libertad durante el tiempo de su reclusión y ser defensores de sus derechos humanos.
- e) Atender pastoralmente a los familiares de los privados de libertad.
- f) Acompañar y brindar atención pastoral a quienes trabajan en los diversos centros penitenciarios.
- g) Sensibilizar a la comunidad para que asuma la pastoral penitenciaria como algo propio.
- h) Promover y formar Agentes de Pastoral Penitenciaria, organizando el Voluntariado con miembros de las diversas Parroquias.
- i) Asegurar una presencia evangelizadora en los diferentes Centros de reclusión.
- j) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

4. DE LA PASTORAL DEL CONSUELO

928. En cada Parroquia existirá el Secretariado de Pastoral del Consuelo, el cual trabajará estrecha comunión con la Pastoral de la Salud.

929. Objetivo de este comité es brindar consuelo, acompañamiento y apoyo humano-cristiano, con los criterios de la caridad, a las personas necesitadas de ello: familiares de personas enfermas, familiares de personas secuestradas, familiares de personas con problemas de alcoholismo o drogadicción, familiares de personas que han fallecido, enfermos y ancianos que viven solos.

930 El equipo tendrá un coordinador designado por el párroco y miembro del equipo parroquial de pastoral de la salud.

931. El Directorio de Pastoral de la Salud dará las directrices correspondientes.

5. PASTORAL DE SITUACIONES ESPECIALES

932. A través de la Pastoral Social de la Diócesis se atenderán situaciones especiales. Para ello se podrán constituir Comités permanentes o temporales de trabajo, a nivel diocesano o parroquial. Asimismo, brindará apoyo y acompañamiento a instituciones que tengan que ver con la atención a esas situaciones especiales.

933. Esas situaciones especiales son, entre otras:

- a) Atención a los desplazados y refugiados a causa de la violencia o conflictos internacionales.
- b) Atención a los afectados por enfermedades de transmisión sexual.



- c) Atención a los adictos a las drogas
- d) Atención a los adictos al alcohol
- e) Atención a los niños en situación de calle.
- f) Atención a los indocumentados.
- g) Atención a las menores embarazadas.
- h) Atención a los indigentes.
- i) Atención a los esclavos sexuales.
- j) Atención a minusválidos y discapacitados.

934. El Directorio diocesano de Pastoral Social organizará lo relativo a esta Pastoral de Situaciones Especiales.

935. Esta pastoral pondrá todo su empeño en trabajar por la rehabilitación de personas con problemas de toxicomanía y también las que se prostituyen, en colaboración con los diversos programas terapéuticos y de rehabilitación. En estos casos la prevención debe ser prioritaria, desde la denuncia, educación y formación, especialmente de las potenciales víctimas.

6. DE LA ATENCIÓN A LOS POBRES

936. Una exigencia concreta del amor la constituye la opción preferencial por los pobres. Opción que debe manifestarse como conocimiento objetivo, analítico y pastoral de la realidad de la pobreza que existe en el país; como vivencia de la auténtica pobreza evangélica predicada y vivida por Jesús; como forma de solidaridad con los más pobres (Cf. CPV, CIGNS, 85).

937. El anuncio de la Buena Noticia de salvación a los pobres es el primer signo de caridad de Dios que la Iglesia brinda a todos los seres humanos. Así pues, la Iglesia diocesana asume como propia la opción preferencial por los pobres y excluidos. Para ello, Caritas Diocesana y parroquial y el secretariado de Justicia y paz serán instrumentos que hagan posible la opción preferencial por los pobres y excluidos.

938. Se deberá educar y vivir una fuerte espiritualidad (especialmente en los planes de formación de jóvenes y adultos) desde el seguimiento de Jesús, Buen Samaritano, que descubra al Padre como misericordia entrañable y nos invite, por el Espíritu, a hacer realidad el estilo de las Bienaventuranzas.

939. Todos los miembros de la Iglesia diocesana deberán testimoniar personal, comunitaria e institucionalmente una vida de sencillez, recuperando como testimonio de austeridad el trabajo por el Reino, sin merma de la calidad y de la eficacia en los modos necesarios, que valore el compartir vida y bienes y que esté arraigada en los sacramentos y en la oración solidaria, que lleve al compromiso.

940. Nuestra Iglesia diocesana debe caracterizarse por ser misionera, comprometida y humilde, capaz de realizar la conversión personal y comunitaria,



y que tenga en cuenta la vida, situaciones, aspiraciones e interrogantes de los hombres.

941. Se darán los pasos hacia una Iglesia servidora del Reino, que implante sus valores, teniendo el centro y horizonte en la promoción del hombre y de la vida, y que se sienta corresponsable en el desarrollo de una cultura de la solidaridad.

942. La iglesia diocesana, por su opción por los pobres, excluidos y desfavorecidos, promoverá que se destine a su servicio más recursos humanos y económicos en la Diócesis y parroquias, movimientos e instituciones

7. DE LA PASTORAL DE LA CASA COMÚN

7.1. NORMAS PARTICULARES

943. De la grandeza y dignidad de la persona brota la afirmación insoslayable de los derechos innatos e inviolables de cada ser humano, los cuales son la expresión de la dignidad, de las necesidades básicas y de las legítimas aspiraciones de las personas, consideradas desde el punto de vista jurídico (Cf. CPV, CIGNS, 107).

944. La Iglesia diocesana, a través de las cartas pastorales, homilías, hojas informativas y medios de comunicación social se pronunciará y denunciará con valentía las injusticias y opresiones que sufren los seres humanos.

945. Por su parte, la grave crisis ambiental generada por los modelos económicos que han auspiciado la explotación y consumo irracional de los recursos presentes en la naturaleza, han puesto en peligro la conservación de la Casa Común, para esta y las próximas generaciones, lo que exige una metanoia y subsiguiente reconciliación con los hermanos, la naturaleza y el Creador, todo lo cual es tarea de cada miembro de la Iglesia Local de San Cristóbal.

946. La preocupación por la Casa Común no se limita sólo a lo ecológico, sino también incluye los espacios de Justicia y Paz. De hecho, como bien lo señala el magisterio eclesial, es la nueva ecología que tiene que ver con la defensa de los derechos humanos y la construcción de la paz.

7.2. DE SU FUNCIONAMIENTO

947. Es de la competencia del Secretariado Diocesano para la Pastoral de la Casa Común:

- a) La promoción de la paz, la solidaridad entre todos los seres humanos, la proclamación, educación y defensa de los derechos humanos y la atención a quienes se sientan desprotegidos en el campo de la justicia.
- b) Difundir la Doctrina Social de la Iglesia.
- c) Formar en el campo de las sanas relaciones del ser humano con el entorno, en particular, el cuidado de la naturaleza.



- d) Denunciar todo tipo de injusticia y opresión, así como brindar el apoyo necesario a quienes lo requieran, valiéndose para ello de personas capacitadas en esta área y el derecho civil.
- e) Acompañar a quienes se sientan amenazados por la extorsión, los familiares de los secuestrados o de quienes viven situaciones de injusticia
- f) Brindar la formación necesaria en el tema de los derechos humanos, su conocimiento y defensa.
- g) Mantener contacto con las diversas organizaciones que tienen que ver con la justicia, la paz y los derechos humanos.
- h) Mantener contacto con las autoridades competentes para buscar solución a las diferentes situaciones que requieren su actuación en beneficio de la justicia, la paz y la defensa de los derechos humanos.
- i) Las demás previstas en estos estatutos o que les asigne el Obispo diocesano en el respectivo reglamento orgánico o por otro instrumento normativo, de conformidad con la Ley Universal de la Iglesia.

TÍTULO V PASTORAL DE LA COMUNIÓN

CAPÍTULO I: PROYECTO DIOCESANO DE PASTORAL

948. La Diócesis de San Cristóbal asume como plan de trabajo pastoral obligatorio el Proyecto «Parroquia participativa, comunidad de comunidades».

949. El Obispo es el animador y promotor de dicho Proyecto. Para ello contará con el Consejo Diocesano de Pastoral, el cual coordinará, acompañará y evaluará continuamente el mencionado Proyecto.

950. El Consejo Diocesano de Pastoral podrá constituir, previa anuencia del Obispo diocesano, un Equipo de seguimiento, promoción, asesoramiento y evaluación del Proyecto.

951. De acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos Sinodales, el Proyecto se irá adecuando a las necesidades locales y temporales, y tendrá como apoyo el plan trienal, así como otras indicaciones de la Conferencia Episcopal Venezolana, el Concilio Plenario y de la Santa Sede.

952. Todo sacerdote, diocesano o religioso, miembro del presbiterio diocesano, deberá cumplir y realizar lo propuesto en el Proyecto Diocesano de Pastoral. Las líneas maestras, programáticas y metodológicas del mismo formarán parte de un Directorio debidamente aprobado por el Obispo.

953. El objetivo general del Proyecto Diocesano de pastoral es: renovar, según los criterios de la Iglesia, las Parroquias de la Diócesis de San Cristóbal, de tal manera que siendo comunidad de comunidades y abriéndose más a la participación de



todos sus miembros, se realice y cumpla en cada una de ellas la misión evangelizadora de la iglesia con todas sus consecuencias.

954. En la realización del proyecto se debe tener muy presente los objetivos específicos siguientes:

- a) “Renovar las parroquias a partir de estructuras que permitan sectorizar la pastoral mediante pequeñas comunidades eclesiales en las que aparezca la responsabilidad de los fieles laicos”. (S. D; 60).
- b) Promover equipos parroquiales de trabajo en diversas áreas de la pastoral, para que los miembros del pueblo de Dios puedan participar y aportar desde sus carismas y capacidades a la misión común de la Iglesia.
- c) Promover ministerios, funciones y oficios ejercidos por fieles laicos, que permitan, en comunión con sus pastores, hacer realidad para el pueblo de Dios el encuentro vivo con Jesucristo.
- d) Cualificar la formación y participación de los laicos, capacitándolos para encarnar el Evangelio en las situaciones específicas donde viven o actúan (Cf. SD; 60).
- e) Renovar su capacidad de acogida y su dinamismo misionero con los fieles alejados y multiplicar la presencia física de la parroquia mediante la creación de pequeñas comunidades (Cf. S. D; 60).
- f) Crear el ambiente propicio para la pastoral de conjunto participativa, con una adecuada planificación y coordinación de servicios en beneficio de toda la Iglesia local y de las parroquias de la Diócesis.
- g) Desarrollar y promover un programa de autofinanciamiento de la Parroquia.

955. Con este proyecto se pretende lograr:

- a) Desarrollar el sentido de pertenencia de todos los fieles a la Iglesia en la parroquia y desde las pequeñas comunidades, teniendo siempre en cuenta la propia vocación bautismal
- b) Hacer que la Parroquia se muestre como comunión orgánica y misionera del pueblo de Dios, servidora de la sociedad y red de comunidades, con un mismo hilo conductor: el anuncio de Jesucristo y la celebración de sus misterios.
- c) La valorización del laicado, con su vocación bautismal, su compromiso evangelizador y su tarea de llenar a la sociedad de la fuerza del evangelio.
- d) La sectorización de las parroquias, asumiendo la comunión y los planes pastorales diocesanos.
- e) La acogida e integración de todos los movimientos, grupos, servicios y otras instancias eclesiales con un sentido de pastoral de conjunto.
- f) La cercanía a todos, particularmente los más alejados.



g) La puesta en práctica, de manera ordenada y orgánica de los servicios que apunten a la promoción humana y a la atención a los más pobres, necesitados y excluidos de la sociedad.

956. Por diversos medios, se realizará una continua evaluación de la marcha del Proyecto Pastoral Diocesano, tomando en cuenta las opiniones, sugerencias y aportes de todos los miembros del pueblo de Dios.

957. Para poder llegar a ser Comunidad de Comunidades, cada Parroquia deberá ser sectorizada, de manera que en cada uno de los sectores exista una comunidad eclesial de base, favoreciendo la pluralidad y la corresponsabilidad en el respeto a las diferencias (Cf. CPV, CIV, 94). El Párroco, con su CPP y otros colaboradores, animará la creación y marcha de dichas comunidades. En ellas, debe funcionar un equipo de pastoral (al modo de los CPP), y, en la medida de lo posible, será coordinada por un ministro animador de la comunidad.

958. El Párroco visitará frecuentemente las comunidades de base de su Parroquia y celebrará oportunamente en ellas la eucaristía y otros sacramentos.

959. En cada Parroquia se constituirán los Equipos Parroquiales de trabajo, según las áreas de trabajo, con la participación de laicos y religiosas presentes en la Parroquia.

960. Donde se crea conveniente, se pueden establecer equipos interparroquiales de trabajo pastoral en las diversas áreas contempladas en el Proyecto Pastoral.

961. El Directorio que se apruebe dará las indicaciones metodológicas y las directrices correspondientes para la puesta en marcha del mencionado Proyecto.

CAPÍTULO II: PLAN TRIENAL

962. Para poder instaurar definitivamente el Proyecto Pastoral Diocesano y aplicar todas las recomendaciones y directrices del III Sínodo, se requiere que el Obispo y su presbiterio, así como todos los agentes de pastoral ejerzan el ministerio de la coordinación pastoral, que conlleva la debida planificación y la puesta en marcha de la pastoral de comunión o de conjunto.

963. Tanto la coordinación como la planificación pastoral son una exigencia del quehacer de una Iglesia que se quiere renovar en espíritu y verdad. La pastoral de conjunto, busca del fortalecer la comunión eclesial, y que todos puedan participar de una manera responsable, organizada y solidaria, en la misión evangelizadora de la Iglesia. La Pastoral de Conjunto establece una red de relaciones fraternas, participativas y solidarias entre las distintas comunidades e instancias de la diócesis.

964. En nuestra Diócesis de San Cristóbal, para poder realizar el Proyecto Diocesano de Pastoral y las propuestas de la Iglesia Universal y del Concilio Plenario de Venezuela, asumimos la pastoral planificada: «ésta es la respuesta



específica, consciente e intencional, a las necesidades de la evangelización. Deberá realizarse en un proceso de participación en todos los niveles de las comunidades y personas interesadas, educándolas en la metodología de análisis de la realidad, para la reflexión sobre dicha realidad a partir del Evangelio, la opción por los objetivos y los medios más aptos y su uso racional para la acción evangelizadora» (DP, 1307).

965. La definitiva implementación del proyecto diocesano de pastoral exige que se dé el debido proceso de coordinación, planificación y evaluación de todo el quehacer pastoral. Sin excepción de ningún tipo, todas las personas, parroquias, instancias eclesiales y grupos de apostolado deben participar en el Proyecto y en la planificación pastoral para que no sólo se dé unidad de criterios, sino que pueda manifestarse vivamente el testimonio de comunión de la Iglesia local de San Cristóbal.

966. Se requiere que, bajo la guía del Obispo y la coordinación del Consejo Diocesano de Pastoral, se realice dicha pastoral de comunión a través de las directrices y normas que sean necesarias y oportunas y que formarán parte del Directorio para el Proyecto Diocesano de Pastoral

967. Para favorecer este proceso, siguiendo las indicaciones del III Sínodo, se realizarán los Planes Trienales de la Diócesis, con la participación de todos los agentes de pastoral y las comunidades parroquiales. Estos planes trienales, además, permitirán unir esfuerzos en metas y actividades comunes, a la vez que animarán la participación de todos en el proyecto común de pastoral.

968. Desde la elaboración de los planes trienales de pastoral, las parroquias y las diversas instancias eclesiales elaborarán sus estrategias particulares para la consecución de los objetivos y metas deseados.

969. Para la evaluación, seguimiento y apoyo de este proceso continuo de coordinación y planificación pastoral se deberá contar con el Consejo Diocesano de Pastoral, los CPP y otros órganos de comunión. Anualmente las Asambleas Diocesanas de Pastoral servirán para ponderar la marcha de dicho proceso de organización, coordinación y planificación, y, además para apoyar la continua implementación del proyecto diocesano de pastoral.

970. La creatividad del Espíritu en los diversos miembros del pueblo de Dios, así como el asumir el riesgo de la esperanza que construye los caminos de la renovación, permitirán a todos los miembros de la Iglesia diocesana el manifestarse como testigos del Señor que nos encomienda la misión de anunciar su Evangelio y edificar su Reino de salvación, justicia y paz. Para ello, es necesario que todos los miembros del pueblo de Dios se sientan discípulos de Jesús. La Iglesia no es el conjunto de asociados que creen en Cristo: es el pueblo de Dios, regido por el mandamiento del amor, donde todos sus miembros deben hacer la



opción por el seguimiento de Jesús y manifestarse continuamente como sus discípulos. El discipulado es una de las tareas dentro de la Iglesia, que requiere el compromiso de todos. Será la única manera de decirle a la sociedad que sigan el llamado que Jesús les hace de seguirlo y aceptar su liberación y salvación.

CAPÍTULO III: ASAMBLEAS DIOCESANAS DE PASTORAL

971. Las Asambleas diocesanas son mecanismos útiles para el diseño de planes pastorales, la promoción de diversas iniciativas misioneras, catequísticas y apostólicas diocesanas, la animación de la formación pastoral y de la vida sacramental de los fieles, el modo de facilitar el ministerio pastoral de los clérigos y la coordinación de toda la actividad pastoral de la Diócesis (Cf. CPV, ICM, 38).

972. Anualmente, en torno al aniversario de la Diócesis (12 de octubre) o cuando se crea conveniente, se realizarán las Asambleas Diocesanas de Pastoral.

973. Las Asambleas Diocesana de Pastoral son encuentros periódicos del Obispo y su Presbiterio con representantes de las parroquias, grupos apostólicos, Institutos de Vida Consagrada, y otras instancias eclesiales con la finalidad de evaluar el camino de la Iglesia Diocesana, estudiar algunos temas de interés y proponer líneas de acción para la acción evangelizadora de la Diócesis.

974. Serán convocadas por el Obispo, quien las presidirá. Para su realización, el Obispo se valdrá del Consejo Diocesano de Pastoral, que podrá designar una comisión para ello.

975. Hecha la convocatoria y fijado el tema o asuntos a tratar, cada parroquia realizará una o varias asambleas parroquiales, para estudiar y realizar las consultas al pueblo de Dios, y así traer aportes comunes a la Asamblea Diocesana de Pastoral.

976. En fecha previa, las parroquias de una misma Vicaría o Arciprestazgo se encontrarán para compartir los aportes propios y, si es conveniente, hacer una presentación común en la Asamblea Diocesana de Pastoral.

977. Los acuerdos, conclusiones y sugerencias de cada Asamblea Diocesana de Pastoral serán comunicados al Pueblo de Dios. El Obispo diocesano, si lo cree prudente y conveniente, podrá emitir directrices diocesanas a partir de los resultados de cada asamblea.

978. Para la buena marcha de las Asambleas Diocesanas de Pastoral, el Obispo aprobará un reglamento para las mismas.



CAPÍTULO IV: DIÁLOGO INTERRELIGIOSO Y ECUMENISMO

979. Después del Concilio Vaticano II el diálogo con otros cristianos, igualmente discípulos de Cristo, pero que no comparten plenamente la comunión eclesial, ha llegado a ser una preocupación primordial de la Iglesia católica. Esta preocupación, llamada ecuménica, es la de una restauración de la unidad entre todos los cristianos (Cf. UR; 1).

980. Se promoverá el diálogo con los diversos grupos religiosos existentes en el territorio de la Diócesis manifestando respeto mutuo.

981. Los sacerdotes deberán dar a conocer a los fieles la Sagrada Escritura y las verdades fundamentales de la fe, especialmente, las atacadas por las sectas (apostolicidad de la Iglesia, mediación, sacramentos, Eucaristía, Santísima Virgen, los Santos, la Gracia, interpretación de la Sagrada Escritura, etc.).

982. Los Párrocos deberán actualizar continuamente el censo acerca de las sectas y otros grupos religiosos presentes en sus parroquias.

983. Eviten los fieles participar en los llamados métodos de superación personal, y similares, basados en un secularismo inmanentista cerrado a Cristo y a su Iglesia y los sacerdotes orienten al respecto.

984. Los Párrocos de las grandes ciudades atiendan pastoralmente los barrios, urbanizaciones y otros sectores que van surgiendo y procuren construir Templos para atender a los fieles.

985. Los sacerdotes y agentes de pastoral deben recordar siempre a los fieles católicos que les está prohibido asistir a cultos no católicos, aun por simple curiosidad.

986. Se aprovechará la «Semana de oración por la unidad de los cristianos» y otros momentos oportunos para celebrar encuentros de oración, diálogo, formación e información ecuménica a nivel diocesano, arciprestal y parroquial.

DISPOSICIONES FINALES

987. La interpretación auténtica de los presentes Estatutos Sinodales se encomendará al Colegio de Consultores bajo la conducción del Obispo diocesano. Éste, a la vez, podrá consultar a expertos si fuera necesario.

988. Las disposiciones de estos Estatutos que son ley particular para nuestra Diócesis local de San Cristóbal, son parte de nuestro ordenamiento jurídico que se tienen que observar teniendo en cuenta la salvación de las almas, que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia.

989. Los presentes Estatutos serán promulgados el 01 de enero de 2024, Solemnidad de Santa María Madre de Dios, mediante la publicación de la Oficina de Prensa de la Diócesis y el Diario Católico y entrarán en vigor el 01 de mayo de



2024, Fiesta de San José Obrero, para que todos los Presbíteros, Diáconos y agentes de pastoral, durante la vacación de la ley, den a conocer a sus comunidades las diferentes normas sinodales.

LAUS DEO



SIGLAS/ABREVIACIONES

Aps Congregación para los Obispos, Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos «Apostolorum Successores», del 22 de febrero de 2001.

AVEC Asociación Venezolana para la Educación Católica.

c. Canon.

CAT Concilio Plenario de Venezuela.

cc. Cánones.

CEC Catechismus Ecclesiae Catholicae.

CEP Consejo Económico Parroquial.

CEV Conferencia Episcopal Venezolana.

ChD Concilio Vaticano II, Decreto «Christus Dominus» sobre el Oficio Pastoral de los Obispos.

CIC Codex Iuris Canonici.

CIGNS Concilio Plenario de Venezuela, «La Contribución de la Iglesia a la Gestación de una Nueva Sociedad»

CODILAI Consejo Diocesano de Laicos.

CONVER La Conferencia Venezolana de Religiosas y Religiosos.

CPP Consejo de Pastoral Parroquial.

CPV Concilio Plenario de Venezuela.

CVI Concilio Plenario de Venezuela, «La Celebración de los Misterios de la Fe»

ECV Concilio Plenario de Venezuela «Evangelización de la Cultura en Venezuela»

ERE Educación Religiosa Escolar.

FAN Fuerza Armada Nacional.

GS Concilio Vaticano II, Constitución «Gaudium et Spes», sobre la Iglesia en el mundo de hoy.

ICM Concilio Plenario de Venezuela, «Instancias de Comunión del Pueblo de Dios para la Misión»

IDIPAB Instituto diocesano de pastoral Mons. Rafael Arias Blanco.

IE Concilio Plenario de Venezuela, «La Iglesia y la Educación».

IF Concilio Plenario de Venezuela, «Iglesia y Familia: Presente y Futuro».

IM Infancia Misionera.

INPRECLERO Instituto de Prevención Social del Clero.

IUESTA Instituto Universitario Eclesiástico «Santo Tomás de Aquino».

JBNJ Concilio Plenario de Venezuela, «Jesucristo: Buena Noticia para los Jóvenes»



LCV Concilio Plenario de Venezuela 7, «El Laicado Católico, Fermento del Reino de Dios en Venezuela».

LG Concilio Vaticano II, Constitución «Lumen Gentium», sobre la iglesia.

n. Número.

nn. Números.

NNA. Niños Niñas y Adolescentes.

OED Ordenamiento Económico de la Diócesis.

OGMR Ordenamiento General del Misal Romano.

OMP Obras Misionales Pontificias.

OPD Concilio Plenario de Venezuela, «Obispos, Presbíteros y Diáconos al servicio de una Iglesia en Comunión».

OSPA Obra de San Pedro Apóstol.

PDV Juan Pablo II, Exhortación Apostólica Postsinodal «Pastores Dabo Vobis».

PGr Juan Pablo II, Exhortación Apostólica Postsinodal «Pastores Gregis» del 16 de Octubre de 2003, sobre el Obispo servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo.

PO Concilio Vaticano II, Decreto «Presbyterorum Ordinis», sobre el ministerio y vida de los Presbíteros.

PPEV Concilio Plenario de Venezuela, «La Proclamación Profética del Evangelio de Jesucristo en Venezuela».

PUM Pontificia Unión Misional.

RIF Registro de Información Fiscal.

RS Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Instrucción «Redemptionis Sacramentum» del 25 de Marzo de 2004 sobre algunas cosas que se deben observar o evitar acerca de la Santísima Eucaristía.

SC Concilio Vaticano II, Constitución «Sacrosanctum Concilium», sobre la Sagrada Liturgia.

SD IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano celebrada en Santo Domingo.

SPEV Secretariado Permanente del Episcopado Venezolano.

UCAT Universidad Católica del Táchira.

UECSSTA La Unidad Educativa Colegio Seminario Santo Tomás De Aquino.

UR Concilio Vaticano II, Decreto «Unitatis Redintegratio», sobre el Ecumenismo.

VCV Concilio Plenario de Venezuela, «Vida Consagrada en Venezuela»



ÍNDICE GENERAL

DECRETO SINODAL	2
ESTATUTOS SINODALES PARA LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL.....	4
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	4
TÍTULO II IGLESIA UNIVERSAL.....	5
CAPÍTULO I: El Obispo de Roma.....	5
CAPÍTULO II: Colegio Episcopal	6
TÍTULO III IGLESIA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.....	7
1. El Obispo diocesano	8
2. Obispo Coadjutor y Obispos Auxiliares	11
3. Obispo Emérito.....	11
4. Sínodo diocesano.....	12
5. Curia diocesana	14
6. Tribunal Eclesiástico.....	15
7. Consejos Diocesanos	16
7.1.- Consejo Presbiteral	16
7.2.- Colegio de consultores	19
7.3.- Consejo diocesano de asuntos económicos	22
7.4.- Consejo Diocesano de Pastoral	23
7.5.- Consejo Episcopal.....	24
8. Ordenamiento Económico de la Diócesis	24
9. La Diócesis y su Administración	26
10. Ius Commissionis a la Diócesis de San Cristóbal.....	27
11. Comisión Diocesana De Protección De Niños Niñas Y Adolescentes Y Personas Vulnerables.....	29
12. Oficina Diocesana para la Recepción y Tramitación de Denuncias sobre posibles Abusos Sexuales	30
13. La Universidad Católica del Táchira (UCAT)	30
14. El Instituto Universitario Eclesiástico Santo Tomás de Aquino (IUESTA).....	32
15. Instituto diocesano de pastoral Mons. Rafael Arias Blanco	33



16. El Diario Católico.....	34
17. La Unidad Educativa Colegio Seminario Santo Tomás De Aquino (UECSSTA).....	34
19. El Archivo Diocesano	35
20. Comisión Diocesana para la Promoción de la Pastoral de la Santidad y Apoyo A las Causas de Beatificación y Canonización en La Diócesis De San Cristóbal	35
21. La Visita Pastoral.....	36
22. Vicaria de Pastoral.....	40
TÍTULO IV DE LAS DIVERSAS PASTORALES	42
CAPÍTULO I: Área de la Comunión o Koinonia	44
1. El Presbiterio.....	44
1.1. Disposiciones generales.....	44
1.2. Sustento de los Sacerdotes de la Diócesis	48
1.3. La Pastoral sacerdotal.....	49
2. Diaconado	52
3. Vida Consagrada	55
4. Los Laicos.....	58
4.1. De los Laicos en general.....	58
4.2. Consejo Diocesano de Laicos.....	60
5. La Parroquia.....	61
5.1. Sobre la administración de la parroquia.....	64
5.2. El Consejo de Pastoral Parroquial (CPP).	70
5.3. El Consejo Económico Parroquial (CEP).....	73
6. Las Comunidades Eclesiales de Base.....	76
6.1. Normas Particulares	76
6.2. De su funcionamiento.....	76
7. El Seminario Diocesano.....	77
8. El Consejo de Órdenes.....	80
9. La Pastoral Vocacional	81
9.1. Normas Particulares	81
9.2. De su funcionamiento.....	82
10. Ministerios, oficios y servicios	83
11. Movimientos Eclesiales.....	84
Capítulo II: Del Área de la Palabra o Martyria	85
1. Predicación.....	85
2. De las Diversas Pastorales.....	86
2.1. De la Pastoral de Catequesis	86



2.1.1. Normas particulares	86
2.1.2 De su funcionamiento	89
2.2. De la Pastoral Educativa	90
2.2.1. Normas particulares	90
2.2.2 De su funcionamiento	92
2.3. De la Pastoral Familiar	92
2.3.1. Normas Particulares.....	92
2.3.2. De su funcionamiento	93
2.4. De la Pastoral Juvenil	94
2.4.1. Normas Particulares.....	94
2.4.2. De su funcionamiento	95
2.5. De la Pastoral de la Infancia y Adolescencia.....	96
2.5.1. Normas particulares	96
2.5.2. De su funcionamiento	96
2.6. De la Pastoral del Adulto Mayor	96
2.6.1. Normas particulares	96
2.6.2. De su funcionamiento	97
2.7. De la Pastoral Universitaria	97
2.7.1. Normas Particulares.....	97
2.7.2. De su funcionamiento	97
2. 8. De la Pastoral Castrense.....	98
2.8.1. Normas Particulares.....	98
2.9. De la Pastoral de los Medios de Comunicación Social.....	99
2.9.1. Normas Particulares.....	99
2.9.2. De su funcionamiento	100
2.10. De la Animación Misionera	100
2.10.1. Normas Particulares	100
2.10.2. De su funcionamiento	101
2. 11. Religiosidad Popular.....	101
2.12. formación integral del pueblo de Dios	102
CAPÍTULO III: Área de la Liturgia	102
1. Liturgia en general.....	102
2. De los Sacramentos.....	104
2.1. Sacramentos en general	104
2.2. Sacramentos de la iniciación cristiana	105
2.3. Bautismo.....	106
2.4. Confirmación	108
2.5. Penitencia, Reconciliación o Confesión.....	109
2.6.- Eucaristía.....	110



2.7. Unción de los Enfermos.....	115
2.8. Orden Sacerdotal.....	117
2.9. Matrimonio.....	120
3. Sacramentales.....	123
3.1. De los sacramentales en general.....	123
3.2. De los exorcismos.....	124
4. De los lugares de culto e imágenes.....	125
5. Del canto litúrgico.....	129
6. Pastoral de los Difuntos. Exequias.....	131
7. De la Liturgia y Arte Sagrado.....	132
8. De la Piedad Popular.....	133
9. Tiempos Sagrados (Litúrgicos y Otros).....	134
CAPÍTULO IV: Área de la Caridad o Diakonia.....	135
1. De la Pastoral Social: Caritas Diocesana y Parroquial.....	135
1.1. Normas Generales.....	135
1.2. De su funcionamiento.....	137
2. De la Pastoral de la Salud.....	139
2.1. Normas particulares.....	139
2.2. De su funcionamiento.....	139
3. De la Pastoral Penitenciaria.....	140
3.1. Normas particulares.....	140
3.2. De su funcionamiento.....	140
4. De la Pastoral del Consuelo.....	141
5. Pastoral de Situaciones Especiales.....	141
6. De la Atención a los Pobres.....	142
7. De la Pastoral de la Casa Común.....	143
7.1. Normas Particulares.....	143
7.2. De su funcionamiento.....	143
TÍTULO V PASTORAL DE LA COMUNIÓN.....	144
Capítulo I: Proyecto Diocesano de Pastoral.....	144
Capítulo II: Plan Trienal.....	146
Capítulo III: Asambleas Diocesanas de Pastoral.....	148
Capítulo IV: Diálogo Interreligioso y Ecumenismo.....	149
DISPOSICIONES FINALES.....	149
SIGLAS/ABREVIACIONES.....	151

